



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”**

**“ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL
TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
CRUZ BRITO MAGALI YAZMÍN

**ASESOR:
LIC. ROJO PEREA NORMA ESTELA**



BOSQUES DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ABRIL DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

ESE SER TAN GRANDE QUE LLENA MI VIDA

Quiero agradecerte por la oportunidad de vivir, por haberme dado una familia tan hermosa, porque en tu infinito amor has iluminado siempre mi camino para que las adversidades parezcan pequeñas comparadas con tu gran poder, Por estar a mi lado siempre que te necesito, porque has llenado mi vida de bendiciones y sobre todo por hacerme una persona tan feliz.

A MIS PADRES RAMIRO Y MICAELA
A QUIENES HOY Y SIEMPRE LES DEBO LO QUE
NUNCA PODRÉ PAGARLES

Jamás existirá forma de agradecer toda una vida de lucha y sacrificio, muchas gracias por sus desvelos, por su comprensión, por todo el apoyo que me han brindado, por confiar siempre en mí, por ayudarme a levantarme en los tropiezos de la vida, porque se que puedo confiar en ustedes, aún por un regaño que su momento se que necesitaba, por enseñarme a amar intensamente la vida y sobre todo por ser unos padres maravillosos.

Papito, muchas gracias por todos tus consejos, por permanecer junto a mi en todo momento, por ser para mi un ejemplo de lucha y porque siempre me alientas a buscar lo mejor, te agradezco todo el apoyo y el amor que me das. Te amo

Mamita, muchas gracias por todos los cuidados que me tienes, por estar conmigo siempre que te necesito, porque siempre te preocupas por mi, porque se que siempre puedo confiar en ti, te admiro por ser una mujer tan fuerte. Te amo

Dedico este trabajo con todo mi amor a ustedes que me han enseñado **la gran bendición de ser mujer**

GRACIAS

A MI HERMANA DIANA

Dí, eres una hermana increíble, muchas gracias por todo tu amor y tu apoyo incondicional, muchas gracias por ser mi confidente y sobre todo mi amiga, porque se que siempre cuento contigo, tu sabes que te quiero mucho.

A MI HERMANA LUPITA

Muchas gracias por estar siempre a mi lado, por ser un ejemplo para Diana y para mí, te agradezco todo tu apoyo, tus palabras de aliento tus consejos y por darme todo tu amor, te quiero mucho.

A ambas les agradezco que compartan conmigo sueños, ilusiones, alegrías y tristezas y sobre todo esta familia tan hermosa

A MI ASESORA

LA LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA

Muchas gracias por todo su apoyo, por todos Sus conocimientos, por su dedicación, por todo su tiempo, y por todo lo que aportó para que este trabajo de investigación fuera exitoso.

A MIS PROFESORES

Por transmitirme sus conocimientos y experiencias, porque su labor es irremplazable y sin ustedes la universidad no podría existir.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Muchas gracias a la Universidad por brindarme la oportunidad de ser miembro de su cuerpo estudiantil, por acoger a todas las personas que vamos en busca de un sueño y porque toda mi vida será orgullosamente PUMA.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON. Muchas gracias porque durante cinco años me dio la oportunidad de aprender en sus aulas, porque hoy y siempre la considero como mi segundo hogar y donde quiera que me presente pondré en alto el nombre de la universidad que tanto amo.

A MI AMIGA CLAUDIA OSORIO

Muchas gracias por brindarme tu amistad incondicional, por compartir conmigo triunfos y fracasos, por estar a mi lado siempre y por ser una niña tan increíble

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CARCELES	
1.1. La cárcel como pena en la antigüedad	02
1.2. Las primeras cárceles correccionales	03
1.3. Periodos históricos de la prisión	03
1.4. En Europa	05
1.4.1. Grecia	05
1.4.2. Roma	06
1.4.3. España	07
1.4.4. Inglaterra	08
1.4.5. Holanda	10
1.5. En México	11
1.5.1. Época Prehispánica	11
1.5.1.1. Los Aztecas	12
1.5.1.2. Los Mayas	14
1.5.1.3. Los Zapotecos	15
1.5.1.4. Los Tarascos	16
1.5.2. Época Colonial	17
1.5.2.1. La Santa inquisición	18
1.5.2.2. Las Leyes de Indias	20
1.5.2.3. Cárcel de Corte y tribunal de la Acordada	21
1.5.3. Época independiente	22
1.6. Los sistemas penitenciarios adoptados en nuestro país	30
CAPÍTULO II	
CONCEPTOS GENERALES	
2.1. Cárcel	33
2.1.2. Concepto	33
2.1.2. La Cárcel como Factor reaccionario	36
2.2. Prisión	36

2.2.1. Concepto	36
2.2.2. Pena de Prisión	37
2.2.3. La Pena de Prisión como función	39
2.2.4. Prisión preventiva	40
2.2.5. Prisión de mínima seguridad	44
2.2.6. Prisión de mediana seguridad	46
2.2.7. Prisión de máxima seguridad	47
2.3. Reclusorio	49
2.3.1. Concepto	50
2.4. Penitenciaria	54
2.4.1. Aspectos Generales	54
2.4.2. Concepto	55
2.5. Tratamiento penitenciario	56
2.6. Readaptación Social	58

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA VIGENTE Y LAS PRISIONES DEL DISTRITO FEDERAL

3.1. Fundamentos constitucionales	60
3.2. Código Penal Federal	64
3.3. Código Penal para el Distrito Federal	67
3.4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	73
3.5. Ley de Ejecución y Sanciones Penales para el Distrito Federal	75
3.6. Ley que Establece Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados	82
3.7. Reglamento de reclusorios y centros de Readaptación Social del Distrito Federal	87
3.8. Las prisiones en el Distrito Federal	98
3.8.1. Las construcciones penitenciarias	99
3.8.1.1. Arquitectura penitenciaria	100
3.8.1.2. Las nuevas construcciones en México	100
3.8.2. La organización de las prisiones en el Distrito Federal	101
3.8.3. Problemas fundamentales en los centros penitenciarios	101
3.8.4. Las prisiones de hoy	102
3.8.5. Las prisiones de mañana	103

CAPÍTULO IV READAPTACION SOCIAL Y PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1. Readaptacion social como derecho constitucional del interno	106
4.1.1. La readaptación social como meta de la pena de prisión	107
4.2. Los derechos humanos de los presos	108
4.3. El tratamiento penitenciario	111
4.3.1. El tratamiento individual	111
4.3.2. El tratamiento progresivo	112
4.3.3. El tratamiento progresivo y técnico adoptado en nuestra legislación mexicana	114
4.4. Medios básicos de tratamiento	116
4.4.1. Estudios de personalidad, Diagnóstico y tratamiento	117
4.4.2. El Trabajo	119
4.4.2.1. Capacitación de los reclusos	124
4.4.3. La Educación	125
4.4.4. Autoridades y personal penitenciario	130
4.5. Problemática actual en su aplicación	134
4.6. Propuesta	149
CONCLUSIONES	154
BIBLIOGRAFÍA	157

INTRODUCCIÓN

Los temas relacionados con el Sistema Penitenciario del Estado Mexicano y de manera particular el tratamiento penitenciario que se aplica en los centros del Distrito Federal, son motivo de controversia debido a los problemas que enfrenta actualmente dicho sistema, causados en cierta medida por la deshumanización en la que se ha caído.

Definitivamente la pérdida de la libertad desencadena cambios trascendentales en los individuos, la comisión de un delito se entiende como algo por lo que el ejecutor debe ser castigado, y al que se debe corregir y rehabilitar. Las instituciones penitenciarias deben ser una vía para lograr esa rehabilitación y son destinadas como el lugar donde se aplicará el tratamiento penitenciario.

El primer problema al que nos enfrentamos es el hecho de entender, que la pena privativa de libertad viene como consecuencia de un hecho contrario a derecho, pero no presupone la idea de que deberá sufrir los peores tormentos, toda vez que la pena es la pérdida misma de la libertad y que una vez dentro de una institución penitenciaria, la tarea es readaptarlo a esa misma sociedad que lo ha expulsado.

De lo anterior se deriva la presente investigación, pues nos damos cuenta que de la buena a mala aplicación del tratamiento penitenciario, depende la readaptación social de los internos, el cual, si se aplica adecuadamente, da como consecuencia hombres listos para la vida en libertad, logrando casos mínimos de reincidencia.

La pregunta obligada sería ¿existe una verdadera readaptación social en México? Por demás es sabido que no, pero entonces, debemos preguntarnos si los métodos que estamos utilizando realmente son los adecuados, o en su defecto los medios de tratamiento son buenos y el personal que los lleva acabo los corrompe y provoca sus malos resultados. El procesado y sentenciado, necesita tratamientos específicos y cuidadosos, pero no es posible hablar de tratamiento en un medio seriamente perturbado.

Las instituciones penitenciarias son por excelencia la zona crítica de los derechos humanos, donde las autoridades penitenciarias tienen una participación muy activa. Se debe hacer una distinción entre las diversas instituciones penitenciarias que existen, las cuales tienen funciones específicas. Se debe tener bien claro que: reclusorio, penitenciaría, cárcel y prisión no es lo mismo.

Dentro del cuerpo del presente trabajo de investigación se podrán observar de manera clara estas diferencias.

En el sistema penitenciario mexicano se aplica el tratamiento progresivo y técnico, el cual consta de al menos las siguientes fases: períodos de estudio,

diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en: fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, el cual se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente y tendrán como base el trabajo, la capacitación y la educación para el mismo. El tratamiento deberá ser individualizado, pues con los resultados de los estudios de personalidad aplicados, se trabaja bajo la premisa de el conocimiento del individuo y acción sobre el individuo conocido.

El principal problema que impide llevar a cabo de manera exitosa el tratamiento penitenciario, es la sobrepoblación, en el caso de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, la población penitenciaria ha superado la capacidad de estas en un 67% (sesenta y siete por ciento), así, existen reclusorios en donde dormitorios destinados para cuatro personas están siendo ocupados por dieciséis.

Otro de los problemas fundamentales es la falta de personal, aunado a que el personal existente no está preparado de manera adecuada, para dar atención y enfrentar la situación de los internos de un centro penitenciario en sus necesidades específicas, mismas que no son atendidas.

Las instalaciones se encuentran en condiciones lastimosas, ya que no han recibido mantenimiento en muchos años y solo se da solución a los problemas más elementales, sin embargo, el problema va mas allá, en el caso de las tuberías y techos están tan desgastados, que en tiempo de lluvias hay reclusorios que se convierten en una verdadera laguna, muchos dormitorios no cuentan con sanitarios ni agua corriente, lo cual genera olores nauseabundos que tienen que ser soportados por la población.

La alimentación es pésima, pues la calidad de los alimentos deja mucho que desear además de que éstos son repartidos con la mano, ya que los reclusos que realizan tal tarea carecen de utensilios adecuados para ello. En ocasiones en lugar de platos utilizan botellas de refresco partidas por la mitad, y la mayoría de ellos tiene que comer con las manos.

La atención médica es deficiente, detectándose una situación grave de descuido de la integridad física y mental de los reclusos, que en algunas ocasiones ha traído como consecuencia la muerte.

Las actividades por excelencia dentro de los centros penitenciarios en el Distrito Federal, son el trabajo y la educación, los cuales son opcionales para el interno, estas actividades le ayudan a alcanzar beneficios de libertad anticipada, y desde nuestro punto de vista, son la parte esencial para lograr su readaptación social, sin embargo, la población que tiene acceso a estos medios es mínima, provocado en cierta medida por la falta de espacios, situación que se vuelve una constante en las instituciones del país. Debido a la sobrepoblación, los talleres y aulas existentes son insuficientes y por lo tanto, solo una cuarta parte de la

población total puede gozar de estos privilegios, los demás son víctimas del ocio y de las malas influencias.

Un problema fundamental es la no separación entre sentenciados y procesados, ya que en un reclusorio donde solo deben encontrarse individuos que están siendo sujetos a proceso, no obstante el 55% de la población es sentenciada, la falta de clasificación penitenciaria da como consecuencia la contaminación de la población a niveles inimaginables, ya que salen mas violentos e instruidos en la comisión de nuevos delitos que cuando ingresaron.

La corrupción en las instituciones penitenciarias es alarmante, se identifica así, que el mercado negro más grande que existe en México son precisamente los reclusorios y penitenciarias, en donde se presenta desde la venta y consumo de todo tipo de drogas, hasta pedir dinero por cada uno de los servicios, derechos y obligaciones que tiene la institución.

Se estudiarán por lo tanto, las características del tratamiento penitenciario en el Distrito Federal, así como los problemas fundamentales que enfrenta para su exacta aplicación y los motivos por los cuales no esta cumpliendo con su función rehabilitadora.

Como definen algunos o la mayoría de los internos, “**la cárcel es el infierno**”. Resulta muy importante señalar, que la problemática en los centros de reclusión ha llegado a un punto en donde es necesario replantear el sistema penitenciario, con la finalidad de poder aplicar el tratamiento penitenciario y en consecuencia, encontrar la salida a una verdadera readaptación social.

El objetivo del presente trabajo es demostrar, que si bien la terapia en cautiverio, en sus mejores hipótesis, se pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros, su compromiso es formar por lo menos, hombres medianamente calificados para la vida en libertad.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CARCELES

“La libertad Sancho, es uno de los mas preciosos dones que a los hombres dieron los cielos, con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre, por la libertad así como la honra, se puede y debe aventurar la vida...

...y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres...”

Don Quijote de la Mancha

En el presente capítulo nos vamos a dar cuenta que la cárcel ha sufrido grandes cambios a través de la historia de nuestro país, encontramos los primeros antecedentes en Europa los cuales posteriormente se trasladaron a México y por medio del estudio del derecho penal de las culturas mas importantes que se desarrollaron en nuestro país nos daremos cuenta que se obtuvieron grandes aportaciones para el derecho penitenciario actual. Así como los problemas a que se enfrentaron en los siglos pasados para lograr establecer bases mas firmes dentro del Derecho Penitenciario.

1.1. La Cárcel como Pena en la Antigüedad

Desde tiempos inmemoriales el Encierro se utilizó para castigar a algunas personas, pero la cárcel tal y como la conocemos no se concibió hasta el siglo XX. A lo largo de la historia se han utilizado diversos edificios como cárceles, pues cualquier torreón, o mazmorra era un buen lugar para encerrar al reo, toda vez que su única finalidad era el Castigo y no la Corrección. Hasta el siglo XIX se empezó a considerar al preso como una persona con derechos y es cuando empezó a pensarse entonces en su recuperación para la Sociedad.

El encierro se ha utilizado desde tiempos inmemoriales para castigar o dificultar la actividad de algunas personas, pero la cárcel, tal como hoy la conocemos, empieza a perfilarse a finales del año 700.

Cabe señalar que la cárcel como sanción o pena propiamente dicha no fue conocida en el antiguo derecho, pero en Roma existían bosquejos de lo que luego se conoce con el nombre de cárcel, ya que se encontraba en Roma una especie de Prisiones o lugares de encierro como medida de seguridad para los procesados durante la instrucción de sus procesos, cabe destacar que allí la cárcel estaba destinada ante todo a albergar y custodiar a los delincuentes destinados al suplicio.

En la antigüedad solo podemos encontrar excepcionalmente la prisión como pena, pues se consideraba que las cárceles estaban hechas solo para guardar a los presos hasta que fueran juzgados, como ejemplo era muy común en Roma al igual que en Grecia, que existiera la cárcel civil (cárcel por deudas que se aplicaba hasta que el deudor pagaba su deuda, o era rescatado por sus familiares o amigos). Existía también la cárcel pública en la cual se perseguían y reprimían los delitos y la indisciplina.

“El Origen de las Cárceles se pierde en la noche de los tiempos, pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos, las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas etc. Lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado, No se trataba precisamente de cárceles en el sentido moderno del término tal y como lo conocemos en la actualidad se trataba de lugares adaptados para cumplir con la

finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y para el Estado.”¹

Es hasta mucho tiempo después en el siglo XIX se ve en la pena de prisión un medio para *corregir* es decir, aparecen las cárceles correccionales

Se puede afirmar que las primeras “cárceles correccionales”, fueron en : Londres en 1552, sin embargo no tuvo ningún carácter correccional y por tanto resultó inadecuada, se considera como la primera de las cárceles a la construida en Holanda en 1596 pues fue la primera que tuvo una finalidad meramente correccional, y en 1597 se logró uno de los avances mas importantes en nuestro sistema penitenciario toda vez que se realiza por vez primera la separación de sexos y se funda la primera cárcel para mujeres

1.2. Las primeras cárceles correccionales

Algunos consideran como la más antigua de las prisiones , y que albergaba a todo género de sujetos Antisociales a la House Of Correction Of Briedwer, fundada en Londres en 1552.

Sin embargo podemos decir que es hasta 1596 cuando en Ámsterdam, Holanda, se funda la primera Penitenciaría con miras correccionales, de la cuál hablaremos más adelante.

En 1597 se fundó la prisión para mujeres denominada *Spinhuis*, en esta prisión se dedicaba a las mujeres, principalmente a hacer hilados, y de ahí su nombre *Spina* aguja. En esta prisión eran recluidas todo tipo de Féminas, Próstitutas, Vagabundas, Ladronas, etc. El régimen era tan duro como el de los hombres. En 1600 se fundó en la Sección de Hombres, una sección especial para muchachos incorregibles.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores se observa que no tuvo ningún carácter correccional y por tanto resultó inadecuada, y posteriormente se logró uno de los avances mas importantes en nuestro sistema penitenciario toda vez que se realiza por vez primera la separación de sexos y se funda la primera cárcel para mujeres.

1.3. Periodos Históricos de la Prisión

La historia de la prisión, como pena y como custodia, esta como toda la historia de la humanidad, llena de violencia y corrupción, ambos factores se han

1.CUEVAS SOSA, Jaime y otra; **Derecho Penitenciario**. Ed. Jurídica Jus, México. 1977. p.25.

hecho presentes a través de un trato cruel y denigrante de la dignidad humana y que muestra de ello han sido sin duda, los trabajos forzados y peligrosos que traían como consecuencia un rechazo emocional, tedio y amargura, lo que hacían imposible la resocialización del recluso. A través del tiempo hemos visto como las Penas y la Prisión misma han ido cambiando conforme los mismos hombres se dieron cuenta que los métodos tradicionales que se utilizaron durante siglos no lograban alcanzar los resultados ideales, que a pesar de que se utilizaban en ocasiones los lugares mas Siniestros y Macabros para recluir a las personas que cometían un delito así como las penas mas crueles e inhumanas, no lograban el objetivo que desde el inicio de la historia y hasta nuestros días se quiere alcanzar; Una Perfecta Impartición de Justicia.

Las etapas o periodos de las prisiones que pueden tomarse como base según el maestro Elías Neuman, pueden reconocerse de la siguiente manera:

1° Periodo anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.

Lo que mencionábamos anteriormente que en la antigüedad solo se utilizaba la prisión, para retener a los individuos infractores hasta que se les dictaba sentencia pero no era la pena de prisión el castigo al delito que habían cometido.

2° Período de la Explotación. Es estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico. La privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

Como olvidar los trabajos forzados, que en ocasiones eran tan fuertes que llevaban al individuo a la muerte, y sobre todo como olvidar las galeras, una de las penas mas crueles y mas denigrantes para la humanidad.

3° Periodo Correccionalista y moralizador. Encarnado en las Instituciones del siglo XVIII y siglo XIX.

Se dan los primeros antecedentes de querer la recuperación de los hombres a la sociedad.

4° Período de la Readaptación Social o resocialización. Sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y pos-penitenciario, etc.²

Se están buscando los tratamientos penitenciarios para preparar a los presos para el momento de enfrentarse nuevamente a la sociedad, sin embargo es de tomar en cuenta que si bien la terapia en cautiverio en sus mejores hipótesis

2. Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Penología**; 2ª ed. Ed. Porrúa. México 2000.

se pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres no tiene por cometido generar excelentes prisioneros sino, producir por lo menos hombres medianamente calificados para la vida en libertad.

De lo anteriormente expuesto podemos decir que la prisión ha pasado por diversas etapas las cuales dieron como resultado nuestro actual sistema penitenciario el que a su vez servirá como base en un futuro para perfeccionarlo y sea cada vez mas eficiente, nuestros antepasados se dieron cuenta que únicamente el encierro temporal, trabajos forzados o la aplicación de castigos crueles e incluso la pena de muerte no resultaban tan eficientes, en la finalidad que siempre ha tenido esta clase de penas la cual es; evitar la comisión de delitos, el método de inculcar ideas morales tampoco dio resultado pues se llegó a la enajenación y fanatismo, y en la etapa que actualmente nos encontramos la base principal es la Readaptación social del delincuente, así como la aplicación de tratamientos penitenciarios y post-penitenciarios para lograr una resocialización del delincuente

1.4. EN EUROPA

En los siguientes puntos hablaremos acerca de la importancia que tienen los antecedentes en materia penitenciaria en varios países de Europa, podemos observar que en algunos casos todavía subsisten algunas de las figuras que se dieron desde hace cientos de años y los cuales sirvieron como base para que el sistema penitenciario mexicano lograra establecer en nuestro país, y podremos observar como se fueron dando las condiciones para la creación de las cárceles.

1.4.1.Grecia

Resulta indispensable al estudiar Grecia, hacer mención de las ideas que tenía Platón referente a las cárceles, ya que él ya tenía una idea de cómo hacer divisiones en las prisiones dependiendo los tipos de pena o castigos que se fueran a imponer, pues para él cada tribunal debía tener su propia cárcel, y proponía la existencia de tres tipos de ella: una en la Plaza del mercado, solo para custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

“Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente y la cárcel para evitar la fuga de los acusados, en Esparta hubo varias cárceles, el Conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado con la sola diferencia respecto de otros prisioneros de que vivía en una prisión muy espaciosa y lujosamente, según Plutarco hubo en Esparta durante el reinado de Agis calabozos a los que denominaba rayada y allí se ahogaba a los sentenciados a muerte, como se ve en Grecia la cárcel era una institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas”³

3. Enciclopedia jurídica Omeba, Tomo XXIII; Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1980.

Había cárceles para los que no pagaran impuestos. Debían quedar detenidos los que perjudicaba a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban sus deudas. En Grecia recibían los nombres según donde se emplazaran. Además de que también aplicaron la prisión a bordo de un buque como medida preventiva, como también el sistema de caución, para que las personas no fueran encarceladas

La organización en Grecia estaba cimentada en ciudades Estado, cada una de las cuáles tenía sus propias leyes emanadas de los reyes, quienes eran orientados por un conjunto de dignatarios, el rey basaba su poder en su ascendencia divina, su poder era transmitido por una combinación de elección y herencia.

En Grecia existía la Pena de Muerte, la cual se efectuaba con crueldad, algunas ejecuciones eran: quemándose vivo al condenado, o era estrangulado o decapitado, apedreado, crucificado o envenenado.

Merece aquí comentar el que no fue muy legal la manera en como los griegos impartían la justicia o castigos a los delincuentes, ya que no se debe martirizar de tal manera a un ser humano.

Las cárceles en Grecia fueron por demás crueles, sin embargo el antecedente para el derecho penitenciario fue muy importante pues a su manera Platón ya proponía una división de la cárcel, para que fueran de Custodia, correccional y para suplicio, pero desafortunadamente llevaron las penas a grandes extremos pues cuando castigaban con la pena de muerte era aplicada de la manera mas inhumana, y en resumen no fue muy legal la manera de impartir justicia entre los griegos.

1.4.2.ROMA

Al principio los romanos solo establecieron prisiones que sirvieran para seguridad de los acusados posteriormente existían las cárceles de deudores, destinadas para aquellos sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones y el Estado Tenía interés de asegurar el cumplimiento del pago de impuestos, se debe decir que en esta época existía la cárcel como medio transitorio de resguardo o aseguramiento para el cumplimiento de la pena aplicada de mutilación o de muerte, a efecto de asegurar su ejecución y además debemos de agregar que el delincuente individualizado y capturado era colocado bajo custodia.

La primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilizo, tercero de los Reyes Romanos en los años 670 y 620 antes de cristo esta prisión se llamó Latomía, como las canteras de Siracusa en Sicilia donde el tirano Dionisio el viejo tenía Instalada la famosa oreja como un pueblo de escucha para sorprender los

secretos de los presos imprudentemente dejados escapar en conversaciones o soliloquios delatores, esta prisión fue ampliada por Anco Marcio, el cuarto de los Reyes

La segunda cárcel Romana fue la Claudina que mandó construir Apio Claudio, y la tercera cárcel fue construida hacia el año 640 después de cristo, destinada a encerrar a los enemigos de la patria y se recuerda la cárcel conocida con el nombre de Cárcere Mamertina, fundada por Anco Marcio, así mismo en el imperio Romano existía el Ergastulum destinado a todos los esclavos que tenía la obligación de trabajar, el Ergastulum es un término griego que significa Labores Forzadas. ⁴

Cuando los romanos conquistaban una región habitada por los pueblos que llamaban Bárbaros, los jefes militares establecían unas guarniciones en los lugares ocupados, encomendados a un *pretor*. Y como no existían leyes especiales, cada provincia se regía por sus propias leyes que el funcionario expedía en virtud de una Supuesta delegación. El pretor velaba por la Administración de Justicia principalmente penal, tenía el derecho de vida y de muerte sobre los habitantes de la provincia respectiva, pero sus resoluciones se podían impugnar ante los Tribunos de la plebe los cuales representaban a la clase popular.

Como podemos observar el sistema penal era muy severo, la aplicación de la pena de muerte era muy frecuente. Los esclavos podían ser condenados a trabajos obligatorios en las minas.

En el año 320 d.c. el Emperador Constantino emite una Constitución llamada La Constitución de Constantino en la cual ya podemos observar grandes avances en materia de derecho Penitenciario, pues ya contempla la Separación de Sexos; también prohibía los castigos rigurosos a los cuales consideraba inútiles, así como consideraba ya como obligación del estado la manutención de los presos y una parte importante es que ya no tenía en encierro total a los presos sino que contempló la necesidad de un patio asoleado para los internos.

De Roma podemos tomar grandes ejemplos en cuestiones de derecho, pues no es un secreto para nadie que el derecho Romano era uno de los mas avanzados que existió en la antigüedad. Primero hicieron cárceles de custodia, luego para deudores, sin duda grandes aportaciones a nuestro Derecho Penal. Como ya lo mencionamos los avances mas importantes se dieron después de Cristo pero tuvieron que pasar mas de 1800 años para que en México pudieran ser aplicados.

1.4.3. ESPAÑA

Los primeros antecedentes que encontramos sobre implantación de cárceles en este país se remontan al periodo del Fuero Juzgo.

4.Conf. Bernaldo de Quiroz, Constancio; **Lecciones de Derecho Penitenciario**, Ed. Imprenta Universitaria. México. 1953 p.43.

En la edad media los reinos de castilla y Aragón son los que se destacan en materia carcelaria; en Castilla, los fueros municipales establecieron diversas clases de Cárceles como son: Las cárceles reales o públicas, las feudales o de los grandes señores, las de abadengo o monasterio y los de consejo o municipales.

“En Aragón las cárceles eran comunes y manifestados. Las primeras dependían del juez de la ciudad y las últimas del juez supremo del reino. En la cárcel de los manifestados se internaba a los reos que se encontraban detenidos en una cárcel real y que denunciaban ser víctimas de opresiones. Se les alojaba allí hasta en tanto se aclarara el caso. Alfonso XI, en el siglo XV, realizó ciertas reformas carcelarias de importancia, como prohibir los tormentos y aumentar la alimentación de los presidios.”⁵

En los siglos XVI y XVII, se implantó la separación de sexos en distintas cárceles, como así también se comenzaron a emplear camas en celdas y se autorizaron las visitas carcelarias.

En España fueron muy importantes las aportaciones que se dieron en materia penitenciaria principalmente lo aportado por los reinos de Aragón y de Castilla, pues influyeron en México de manera muy positiva ya que se adoptaron en México medidas tales como : la existencia de diversas cárceles, la prohibición de los tormentos y se autorizó para que aumentaran la alimentación a los presos, además de autorizar las visitas carcelarias.

1.4.4. INGLATERRA

Es precisamente aquí donde se funda la casa de corrección mas antigua y a la cual se le llamó “House of Correction” de Bridewell, fue fundada en Londres en el año de 1552 posteriormente fueron fundadas otras en distintas ciudades como son: Oxfor, Salisbury, Norwich y Gloucoster. Estas casas de corrección eran destinadas al internamiento y tratamiento de vagabundos, ociosos, limosneros y prostitutas, con el objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios.

En el año de 1597, se empezó a dar la deportación de presos, delincuentes, así como deudores y presos políticos, en la cual envían a sus colonias a miles de kilómetros de sus hogares, principalmente a Estados Unidos de Norte América, donde se estimaba que el número de presos embarcados a este país sobrepasaron los 30,000 ⁶.

5. Ibídem.

6. Von Henting, **la Pena**. tomo II Ed. Espasa Calpe. Barcelona, p. 429

Entre los que arribaron a las playas del norte de América, se encontraban los criminales mas indeseables, vagabundos, mendigos, sujetos con antecedentes penales.

Respecto de esta deportación, Benjamín Franklin protestó y dijo: “Vacando Vuestro Presidio sobre nuestras ciudades, haciendo de nuestro suelo la cloaca de los vicios de que no pueden librarse las viejas sociedades europeas, nos habéis hecho un ultraje del cual deberían habernos puesto a cubierto las costumbres patriarcales y puras de nuestros colonos ¡Oh! ¿Qué dirías si os enviáramos nuestras culebras de Cascabel?”.⁷

Sin embargo, una vez realizada la independencia de las Colonias Americanas, en el año de 1776, Inglaterra se vio imposibilitada para seguir enviando a sus criminales a América.

En el año de 1777, gracias a la publicación de un famoso libro cuya autoría fue de Howard, el cuál logra que el Parlamento apruebe una ley que hace menos dura la condición de los enfermos detenidos, desde luego como la deportación se estaba haciendo cada día mas difícil debido a la liberación de las colonias Americanas, a los condenados a penas privativas de libertad se les destina a arsenales y astilleros o bien se les recluye a embarcaciones inutilizadas.

Es Aquí donde Bentham logra la Construcción de la cárcel de Millbank, y a esta sigue la de Pentoville. La idea de castigar al preso y de reformarlo, se orientó hacia el trabajo; pero eran tales las labores a desempeñar, que se levantó un clamor en su contra ya que decían que iban en contra de los fines de la condena.

En 1853 se creó el Ministerio de Asuntos Internos, el cual se encargaba de administrar los establecimientos Penitenciarios e Implementó el sistema de separación llamado **Sistema Pensilvánico**, en el cual existía un aislamiento total y absoluto, anonimato, ya que el sujeto no era llamado por su nombre, características que hablan solo de un refinamiento de la crueldad, el cual fue suprimido sustituyéndolo por el holandés Joshua Heeb, perfeccionado posteriormente por el Irlandés Crofton. Inglaterra a partir de Howard fue humanizado el tratamiento al detenido, y la ejecución de la sentencia fue clarificándose hasta delinarse en su contenido jurídico. Y cuando empieza a implementarse el trabajo, la opinión inglesa lo calificó de inadecuado, y entonces empieza a abrirse paso al sistema de trabajo progresivo.

Aquí se construyó la cárcel de corrección mas antigua lo cual resulta ser el principio del cambio del pensamiento penitenciario, pues ya no solo trataban de castigar al delincuente por medio del encierro sino su objetivo fue corregirlos. En un principio trataron de orientar esa corrección en el trabajo obligado sin obtener buenos resultados, sin embargo mas adelante humanizaron el trato al detenido, lo

7. Criminalia; **Los Regímenes Penitenciarios**. Por Graciela Rocío Santos Magaña; Ed. Porrúa. Año XLIV. Nos. 7-9. Julio-Septiembre. México. 1981. p.46.

cual fue una de las bases fundamentales para el sistema penitenciario no solo de México sino de varios lugares en el mundo.

1.4.5.HOLANDA

“En el año de 1555 se funda el Rasphuys destinado para varones y en el año de 1597 el Spinnhyes destinado para mujeres, vagos y mendigos. También eran recibidos personas cuyos familiares lo solicitaban para lograr corregir su conducta irregular. Como ya se ha mencionado al principio el trabajo en estos establecimientos era continuo.”⁸

El párrafo anterior nos habla de que la primera cárcel en Holanda se basaba principalmente en el trabajo como medio para corregir a las personas que se encontraban recluidas en su interior.

Los internos eran destinados al Rasphuys, el cual consistía en el raspado de maderas de diferentes clases de árboles de los cuales se obtenían posteriormente unos colorantes, y en el caso de las mujeres, estas eran destinadas en el Spinnhyes donde se dedicaban a hilar lana, terciopelo y raspar tejidos.

En su afán de corregir a los delincuentes, se aplicaban duros castigos que se aplicaban ante el menor síntoma de indisciplina, predominaban los azotes, latigazos, ayunas y la horrible “celda de agua”, en la que el interno solo podía salvar su vida achicando con una bomba el agua que invadía su celda y amenazaba con ahogarle. Lo que indudablemente se lograba en estas casas de corrección o Readaptación social, no era precisamente esa corrección que se buscaba, mas bien los castigos eran tan severos que salían mas bien domados.

En el año de 1600 se anexo en el Rasphuys una sección que fue destinada a menores rebeldes e incorregibles los cual eran enviados por sus propios padres. En ese tiempo la instrucción y asistencia religiosa complementaban lo que hoy llamaríamos tratamiento penitenciario.

“Tanto el Rasphyus como el Spinnhyes tuvieron gran influencia en su época, y así las ciudades pertenecientes a la liga Anseática construyeron prisiones con trabajos forzados entre las cuales encontramos las de Bremen en el año de 1600, la de Lübeck en el año de 1613, la de Osnabruk en 1621, la de Hamburgo en 1629 y por último la de Dantzing en el año de 1629.”⁹

8. Ibidem.,p.42

9. Idem

Lo anterior en razón de que estas cárceles sirvieron como ejemplo en varios lugares del mundo ya que se aplicaba en ellas aunque muy vaga una noción readaptadora.

A principios del siglo XVII, y tomando en cuenta ya las experiencias obtenidas por los ingleses, surgen en Holanda institutos también conocidos como casas de corrección, destinados para hombres y mujeres, donde se inició una reincipiente readaptación social tomando como base principal el Trabajo. Su característica fundamental era la dura disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la resistencia de las condiciones de promiscuidad. Estas casas de corrección eran destinadas a personas de vida licenciosa y disoluta.

Este país no consigue grandes avances en cuestiones penitenciarias, porque, si bien es cierto que aprobó la separación de sexos y el trabajo adecuado para hombres y mujeres, al menor síntoma de indisciplina castigaba severamente a los presos y daba esto como consecuencia la no existencia de readaptación social.

1.5. EN MÉXICO

En nuestro país desde la antigüedad ya podemos observar que existían indicios del penitenciarismo aunque no con ese nombre, sin embargo nuestros antepasados ya tenían una noción acerca de regular las penalidades que se aplicaban así que estudiaremos la evolución que el Penitenciarismo ha tenido desde la época prehispánica hasta nuestros días, y podremos observar como en la antigüedad no existía ese carácter de misericordia a la hora de aplicar penas. Esto debido a que nuestro país tardó un poco mas que los países europeos en alcanzar avances en materia penitenciaria.

1.5.1. Época Prehispánica

Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel solo fue usada en forma rudimentaria., pero definitivamente alejada de toda idea de readaptación social. La cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano pues las penas principales nada tenían que ver con el encierro.

Se habla de tres reinos y Señoríos que en aquella época existían en México: Los Aztecas, Los Mayas y los Tarascos, por la importancia de su aportación al sistema penal, los cuales tuvieron reglamentaciones en derecho penal; también a estos tres agregaré parte de la historia del derecho Zapoteco ya que considero que también tuvo aportaciones importantes. Se le llama derecho Precortesiano a todo lo que hubo de regir hasta antes de la llegada de los Españoles.

“El derecho Penal mexicano, es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política...”¹⁰

Al principio de nuestra historia no se puede hablar de la existencia de la cárcel en sí, pues en los casos en que se llegó a manejar el encierro definitivamente estaba alejado de toda idea de Readaptación social, además de que era aplicado en la mayoría de las ocasiones con gran crueldad. Pero en el derecho precortesiano como se le conoce a esta etapa si hubieron aportaciones al derecho penal y no se debe olvidar que es precisamente ahí donde encuentra sus antecedentes el Derecho Penitenciario.

1.5.1.1. Los Aztecas

Del siglo X al XV, el poder de los aztecas radicó en gran parte del centro del país (Llegaba hasta los océanos Pacíficos y atlántico, Oaxaca, Yucatán) y se caracterizó por ser netamente guerreros y conquistadores. Esta Cultura debido a su gran organización política, jurídica y económica contó con grandes aportaciones culturales y en cuanto al derecho se manifestó en la costumbre, y muy poco en códigos y a menudo íntimamente ligadas a la religión tan conocidas de todos que no había necesidad de ponerlas por escrito

Lo que podemos decir es que la Ley azteca era brutal. De hecho desde la infancia las personas seguían una conducta social correcta; ya que todo aquel que llegaba a violar la ley sufría serias consecuencias.

Entre los aztecas las leyes se caracterizaban por su estricta severidad, y se aplicaban para todo aquel que infringía la ley o cometía alguna falta principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, entre las penas existentes, se encontraba, el destierro, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución del empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, pecuniarias, así como penas corporales como: la lapidación, el descuartizamiento, la horca y la muerte a palos o a garrotazos, y aún cuando las cárceles no tuvieron ninguna significación también existía la pena de la pérdida de la libertad solo que no se utilizaban cárceles propiamente dichas sino que se usaban jaulas y cercados para detener a los prisioneros, antes de que fueran juzgados o sacrificados.

La restitución del ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales principalmente en la riña y las lesiones las cuales solo daban lugar a la indemnización, contraponiéndose al sistema que se tenía para el culpable. Las penas que esperaban al malhechor que ponían en peligro a la comunidad eran el destierro o la muerte.

10. Criminalia, **Derecho Penal de los Aztecas**, Ed. Porrúa, T. III, pp.288 y sigs.

Entre la comunidad existía mucho temor a las leyes aztecas y no se tenía que recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen.

La pena de muerte en la época prehispánica se encuentra estipulada en el código penal de Nezahualcoyotl, para Texcoco, en el cual dice: que el juez tenía amplia libertad para fijar las pena entre las que se encontraba principalmente la muerte que era aplicada de una manera cruel y la esclavitud, los adúlteros sorprendidos eran lapidados o estrangulados.

La distinción entre delitos internacionales y culposos fue también conocida, castigándose con la pena de muerte el Homicidio Internacional, la homosexualidad de ambos sexos, violación, estupro, incesto y adulterio y con la esclavitud el culposo, el ladrón debía ser arrastrado por las calles y después ahorcado; el homicida, decapitado, para el que embriagaba hasta perder la razón, si era noble debía ser ahorcado, y si era plebeyo se le privaba de su libertad a la primera vez y a la segunda se le privaba de la vida, a los ladrones de campo también los sentenciaban a muerte. A veces los castigos se extendieron hasta los parientes de cuarto grado y los autores y cómplices recibían el mismo castigo. Las penas mas ligeras fueron las de cortar o chamuscar el pelo

El derecho penal Azteca en resumen resultó ser muy sangriento, y por lo mismo resultó ser la rama del derecho mas tratado por los primeros historiadores.

Como ya fue mencionado anteriormente no existió la cárcel propiamente dicha, sin embargo se hace una clasificación de lo que entre los aztecas se pudieron llamar prisiones las cuales fueron las siguientes:

- a) **El Teilpiloyan:** la cual se aplicó a deudores y reos que no estaban condenados a la pena de muerte.
- b) **El Cauhcalli:** en la cual eran enviados los sujetos que eran acusados de haber cometido un delito grave y a los cuales posteriormente les sería aplicada la pena de muerte.
- c) **El Melcalli:** esta era una cárcel especial donde eran recluidos los prisioneros de guerra.
- d) **El Petlacalli o Pletalco:** esta fue una cárcel en donde eran encerradas aquellas persona que hubieren cometido faltas leves. ¹¹

En cuanto a la **competencia** para conocer de los asuntos estaba dividida de la siguiente manera: Hubo una jerarquía de Tribunales Aztecas comunes, desde el juez de elección popular, anual, competente para asuntos menores, pasando por un Tribunal de tres jueces vitalicios, para asuntos mas importantes, hasta llegar por un sistema de apelación, al Tribunal Monarca, que se reunía cada 24 días.

11. MALO CAMACHO, Gustavo, **Historia de las cárceles en México, etapa precolonial hasta el México Moderno**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979, pag. 24.

Paralela a la justicia azteca común, encontramos la justicia especial para sacerdotes, asuntos mercantiles, asuntos de familia, delitos de índole militar, asuntos tributarios y asuntos relacionados con el arte y la ciencia.

En cuanto al **procedimiento**, este era oral mediante protocolo, el proceso no podía durar mas de 80 días y los Tepantlatonis correspondían a la Actual figura del Abogado

Las **pruebas** eran, la Confesional, Testimonial, Presunciones, Careos, a veces Documental y juramentos liberatorios.

En definitiva entre los aztecas no existió la cárcel como tal, además eran el ejemplo de brutalidad al aplicar las penas que se contemplaban en sus leyes, sin embargo resulta importante el antecedente de que en sus procesos penales manejaban pruebas, y una figura muy similar a la del abogado, por tanto no es de extrañarse que del derecho Azteca se obtuvieron antecedentes muy importantes.

1.5.1.2. Los Mayas

El sector maya es el que mejor conocemos por las descripciones que hicieron los primeros observadores españoles

Entre los Mayas, las leyes penales, al igual que en lo otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar, y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la pena de muerte se reservaba para los traidores a la patria, los adúlteros, homicidas, raptos y corruptores de doncellas. Existían también otras penas como la lapidación que se llevaba a cabo por la comunidad entera o el ahogamiento en el senote sagrado, el robo se sancionaba marcándoles la cara a los ladrones con el símbolo de su delito, la embriaguez entre los Mayas formaba parte del culto religioso y era obligatorio entre los participantes de aquel.

En cada ciudad-estado gobernaba un *halah uinic*, con la ayuda de un consejo de nobles y sacerdotes, dirigía la política interior y exterior del Estado, además podría nombrar a los *bataboob*, administradores y jueces con funciones militares y religiosas, de las aldeas adscritas a su ciudad-estado, en cada aldea había un consejo de ancianos, así como dos o tres consejeros municipales, responsables de los barrios de cada municipalidad.

Nobles, sacerdotes, comerciantes y artesanos fueron sostenidos por la gran masa de agricultores, que pagaban tributo al *halah uinic*, por debajo de esta clase se encontraba los esclavos, producto de las guerras, de la venta de niños, o seres que habían nacido como tales, también por ciertos delitos podían caer en la esclavitud (en tal caso a veces una esclavitud temporal, con el fin de indemnizar a la víctima). Se desarrollaron en la actual región de Piedras Negras, Palenque, tulum y chichen-itzá.

Las sentencias penales, eran inapelables, sin embargo un mérito que tenía el pueblo Maya era la diferenciación entre el dolo o la imprudencia en materia de incendio y homicidio, la decisión del juez era definitiva, el *batab* decidía y los *tupiles*, policías-verdugos, ejecutaban la sentencia inmediatamente.

En resumen el código penal maya establecía fundamentalmente tres penas: la pena de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño causado. Debido a la agilidad con la que se ventilaban las causas criminales y la ejecución de las penas en el pueblo maya impedía la existencia de cárceles con función preventiva y mucho menos de readaptación social delo delincuyente. Decía el historiador y jurista yucateco Eligio Ancona La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a la que habían sido condenados.

La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estacando al paciente, aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien, finalmente, sacándoles las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en grandes jaula de madera, expuestas al aire libre, pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba el preso.¹²

Los mayas se caracterizaron al igual que los aztecas por su severidad, sus sentencias eran inapelables, pero un gran legado que dejó hasta nuestros días es la diferenciación entre el dolo y la imprudencia, establecieron fundamentalmente tres penas, la de muerte, esclavitud y reparación del daño, esta última también subsistente hasta nuestros días, sus causas criminales fueron llevadas tan rápido que fue casi imposible que se diera la existencia de cárceles preventivas y mucho menos con funciones de readaptación. Y cuando se llegó a requerir la detención momentánea de un criminal, se usaban de cárceles jaulas de madera muy oscuras que no daban esperanza alguna a sus internos.

1.5.1.3. Los Zapotecos

El Pueblo Zapoteca, fue un pueblo mesoamericano, tuvieron una destacada importancia en el Periodo Precolombino. Ocuparon primordialmente los Estados de Oaxaca, Puebla y Guerrero. Se puede decir que en la cultura zapoteca la delincuencia era mínima, sus cárceles eran auténticos jacales que no tenían la mas mínima seguridad y a pesar de esta característica aquellos que se encontraban presos no solían evadirla lo que constituye un antecedente muy importante de las modernas cárceles sin rejas.

12.ANCONA, Eligio, **Historia de Yucatán**; desde la época mas remota hasta nuestros días, 2ª ed. Ed. Manuel Heredia Argüelles, imprenta de Jaime Jepús Roviralta, Barcelona, 1889, p. 163.

Uno de los delitos que se castigaba con mayor penalidad era el adulterio, y si el ofendido lo solicitaba, la mujer que fuera sorprendida en adulterio era condenada a muerte pero si el ofendido perdonaba a la mujer, esta era castigada con crueles y notables mutilaciones y el ofendido ya no podía volverse a juntar con ella, por su parte al cómplice de la adúltera lo multaban con severidad y era obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el caso de que hubieran procreado.

El delito de robo se castigaba con penas corporales tales como; la flagelación en público (caso de robo leve). Pero si el robo era importante la pena era la muerte, y los bienes del ladrón se le otorgaban al ofendido.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades eran sancionadas con penas de encierro, y en caso de reincidencia la flagelación era la pena aplicada, por tanto los Zapotecas solo conocieron la cárcel para estos dos delitos.

Una de las principales características dignas de tomarse en cuenta fue que en esta cultura sorprendentemente como ya se mencionó la delincuencia fue mínima y sus cárceles no tenían seguridad alguna lo cual es un antecedente muy importante de las cárceles que en México todavía no se logran como lo son las cárceles sin rejas.

Y ese tipo de cárceles aún en nuestros días se les conoce como las cárceles modernas así que nos habla del avance con el que contaba el pueblo Zapoteca.

1.5.1.4. Los Tarascos

Fueron un pueblo de lengua independiente que habitaron en el Estado de Michoacán. Desafortunadamente su historia se conoce a través de escasas fuentes históricas

Se conocen datos sobre su religión, su organización política, sus gobernantes y sus respectivas dinastías, así como sobre los principales hechos históricos que protagonizaron. Existen pruebas de que en el momento de la llegada de los españoles en el siglo XVI, ya habían desarrollado una civilización independiente.

La capital era Tzintzuntzan, lugar de colibríes, junto al lago de Pátzcuaro, en donde construyeron las 'yácatas', monumentos únicos que destacan por su forma, pero que no se comparan con otras obras arquitectónicas.

En el pueblo Tarasco existía el llamado Petermuti (sacerdote Mayor) el cual se encargaba de administrar la justicia en materia criminal, aquellos delincuentes presos, eran interrogados por el Petamuti, durante el vigésimo día de las fiestas denominadas Ehuataconcuario, recibiendo el mismo día su sentencia. Acto

seguido, el petamuti profería al pueblo relatos de los gloriosos antecedentes de su raza, para demostrar de alguna manera que ni siquiera los crímenes mas detestables podían empañar la gloria de sus antepasados.

Cuando el delincuente lo había hecho por primera vez y el delito era leve, es decir, no era considerado como grave solo se le amonestaba públicamente y en caso de reincidir hasta por cuarta ocasión se le castigaba con la pena de encierro.

El homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia al Rey el castigo era la pena de muerte ejecutándola a palos de manera pública e incinerando posteriormente el cadáver.

Lo mas rescatable de el Pueblo Tarasco fue que tomaban en cuenta cuando un delincuente lo hacía por primera vez, caso en el que solo se le amonestaba y hasta que reincidía hasta por cuarta ocasión se le castigaba con pena de encierro, y en nuestros días se toma en cuenta si un sentenciado es primo delincuente se le conceden ciertos beneficios.

1.5.2. Época Colonial

Es importante destacar que la época Colonial inicia cuando los Españoles empiezan a traer a tierra americana sus instituciones jurídicas.

Como es bien conocido, los españoles al mando de Cristóbal Colón llegaron hasta costas americanas el 12 de Octubre de 1492 y fundaron varias colonias en las islas Antillas. Pero a México arribó Hernán Cortés en el año de 1519 y dos años después, el 13 de agosto de 1521, caía la Ciudad de México-Tenochtitlan, capital de los mexica, bajo el fuego de las armas españolas.

Con este hecho se inicia la llamada **época colonial**. Con la conquista armada fueron muertos muchos indígenas, saqueados los palacios y derribados los templos.

La Colonización se inició con el establecimiento de villas o ciudades, y a la par se constituyó un aparato de sujeción y gobierno. Al jefe de la expedición le correspondía fundar ciudades en determinado tiempo y se le facultaba para repartir tierras y solares. Al respecto no habría una legislación general sino hasta 1573.

Surge así en la existencia de nuestra nación la provincia de la Nueva España, la cual dependía de la Corona Española Europea y gobernada por la Institución virreinal en íntima relación con el clero.

Además del virrey existían otras autoridades que eran Tribunales superiores tales como: La Real Audiencia de México y la Real Audiencia de Guadalajara, también existían otras autoridades menores tales como alcaldes mayores. La prisión como pena aparece con las llamadas Leyes de Indias.

Esta época se inicia con la conquista de los españoles a nuestras tierras, y como consecuencia de ello comenzaron a instalar sus propias colonias, y obligaron a los pueblos a adquirir sus costumbres, su religión y sus leyes, en donde dependía el pueblo mexicano completamente de las disposiciones de la Corona Española y como consecuencia de ello desapareció todo lo relacionado con nuestras culturas al igual que el derecho que se aplicaba entre nuestro pueblo.

1.5.2.1. La Santa Inquisición

Una vez consumada la conquista los Reyes Católicos dispusieron establecer en tierra americana todas las leyes e instituciones vigentes en España, entre ellas Santo Tribunal de la Fe, el cual como su nombre lo indica castigaba los delitos de fé. En 1571 llegó a la Nueva España don Pedro Moya de Contreras en calidad de Inquisidor Mayor. El cuatro de noviembre todos los habitantes de la ciudad de México de doce años en adelante fueron convocados a la Iglesia Mayor, para oír misa, sermón y prestar Juramento de la Fe bajo amenaza de excomuniación en caso de no asistir. Ese día y en ese lugar el secretario Pedro de los Ríos leyó las provisiones y mandatos del rey Felipe II, para que el Santo Oficio recibiera el auxilio y favor del brazo real. Acto seguido, fueron leídos el resto de los documentos que legitimaban el establecimiento de esta institución y se tomó juramento al pueblo todo para que denunciase a los herejes y prestara apoyo incondicional al Santo Oficio. Se dio un plazo de seis días para que toda persona que se hallara con cargos de herejía hiciera sus confesiones y manifestara contrición y arrepentimiento para salvarse de la cárcel, la pena de muerte o confiscación de bienes. Sin embargo, el Santo Oficio despertó una oleada de pánico. No era necesaria una denuncia formal para que alguien fuera procesado por en Santo Oficio, cualquier rumor o carta anónima era suficiente para que se iniciase el juicio. Los juicios se llevaban al cabo en sitios públicos con lujo de crueldad pero el Tribunal del Santo Oficio nunca anunciaba ni ejecutaba sentencias y entregaba a los reos a la autoridad secular para que actuara en consecuencia.

En el Tribunal del Santo Oficio eran encerrados todos aquellos acusados por algunas de las faltas que este Tribunal consideraba como pecados, por ejemplo: la Herejía, la masturbación, por usar pellote, la fornicación, proposiciones eróticas, supersticiones, por no creer en los santos etc.

En el edificio que ocupó el Tribunal del Santo Oficio, al subir la escalera había una inscripción que decía: Siendo Sumo Pontífice Clemente XII; Rey de España y de las Indias Felipe V; inquisidores generales sucesivamente los exmos. señores D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona, y D. Andrés Orbe y Larrentegui, arzobispo de Valencia: inquisidores actuales de esta Nueva España los señores Lics. D. Pedro Navarro de Isla, D. Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, y D. Diego Mangado y Clavijo, se comenzó esta obra , a cinco de Diciembre de

1732 y se acabó en fin del mismo mes de 1736 años a honra y gloria de Dios, y tesorero Don Agustín Antonio Castillo y Collantes.

En relación a las cárceles inquisitoriales es que se admite a reconciliación a quien reconoce espontáneamente su culpa, pues permitían que los herejes que se reconciliaran fueran condenados a Cárcel perpetua y se les conmutaba en consecuencia la Pena Capital.

Lo anterior prueba que se conoció en esta época la pena de privación de la libertad junto con la cárcel procesal o preventiva, que también fue utilizada por la inquisición, y que era la única prisión conocida en el sistema penal.

Una de las principales preocupaciones fue la agilidad de los procesos y la brevedad de la prisión preventiva. Sin embargo la realidad demostró lo contrario.

El Maestro Carrancá y Rivas cita a manera de ejemplo lo siguiente: “Un domingo 7 de marzo de 1649 se ahorcó por propia mano un individuo de “Nación Portuguesa”, acusado de homicidio. Luego se pidió licencia al ordinario del arzobispado para ejecutar en tal individuo la sentencia que merecía su delito, lo que se concedió poniendo al cuerpo en una mula de albarda, y un indio a las ancas que lo iba deteniendo el indio hizo de pregonero que decía el delito del portugués. Pasearon por la calle del reloj y por las casas arzobispaes lo llevaron a la horca pública y con las misma ceremonias que a los vivos, lo ahorcaron, mas tarde la chiquillería corrió la voz de que se trataba del diablo, y apedrearon el cuerpo durante un rato.”¹³

Su fuerza evidentemente en lo espiritual pero también en lo material; su poder se extiende en asuntos de justicia y gobierno, y domina diversos ámbitos; ideológico, político, económico y social de la época, sin embargo el Tribunal del Santo Oficio fue completamente extinguido en el año 1820, resolviéndose en él 383 casos de los cuáles el 90% obtuvo Condena

Durante el desarrollo de esta etapa en la historia de nuestro país resulta evidente el retroceso que se dio en materia penitenciaria, ya que todo lo basaron en el espíritu, claro sin olvidar los fines netamente materiales que perseguían, argumentando que sus posiciones eran determinadas por una divinidad lograron usarlo como arma en contra de los hombres ya que por medio de la religión las personas fueron manipuladas, y en un cierto grado aterrorizadas para que de esta manera lograran las autoridades eclesiásticas conseguir todo lo que se propusieron, fines que lograron con la intervención del tribunal del santo oficio.

13. Carrancá y Trujillo, Raúl; **Derecho Penal Mexicano**, Ed Porrúa, 16ª edición. México, 1980. p.117

1.5.2.2. Las Leyes de Indias

El cuerpo principal de las leyes de la Colonia lo constituyeron Las Leyes de Indias y en ellas se recopilaron las disposiciones legales concernientes a la administración y gobierno de los Territorios de Nuevo mundo las cuales surgen en el año 1680, se compone de nueve libros divididos en títulos, en los cuales se encontraba la materia penal diseminada en varios de estos, principalmente en el libro VII. Título VI, VII y VIII.

Estos títulos contienen verdaderos principios de Derecho Penitenciario, en el Título VI titulado **De las Cárceles y Carcelarios**, se manda que en todas las ciudades, villas y lugares de las indias se construirán Cárceles para custodia, y guarda de los delincuentes y he aquí la primera disposición, veinte años antes de que terminara el siglo XVII, para que se hicieran cárceles en México.

Es importante señalar que se preocupaba por las mujeres reclusas y señalaba que debía existir un aposento separado para mujeres. También establecía que en las cárceles hubiera capellán y una capilla decente así como se obliga a los carceleros a tener la cárcel limpia y con agua.

Señala que una vez que hubieran sido ejecutadas penas corporales como: azotes, vergüenza pública, clavar la mano o semejantes no podían ser devueltos a la cárcel, sin embargo es increíble como todavía se contemplan penas como estas ya que corresponden al periodo mas bárbaro de nuestra Historia.

Y una situación bastante peculiar fue que señaló que se obligaba al Regidor Diputado a visitar a los internos y reconocer sus causas, lo cual es un auténtico antecedente de la Defensoría de oficio como hoy le llamamos.

En el Título VII se trataba el tema relacionado con las visitas a las cárceles, y se hacía evidente la religión del Estado ya que ordenaba a las Audiencias se llevaran a cabo en las tres pascuas del año (víspera de navidad, resurrección y espíritu santo).

Señala la existencia de cárceles de indios, y solo para indios, y eran dos la de México y la de Santiago

A pesar de los aspectos positivos de las Leyes de Indias en materia carcelaria, aquéllas eran cárceles de conquista, creadas en un mundo de conquista. La unidad nacional que vendría muchos años después iba a ser la mejor oportunidad para que las cárceles ofrecieran un equilibrio en su organización, para que fueran igualitarias si cabe la expresión.

También se menciona que existe la costumbre de Depositar al indio entre tanto la causa se concluya, es decir, se toma a la cárcel como sitio de espera.

En su título XIII llamado **De los Delitos y de las Penas**, en el se ordenaba que se averigüe y proceda en el castigo de los delitos, especialmente los públicos, se castigaba a los testigos falsos, pues se consideraba que el falso testimonio afectaba tanto a la religión como al Estado.

La ley otorga gran importancia a las penas contra los amancebados (concubinos), y se ordenaba que no se castigara a éstos conforme a las leyes de Castilla pues señalaban que no era conveniente castigarlos con mucho rigor y un aspecto muy peculiar en la ley es que se ordenaba no prender a mujer por manceba de clérigo, fraile o casado sin antes tener la información debida en la que conste el delito, y es que estos solían amancebarse pues era una costumbre de ese tiempo.

Se prohibía que los indios fueran condenados por la comisión de algún delito a prestar servicios de personas particulares.

Este cuerpo de leyes es uno de los antecedentes mas importantes que forjaron las bases de nuestro sistema penitenciario, y gracias a ellas 20 años antes que terminara el siglo XVII, se logró que se hicieran las cárceles en México.

1.5.2.3. La cárcel de Corte y Tribunal de la Acordada

La cárcel de Corte fue construida en el siglo XVI en lo que hoy conocemos como Palacio Nacional, esta prisión funcionó dentro del palacio a partir del año 1570 y destruida por un incendio, provocado por un motín en el año de 1699.

La Real Carcel de Corte, como era conocida, contaba con dos tipos de espacios, uno para hombres y otra para mujeres con sus respectivas bartolinas, calabozos, capilla, así como espacios separados para gente distinguida.

Otra prisión célebre lo fue la cárcel de la Acordada por la Audiencia de México en el año 1710, con el objeto de mantener en ella a los ladrones domésticos, ganzureros, capeadores, heridores, y turbadores de la quietud pública.

Se describe tal prisión como un edificio grande, y sólido, espacioso y bien ventilado, entramos a un aposento amplio y limpio donde se encontraban separadas las mujeres de familia decente y bien vestidas de posición regular. Sigue comentando descendimos a las regiones más profundas donde en un galerón abovedados y húmedos, había cientos de infortunadas mujeres de lo más bajo del pueblo, ocupadas en travaux farces estaban haciendo tortillas para los presos, sucias, harapientas de aspecto miserable.

En la sección para hombres, éstos se encontraban tirados en el suelo sin hacer nada, al lado de los que ocupaban de hacer toquillas para fabricar sombreros, otros tejiendo canastas para vender, no mostraron las celdas para

criminales a quienes era necesario tener incomunicados por su mala conducta. La marquesa comenta que por una de las ventanas se veían niños jugando, que eran los hijos de las presas.

Para juzgar a este tipo de delincuentes, existió el Tribunal de la Acordada, en el cual se estableció por el Duque de Linares en el año de 1711, por resolución de la Real Audiencia, otorgándole facultades de policía rural, los juicios que en el se ventilaban eran sumarios y ejecutaba a los malhechores ante un escribano para dar fe de lo actuado. Las medidas que se mantenían ahí eran enérgicas, y al interno no se le permitía pelar sus sentencias. Este Tribunal y su cárcel, funcionaron eficazmente hasta el año de 1808. El curioso nombre de este Tribunal contra ladrones, procede de que su establecimiento fue **una providencia acordada** en el real acuerdo.

En los ciento cinco años funcionó este tribunal (1703-1808), ejecutó a 88 culpables, es decir unos ocho por año.

La cárcel de Corte y el Tribunal de la acordada fueron las primeras prisiones que se establecieron en México pero que eran el resultado de la invasión española, existió una para hombres y otra para mujeres, no fueron un ejemplo a seguir toda vez que se cometían grandes injusticias en su interior, todas ellas autorizadas por el Tribunal de la Acordada, principalmente con la gente que no contaba con recursos. Lo que se puede tomar en cuenta es la clasificación que hacía a sus internos aunque esta la realizaba de acuerdo a posiciones sociales

1.5.3. Época Independiente

En Septiembre de 1821 se consumó la independencia con la entrada triunfal del ejército trigarante, encabezado por Iturbide, en la Ciudad de México y con esto se pone fin a la época Colonial dando inicio a la época Independiente.

“A continuación, el país vivió un periodo turbulento. En 1822 Iturbide fue proclamado emperador con el nombre de Agustín I. Diez meses más tarde fue depuesto por una rebelión dirigida por Antonio López de Santa Anna, su anterior colaborador. Se proclamó la república y Guadalupe Victoria se convirtió en el primer presidente. México, sin embargo, no estaba preparado para la repentina democracia. Se inició el conflicto entre los centralistas (grupo conservador formado por líderes religiosos, terratenientes, criollos y oficiales del ejército, decididos a mantener una forma de gobierno centralizada) y los partidarios de un gobierno federal (facción liberal y anticlerical que apoyaba el establecimiento de estados soberanos unidos en una federación, además del apoyo social a los indígenas y a otros grupos oprimidos). Vicente Guerrero, líder liberal, llegó a ser presidente en 1829, pero fue asesinado en 1831 por las fuerzas dirigadas por el líder político y militar Anastasio Bustamante. Hasta 1933, año en que López de Santa Anna fue elegido presidente, se sucedieron las rebeliones en el país.

Sin embargo, poco después de su llegada al poder, su política centralista involucró a la nueva república en una guerra.”¹⁴

Al momento de consumarse la independencia de México y por la circular del 24 de Marzo de 1824, los presidios existentes, en ese momento tuvieron el carácter de federales, a la explotación del trabajo del penado, mala alimentación y peor trato se sumaban las inclemencias de la tierra lejana. En el norte del país, existían los presidios de las dos Californias y de Texas, a donde eran enviados los reos de los Estados y del Distrito.

En la Ciudad de México se encontraban a cargo del Gobierno Federal varios establecimientos penales se inicia con un decreto de fecha 7 de octubre del año de 1848 donde fue autorizada la Construcción de la penitenciaría en el Distrito Federal, posteriormente esta cárcel fue trasladada al edificio que ocupaban en ese tiempo el Colegio de niñas de San Miguel Belem, motivo por el cuál a esta penitenciaría se le conocía como **Cárcel General, Cárcel de Belem o Cárcel del convento de Belem**, el cuál servía de prisión para todos aquellos detenidos que se encontraban a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales exceptuando a los reos de delitos militares y de los menores de edad.

Dentro de la cárcel se organizaron talleres de diferentes clases con el propósito de dar ocupación al mayor número posible de reclusos, entre los talleres existían los de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería entre otros, sin embargo es importante señalar que funcionó sin ninguna base legal y fue hasta el año de 1871, año en que se promulgó un Código Penal, en el cual se sientan las bases sobre las cuales se debían organizar los presidios.

Es hasta la Constitución de 1857 en donde las corrientes filosóficas de la época influyeron de gran forma, siendo el trato para el hombre sujeto a prisión mas humanitario; en los artículos 22 y 23 se plasmó la prohibición de la tortura y la pena de muerte respectivamente; se estableció que en el menor tiempo posible se debía establecer un régimen penitenciario.

El Código Penal Mexicano de 1871, establecía en su artículo 77 que “...Todo reo condenado a una pena que lo prive de su libertad y que no sea la reclusión simple, ni la de arresto menor se ocupará en el trabajo a que se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física”¹⁵

Este mismo artículo sufrió una reforma en el año de 1896 a través del decreto del 5 de Septiembre, en vísperas de la inauguración de la penitenciaría del Distrito Federal con esta reforma se despojó a los Tribunales de la facultad señalar el trabajo a que debían dedicarse los condenados y se le asignó tal facultad al director del establecimiento penal en el que se extinguiera la condena

14. Enciclopedia Microsoft Encarta, 2003. 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

15. Código Penal Mexicano de 1871, citado por Juan José Gonzalez Bustamante, en su obra **Prisiones de México**, Editorial Publicaciones de la Asociación de Funcionarios Judiciales, México 1956 p. 61

por imperativo penal, se prohibió toda clase de violencia física para hacer trabajar a los reos.

En este mismo Código, se insertó un capítulo especial para la ejecución de penas, dando origen a el naciente Derecho Penitenciario, pasando a ser una rama dependiente del Derecho Penal y no obteniendo su independencia o autonomía. En los artículos 124, 125 y 126 se estableció que las penas que prevén el arresto y la prisión, deben de llevarse a cabo en lugares separados, estableciendo la creación de reclusorios de corrección para muchachos de nueve a dieciocho años, responsables de cualquier delito (art. 127); así como También se establece un **sistema celular** para los condenados a la prisión simple, era reconocido como tratamiento penitenciario: el trabajo, la Instrucción y la religión, en fin se estableció un sistema de clasificación de los condenados, asignando prisiones para hombres y mujeres así como reclusorios para menores de edad, sordomudos y dementes que hayan violado la ley penal.

Sin embargo hubo un Congreso Penitenciario Internacional en Londres en al año de 1872, donde los delegados mexicanos trataron de dar una visión general de nuestro sistema penitenciario de aquel tiempo, los resultados que se obtuvieron fueron totalmente negativos, catalogando al sistema celular como deficiente ya que los internos salen peor de cómo estaban.

Desde su promulgación el referido ordenamiento establecía que el trabajo impuesto como pena por la Constitución Política de la República, solo debía ser obligatorio para los condenados a penas privativas de libertad mayores a un mes, debiendo en todo momento establecer en el fallo, el género del trabajo que era impuesto y que debían de desarrollar los reclusos.

Por lo que toca a la prisión Militar se encontraba en el edificio de el que fue el Colegio de Santiago Tlatelolco, allí se encontraban los reos de delitos del fuero militar, a disposición de la Comandancia militar del Distrito y de los Jueces militares.

A su vez la prisión de San Juan de Ulúa, sirvió de presidio en la costa Veracruzana y la cuál fue muy famosa ya que albergó a los grandes criminales que delinquían en el Distrito Federal, contra los primeros brotes de inquietud en contra del régimen del General Porfirio Díaz. En el año de 1914, mas que un intento de colonización penal lo que en México se implantó fue la pena de traslado ya que el recluso era trasladado a lugares inhóspitos.

En un estudio que realizó el profesor Benjamín Martínez sobre el régimen que observó durante su visita a otra de las más célebres cárceles de México, conocida como Las Islas Marías, señala los inconvenientes a que se enfrenta el traslado en el medio mexicano, en realidad en ésta época en México no se aplicaba la colonización penal, ya que la prisión no tenía por objeto la enmienda del reo, sino que mas bien se le recluye en sitios malsanos con el propósito de

hacerlo sufrir. La conducción de cuerdas a las islas del pacífico producía en el hampa un efecto intimidante.

Otra de las prisiones célebres era la llamada cárcel de Lecumberri, mejor conocida como El palacio Negro.

Una vez hechas estas reformas fue abierta la Penitenciaría de México, el proyecto de su fundación se inició en 1881 y se comenzó su construcción en el año de 1885, bajo el mando del General Porfirio Díaz y se construyó de acuerdo con el sistema Irlandés o de Croffton, es decir, que se implantó en la penitenciaría el sistema que consiste en introducir entre el segundo y tercer período (el segundo se caracterizaba por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional) uno intermedio donde los reos no llevarían uniforme penal y se les permitiría hablar entre ellos y en ocasiones trabajar fuera de la prisión lo cual para esa época resultó sumamente avanzado.

Desde un principio el proyecto de la Penitenciaría fue elaborado para 700 reclusos, sin embargo posteriormente se realizó una modificación en la que se dio cabida a 1,200. dicho penal fue construido bajo el sistema denominado **panóptico**, el cual consiste en un establecimiento circular, con una torre de vigilancia que permite con el simple hecho de girar 360 grados, tener una visión de todos los reclusos y de todo el penal. Es importante señalar que la palabra panóptico, se deriva de la palabra *pan* que significa todo, y la palabra *óptico* que significa visión, por lo tanto significa **visión de todo**. (figura 1)

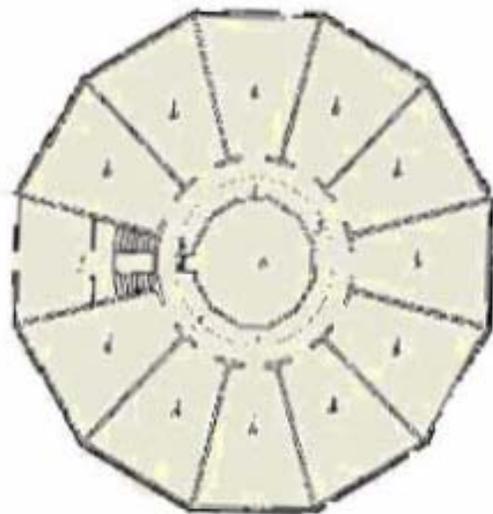


figura 1

En cuanto a la arquitectura de esta penitenciaría quedó a cargo del arquitecto Antonio Torres Torrija y la Dirección de las obras a cargo del ingeniero

Miguel Quintana, y fue construida sobre una superficie de 32,700 m², teniendo un costo total de \$2,396,000.00 e inaugurada el 29 de Septiembre de 1901.

El Maestro. Sergio García Ramírez señala "...La cárcel quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos, ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con planchas de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla operaba desde afuera, para permitir al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y examinar sus movimientos..."¹⁶

Tal vez en nuestros días puede parecer que el sistema que se adoptó en esta penitenciaría fue inhumano, sin embargo durante sus primeros años funcionó bien y fue visto como un sistema de los mas avanzados.

La distribución de la penitenciaría estaba de la siguiente manera: la planta tenía una forma circular, en el centro del panóptico (se le llamaba así porque desembocaban en ella ocho crujías y los diversos corredores que daban acceso a la salida) se levantaba una gran torre de acero cuya altura aproximada era de 35 metros, en el primer periodo contaba con 322 celdas, 388 para los del segundo periodo (separación celular de los reos durante la noche y trabajo en común durante el día), y 104 para los del tercer periodo.

Se entiende por periodo lo siguiente: la idea era empezar un sistema progresivo de rehabilitación sobre la base del trabajo y de la educación para que de ese modo la penitenciaría tuviera una función rehabilitadora, poniendo en práctica los ordenamientos en el Código Penal de 1871, el cual se dividía a la pena impuesta al interno en tres etapas: el primer periodo el cual consistía en aislamiento celular diurno; el segundo periodo consistía en vida común durante el día en la escuela y el trabajo y el tercer periodo consistía en vida común y aislamiento celular nocturno.

Las celdas tenían aproximadamente tres metros y medio de largo por dos de ancho contaban con un lavabo y uno o dos camastros, distribuidos en forma de litera todo esto hecho de cemento, y por cada celda llegaban a meter seis, siete y hasta ocho internos los cuales debía vestir el uniforme penal que se constituía de ropa de mezclilla de color azul y gorra teniendo en la espalda de la chaqueta, el número progresivo que le fuera asignado a su ingreso.

Se puede percibir lo nocivo que resultaban al interno todos los métodos que se utilizaban en esta penitenciaría, pues la puede producir grandes males tanto el encierro, la incomunicación, la discriminación con la que eran tratados etc. Y si se pretendía reformar una conducta criminal del sujeto, no se logra tal objetivo con el

16. GARCIA RAMIREZ, Sergio; **El Final de Lecumberri, reflexiones sobre la prisión**, Ed. Porrúa México 1979. p.16.

trato que se les daba ya que solo se les otorgaba un número con el que pasaban a ser una cifra mas de las prisiones superpobladas.

Vale la pena hacer referencia a las reflexiones que hace el maestro Eugenio Cuello Calón, sobre los efectos nocivos de la prisión, en este tipo de establecimientos penitenciarios. "...la prisión separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo; su contacto con el mundo exterior cesa; por otro lado cuando la pena impuesta se compurga en común, el recluso se encuentra entre individuos extraños, sujeto a una convivencia que le han impuesto los reglamentos; sujeto a malos tratos y a tener que amoldarse al medio promiscuo en que vive; sus tendencias antisociales se agravan mas y mas, y crea en el preso un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad que lo ha recluido sin interesarse por su suerte, de la misma manera como se encierra a un animal bravío para que no cause daño a los demás, sujeto a la férrea observancia de los reglamentos, sabe que tiene que levantarse a la misma hora, practicar el aseo de su celda, recibir los alimentos que le ministran, que por lo general son inferiores a lo que su organismo exige, estar presente a la hora de la lista para confundirse después con los demás reclusos y vivir como generalmente viven en nuestras prisiones, en la mas absoluta ociosidad, porque, se carece de talleres donde puedan desempeñar su trabajo y porque, suponiendo que existan, resultan insuficientes para dar cabida a la mayoría de los reclusos. Un día es igual al siguiente, los mismos usos y costumbres, los mismos compañeros, los mismos alimentos, las mismas distracciones y lejos, muy lejos sin poderse alcanzar la Aurora de Liberación..."¹⁷

Sin embargo antes de ser abierta algo empezó a inquietar a quienes trabajaban en las reformas que se proyectaban en el Código Penal de 1871 y fue el problema del congestionamiento de prisiones y se llegó a la conclusión que no era suficiente disponer de un establecimiento moderno como el panóptico, ya que se precisaba de normas que regularan el trato para con los internos. Por decreto del 24 de mayo del año 1897, el Congreso de la Unión autorizó al presidente de la República a efecto de reorganizar los establecimientos penales en el Distrito Federal y determinar que autoridades los tendrían a su cargo, que fondos se destinarían a sostenerlas y en general disposiciones que regulen el funcionamiento de la junta de vigilancia de cárceles.

El Ejecutivo Federal procedió a dictar las Leyes y Reglamentos en materia de establecimientos penales, antes de dar paso a la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal, congruente con el sistema que iba a adoptarse.

El 14 de Septiembre de 1900 fue promulgado el "Reglamento para Reclusorios", por le entonces presidente de la República General Porfirio Díaz, constó de cuarenta artículos y cuatro transitorios, mostrando en ellos prever y mejorar la organización y el estado de las cárceles de principios de siglo,

17. CUELLO CALON, Eugenio; citado por Juan José Gonzalez Bustamante, Op. Cit., p. 38

mostrando la práctica y aplicación de las normas que en materia penal y en especial penitenciaria mostraban los países civilizados.

En 1902 se establece un nuevo Reglamento Penitenciario el cual contiene disposiciones innovadoras respecto a los castigos o formas de castigar aplicando severas sanciones disciplinarias, y dichas exposiciones se encontraban contenidas en los artículos 71 al 83 del Reglamento ya citado, los cuales fueron derogados por decreto el 13 de junio 1927 durante el régimen del gobierno del Presidente General Plutarco Elías Calles.

Pero las principales y mas importantes reformas en materia penitenciaria no se dieron sino hasta la promulgación de la Constitución de 1917, las cuales trataremos mas adelante.

Por decreto del 13 de Diciembre de 1897, los establecimientos penales en el Distrito Federal eran los siguientes:

- 1) Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades, con excepción de la de Tlalpan, que era foránea.
- 2) Una cárcel Municipal en la Ciudad de México
- 3) Una Cárcel de Ciudad y una cárcel General en la Ciudad de México.
- 4) Una penitenciaría en la misma Ciudad de México; y
- 5) Una casa de corrección para menores, subdividida en dos departamentos: uno destinado a la educación correccional y otro a la reclusión de corrección penal.

La penitenciaría del Distrito Quedaba destinada solo al albergue de reos varones sentenciados por los Tribunales de la Capital a prisión extraordinaria, a los reincidentes y los condenados a prisión conforme a los reglamentos expedidos por el Ejecutivo. Además se impuso a las Municipalidades (excepto las de México y Tlalpan) el establecimiento de la cárcel de su demarcación y hacer la previsión de todos los gastos, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Establecimientos Penales y demás disposiciones vigentes.

En resumen, la penitenciaría del Distrito Federal y las cárceles de la Ciudad de México, quedaron bajo la Dirección de la Secretaría de Gobernación, y a cargo inmediato del Gobierno del Distrito. Los gastos para sus sostenimiento se comprendían en el Presupuesto de Egresos de la Federación el ayuntamiento de la Ciudad de México debía de contribuir con la cantidad de ocho centavos diarios por cada peso que hubiese en la prisión hasta el 30 de junio de 1899; del 1° de Julio del mismo año, al 30 de junio de 1900 en adelante, a razón de seis centavos por día y por preso.

Fue hasta el año de 1957 que la penitenciaría funcionó como tal pues en ese mismo año se vieron en la necesidad de celdas para internos que ya no tenían

debido a la sobrepoblación que sufría, y fue entonces cuando surgió la necesidad de inaugurar una nueva **La Cárcel de Santa Martha Acatitla**, pasando entonces a ser ésta la Penitenciaría del Distrito Federal y la Cárcel de Lecumberri cárcel preventiva de la Ciudad de México la cual a partir de ese momento albergaría única y exclusivamente a procesados; en cambio la Penitenciaría tendría en su interior a reos que estuvieran sentenciados en forma ejecutoria.

El Palacio Negro, como ya era conocido Lecumberri dejó de funcionar como cárcel preventiva de la Ciudad de México el 26 de Agosto de 1976, fecha en que quedó totalmente vacía, y así sus pobladores trasladados a los nuevos reclusorios del Distrito Federal, hincando así una reforma penitenciaria, el Maestro Sergio García Ramírez manifiesta "...A partir del primero de agosto de 1976 y a lo largo de unos veinte días se trasladó en diez o doce viajes a la población. La penitenciaría de Lecumberri, luego cárcel preventiva de la Ciudad había terminado. En sus patios, celdas y crujías, en sus talleres solitarios, en las cuadras de la vigilancia, los accesos a los juzgados, en las capillas y fuentes, ante las puertas selladas de los "apandos", bajo los trozos de cielo azul de la tarde, que solo se ensanchaba en el campo deportivo entre los pabellones para alienados, en las aulas de la "Venustiano Carranza", en el Polígono temido había solamente silencio..."¹⁸

Entonces Lecumberri dejó de funcionar y así se dio paso a la nueva etapa dentro del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal ya que como ya se mencionó se inauguró por el rumbo de Iztapalapa la Penitenciaría de "Santa Martha Acatitla" en el año de 1958; es decir hace mas de 45 años y para el año de 1976 se inauguraron los reclusorios: Norte, y Oriente es decir hace 28 años y el Reclusorio Sur en 1979, tiene 24 años. Existe el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial que tiene una antigüedad de 13 años, El Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan tiene 13 años. Cabe señalar que este cambio también llegó al Estado de México en donde la cárcel de Toluca, Almoloya de Juárez, comenzó con un nuevo sistema de Tratamiento y también de arquitectura penitenciaria.

Los años siguientes a que Lecumberri cerro sus puertas fueron muy tristes para el penitenciarismo, pues hubo pocas avances y muchos retrocesos, pasó que el la Ciudad de México no llegaron como era preciso los reclusorios del sur y del poniente (aquel el del sur fue levantado hasta el gobierno siguiente) y pasó que el centro médico Penitenciario del Distrito Federal inaugurado con gran entusiasmo el 11 de mayo de 1976, fue distraído su objetivo y convertido en Reclusorio para mujeres. El Instituto Nacional de Ciencias Penales fue suprimido por una oscura decisión administrativa el 17 de agosto de 1993, sin embargo contradicha por otra disposición del nueve de abril de 1996.

En general en esta etapa cuando México logra su independencia, se vivieron momentos de incertidumbre y de poco avance, en lo que se decidía que

18. GARCIA RAMIREZ, Sergio; Op.Cit.,p.28

es lo que iba a pasar en el país, y una vez superada esta situación comenzaron a darse los grandes cambios, se legisló en materia Penal y sobre todo en materia penitenciaria ya que por primera vez existían reglas y disposiciones comunes para las instituciones destinadas al cumplimiento de penas. También en esta etapa se consigue la creación de un reglamento exclusivo en materia penitenciaria el cual se ha ido modificando a través de los años hasta el que tenemos en nuestros días, y el mayor triunfo en materia penitenciaria se obtiene cuando se logra que en la Constitución de 1917 se establezcan disposiciones comunes para todo el país en derecho penitenciario. en esta etapa se construyen las penitenciarías y reclusorios preventivos con los que contamos en la actualidad, así como la promulgación de diversas legislaciones en la materia que complementan a la Constitución y al Reglamento de Reclusorios.

1.6. Los Sistemas Penitenciarios Adoptados en Nuestro País

Como ya hemos mencionado desde la antigüedad se han utilizado diferentes maneras para mantener aseguradas a la personas que habían cometido algún ilícito, así como diferentes maneras de tratarlos dentro de los lugares destinados para tal fin, sin embargo dentro de los sistemas ya establecidos y destinados para el tratamiento de los sujetos condenados a prisión.

En México se empezaron a utilizar métodos de tratamiento propiamente dicho hasta el Código Penal de 1871, el cual como ya mencionamos anteriormente ya contemplaba dentro del artículo 130, al sistema Filadelfico o Celular, el cual consistía en el aislamiento absoluto, y por lo tanto como ya mencionamos fue muy criticado en el Congreso Penitenciario Internacional en Londres que se llevó a cabo en el año de 1872, ya que lo catalogaron como deficiente ya que el infractor de la Ley no alcanzaba su rehabilitación, sino que salía mas trastornado.

En el año de 1881 se inició el proyecto de la fundación de la Penitenciaría de México, iniciando la construcción de la misma en el años de 1885, en esta penitenciaría se utilizó un sistema que en ese tiempo resultó muy innovador; era el Llamado Sistema Irlandés o de Croffton, en ese tiempo el sistema que se aplicaba en México constaba de tres periodos: el primero era la separación absoluta de los reos, en donde no gozaban de ningún tipo de comunicación, en el segundo también existía la separación celular pero solo durante la noche ya que en el día existía el trabajo común y el tercero se caracterizaba por la concesión de la Libertad provisional, y el sistema Irlandés señalaba que se introdujera entre el segundo y tercer periodo uno intermedio donde los reos no llevarían uniforme penal, les era permitido hablar entre ellos y en ocasiones les fue permitido trabajar fuera de la prisión lo cual resultó como ya lo mencionamos muy innovador.

Otro de los sistemas adoptados en México fue el del código positivista penal redactado por José Almaraz en el año de 1929, sin embargo era muy parecido al sistema celular. En este Código, encontramos principios que son considerados

como avances en materia de Derecho Penitenciario, ya que establecía la separación de delincuentes según el delito que hubiere cometido y la personalidad que el delincuente tuviere. Se hacía por medio de la individualización de la pena donde se aplicaba a cada interno los medios mas adecuados para atacar los factores que lo condujeron o que dieron origen a que delinquiera y el tratamiento aplicable era orientado a la readaptación del delincuente mediante el hábito al trabajo.

En el código Penal vigente de 1931 se optó por implantar un sistema de origen europeo (Belga) donde se clasifica e individualiza la pena, dando facultades al órgano interdisciplinario para la aplicación del llamado Sistema de tratamiento Técnico-progresivo.

En el sistema de tratamiento aplicable en la actualidad fue establecido en el año de 1971 mediante la Ley de Normas Mínimas, donde ya se le otorgaba el carácter de Progresivo técnico. Este tratamiento consiste en el estudio y tratamiento del interno mediante periodos, diagnosticando mediante fases de tratamiento, y consiste en adjuntar diferentes disciplinas como son: La Criminología, la Pedagogía, La Medicina, La Psicología etc, y en el cual el único fin es el de alcanzar la readaptación social del individuo privado de su libertad que la misma Ley de Normas Mínimas establece.

Existe también la preliberación, la cual consiste en prepara la interno para su reincorporación a la vida en libertad, a la sociedad de la que tanto tiempo se ha encontrado alejado, y se les otorgan determinados beneficios para conseguir esa readaptación como son: Tener ciertas libertades dentro del establecimiento Penitenciario o permisos de salidas los fines de semana con reclusión nocturna o bien salida diaria con reclusión los fines de semana. El Consejo Técnico interdisciplinario tiene como función principal el asegurar la debida aplicación del sistema Técnico progresivo y la individualización de éste, del cual nos ocuparemos mas adelante.

En México se adoptaron diversos sistemas penitenciarios a través de su historia como el celular el cual resultó por demás perjudicial a los internos ya que su aplicación era extrema, el sistema Irlandés que era parecido al celular solo que otorgaba a los internos un poco de libertad, pero arrojando los mismos resultados negativos, hasta que en el años 1971 mediante la Ley de normas mínimas se otorga al tratamiento penitenciario el carácter de progresivo y técnico que resultó de lo mas moderno e innovador y que es aplicado hasta nuestros días.

CAPÍTULO II CONCEPTOS GENERALES

*La finalidad del castigo es asegurarse
De que el culpable no reincidirá en el delito
Y lograr que los demás se abstengan de cometerlo*

Beccaria

En el presente capítulo vamos a hacer un estudio minucioso de los conceptos más comunes que se manejan dentro del Derecho Penitenciario principalmente los más usados en la aplicación del Tratamiento Penitenciario, ya que es muy importante el poder distinguir la diferencia que existe entre cárcel, prisión, reclusorio y Penitenciaría además de establecer una diferencia entre Readaptación social y tratamiento penitenciario.

Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno: con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad

2.1. CARCEL

Resulta de suma importancia entrar al estudio del concepto de cárcel para el desarrollo del presente trabajo. Al expresar la palabra cárcel ya implícitamente se invoca una sanción privativa de libertad; muy a menudo se identifica este término con el de pena, sin embargo la única que puede llegar a identificarse con la cárcel es la pena privativa de libertad.

2.1.1. Concepto de cárcel

La palabra cárcel deriva del latín “*carcerem*”, edificio destinado para la custodia o reclusión de los presos, lugar donde uno se encuentra a disgusto y contra su voluntad.¹⁹

Durante todo el siglo XIX se mantuvo, dentro del mundo de las prisiones una diferenciación tajante entre los establecimientos presidiales y los carcelarios.

Es el edificio Público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Es el local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad.

Las cárceles quedaron para albergar a procesados, arrestados, condenados a prisión correccional y transeúntes, lo cual obedecía a un criterio consecuente y tradicional. Cárcel, nombre alternativo al de prisión, lugar destinado a la reclusión de los presos como pena.²⁰

Cárcel es el recinto donde se ejecuta una pena privativa de libertad ajustada a un régimen determinado.²¹

19. Diccionario Enciclopédico Larousse; Ed. Larousse, México 1983.

20. Enciclopedia Microsoft, Encarta, 2003. Op. Cit.

21. DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael: **DICCIONARIO DE DERECHO**. Ed. Porrúa. 25ª ed. México 1999.

Establecimiento Público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad o la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se les siga.²²

De acuerdo con la última definición, existe en la actualidad una objeción técnica a la denominación cárcel, por parte de los especialistas en el ámbito penitenciario, toda vez que esa denominación no va de acuerdo a la realidad penológica, como ejemplo de ello tenemos la continua equivocación de afirmar que la cárcel es el establecimiento o lugar donde son alojados a los procesados ya que esto es un error, debido a que en realidad lo que debería ser es que el sujeto que se encuentra en calidad de procesado no se encuentra propiamente en la cárcel sino que este se encuentra en un Reclusorio Preventivo, alejado o privado de su libertad pero solo de manera provisional, es decir, solo mientras dure su proceso, el cual concluye con la sentencia dictada en su causa penal ya sea esta condenatoria o absolutoria.

Cuando la sentencia de que se trata es dictada condenatoria y al sujeto se le imponga una pena privativa de libertad, es cuando esta deberá ejecutarse en un lugar diferente al que se encontró durante su proceso, y ahora se le denomina cárcel; y de ahí partimos que los conceptos de pena privativa de libertad y cárcel se encuentra estrechamente ligados, ya que la cárcel es una faz complementaria de la sanción en donde se ejecutará la pena; y en razón a esto continuamente se identifica a la cárcel con pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad tal y como su nombre lo indica, es la sanción que se le impone a un sujeto para privarlo de su libertad cuando este hubiere cometido un delito en el cual no tiene ningún beneficio de libertad, y en consecuencia restringe todos los derechos del sentenciado o reo, lo cual se encuentra debidamente establecido en las legislaciones encargadas de regular la materia penitenciaria.

Debe quedar claro que las restricciones excesivas a las que son sometidos los que ya se encuentran sentenciados, no deben ser las mismas que se le apliquen a aquellos que se encuentren sujetos a un proceso, toda vez que ellos no se encuentran privados de su libertad como pena en si, sino que se encuentran en calidad de asegurados en tanto es definida su situación jurídica, es decir en tanto dure su procesamiento ya que como hemos mencionado su sentencia puede ser absolutoria o condenatoria.

Es importante hacer notar respecto a lo señalado en el párrafo anterior que debido a que en nuestro país no se esta cumpliendo con lo establecido incluso constitucionalmente, por eso no se pueden hacer realidad tales aseveraciones y por tanto se le da un trato igual a procesados que a sentenciados ya que incluso no se esta cumpliendo con la separación que debería ser en ambos casos.

22. Enciclopedia jurídica Omeba; Tomo XXIII; Op. Cit.

Entonces podemos afirmar que la finalidad de la cárcel debe ser la readaptación social del delincuente para prepararlo a la vida en libertad, es decir que tenga una función correctiva.

Sin embargo como ya es bien sabido por todos nosotros, estas finalidades no se están cumpliendo ya que dentro de las cárceles se presentan continuamente problemas que - impiden precisamente esa readaptación del individuo, los cuales son provocados tanto por las personas que se encuentra al cuidado de los recintos, como violaciones a los derechos de los internos corrupción así como de la manera en que son aplicados los métodos de Tratamiento o mas bien la forma en que no se aplican, y en consecuencia se dan problemas entre los internos y entre los internos y las autoridades tales como motines etc.

Durante décadas se ha tenido bien claro que las cárceles deben tener como fines los siguientes:

- Resocializar al delincuente
- Reeducarlo
- Reinsertarlo en la sociedad
- Mantener orden y seguridad en la sociedad así como dentro de sus instalaciones

Es claro que se sabe para que están hechas las cárceles en México sin embargo estos fines no se han conseguido ya que en el proceso del tratamiento no se cumple efectivamente con todos los elementos necesarios para lograrlos y por tanto han resultado solo intentos fallidos tal y como podemos verlo en la realidad penitenciaria en la que estamos viviendo.

Los resultados que se han obtenido inevitablemente has despertado el interés para que se reformen las cárceles y así terminar con todos los problemas que se presentan y poder conseguir efectivamente las metas que se pretenden. El Dr. Antonio Berinstain nos dice ...No hay que reformar las cárceles sino que se deben cambiar radicalmente, no hay que mejorar los medios para alcanzar los fines, sino que hay que establecer otros fines, es decir implantar metas en todo distintas..."²³

Realmente es muy importante lo señalado por el Dr. Berinstain, toda vez que es cierto que si no cambia de manera radical su estructura y funcionamiento nunca se llegará a la aplicación exacta del tratamiento penitenciario y por tanto la delincuencia aumentará cada día mas.

Entonces podemos señalar que la cárcel es en sí la pena privativa de libertad ya que se le denomina de esta manera cuando el sujeto infractor ya ha sido sentenciado y por tanto compurgará su pena privativa de libertad (se conoce

23. Criminalia; **La cárcel como factor de Configuración Social**, por el Dr. Antonio Berinstain, Ed Porrúa, Año XLIV. Nos. 4-6. Abril-Junio. México. 1978. p.41

como pena de cárcel o de prisión) en el lugar que designen las autoridades, y como ya sabemos según el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá ser en la penitenciaria.

2.1.2. La Cárcel como factor reaccionario

Es considerada la cárcel como la cumbre del sistema penal tradicional esto es aseverado por los sociólogos críticos contemporáneos entre ellos algunos marxistas.

Como el momento culminante de una selección que comienza antes que la intervención del sistema penal, con la discriminación social escolar, con la intervención de los medios de control social, con establecimientos llamados tutelares para menores, con los llamados patronatos de protección de la mujer.

Así esta parte dominante de la sociedad consolida muchas carreras criminales, de sus marginados, este actual sistema de los países occidentales que nace junto con la sociedad capitalista, en vez de ser la respuesta de una sociedad honesta a una minoría criminal, constituye un instrumento esencial para la creación de la población criminal reclutada, casi exclusivamente en las filas del proletariado y separada de la sociedad con consecuencias graves.

Esto contribuye en gran medida a clases desiguales en nuestra sociedad, ya desequilibrada. Manuel Jiménez Huerta dice que el Derecho Penal tradicional "...Es un instrumento de feroz represión que castiga ciegamente para firmar el poder y al rebelde dominar..."²⁴, por supuesto que la cárcel sirve para que ella se deposite al sujeto considerado como delincuente.

2.2. Prisión

La prisión es la sanción que priva de la libertad a aquel que cometió un delito, y es precisamente en la actualidad la mas utilizada, y como su nombre lo indica, privan al delincuente de su libertad ambulatoria, recluyéndole en un reclusorio o en un establecimiento carcelario en el que es sometido a un tratamiento penitenciario.

2.2.1. Concepto

Se deriva del latín prehensionem, lo que significa "Establecimiento Penitenciario donde se encuentran privados de la libertad, ya sea como detenidos como procesados o como condenados, estado del que está preso."²⁵

En general es la acción de prender, coger, asir o agarrar. cárcel o Establecimiento Penitenciario donde se encuentran privados de su libertad: ya sea como detenidos, procesados o condenados .

24. Criminalia; Op. Cit. P.42.

25. Diccionario enciclopédico Larousse; Op. Cit.

De acuerdo al concepto establecido en el artículo 33 del Nuevo Código Penal Vigente en el Distrito Federal establece el concepto y duración de la prisión y nos dice que “La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados...”

En el artículo citado nos establece que la pena de prisión solo está contemplando la privación de la libertad del individuo, sin embargo no establece los lugares en los que ésta se puede llevar a cabo ya que esto lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual analizaremos mas adelante.

Como ya se ha dicho tenemos que la prisión es el nombre genérico que se le da a los lugares en donde se encuentran reclusos los sujetos infractores de la ley, y es independientemente de la calidad en que se encuentre en ese momento, es decir, como procesado o sentenciado.

2.2.2. La pena de prisión

Como ya quedó señalado la pena de prisión resulta ser un término mal empleado ya que es regularmente utilizado por la sociedad de manera genérica así, pero nosotros haremos su distinción en términos jurídicos y es a la cual se le conoce como pena privativa de libertad la cual consiste en privar de la libertad a las personas que han infringido la ley.

Esto es independientemente de la calidad que guarde la persona ya que cuando se encuentra en carácter de sentenciado cumplirá la pena de prisión que le sea impuesta por la comisión de un hecho ilícito y en tal lugar también le será aplicado el Tratamiento Penitenciario que se aplica en México para lograr su Readaptación a la sociedad, sin embargo existe también con los procesados que aunque si bien es cierto algunos juristas estiman que solo se encuentra en calidad de asegurados mientras que se lleva a cabo su proceso también lo es que se encuentran privados de su libertad, solo que nos encontramos ante la llamada prisión preventiva de la cuál hablaremos mas adelante.

En la actualidad, en toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.

Es importante destacar que en ocasiones existe una confusión con respecto a las penas privativas de libertad, con las restrictivas de la libertad.

Sin embargo, aún cuando las dos afectan el mismo bien jurídico tutelado que es la libertad en las primeras restringen de manera mas radical ya que se coarta de manera definitiva la libertad del reo hasta el grado de recibir visitas, o vestir de determinado color de acuerdo con lo que la institución en la que se encuentra establece, al cual se le somete a un régimen de disciplina y de trabajo determinado.

En las penas restrictivas de la libertad el sancionado conserva su libertad personal, la cual solo sufre ciertas restricciones, por ejemplo: prohibición de frecuentar ciertos lugares, o la obligación de residir en un lugar determinado, o bien someterse a la vigilancia de la autoridad.

Algunos doctrinarios coinciden en afirmar, que aún en las penas privativas de libertad el penado conserva un mínimo de libertad, ya que el condenado a prisión puede decidir entre cumplir o violar las reglas que se le imponen dentro del lugar donde deberá cumplir su pena, pero entonces interviene el sistema de premios y sanciones que existen en institutos modernos los cuales tienen por objeto inducir la voluntad del condenado a optar por la primera de las posibilidades, facilitándole tomar la decisión de hacer lo correcto sin que sienta que sus derechos han sido coartados en su totalidad.

Sin embargo aún el régimen carcelario mas estricto, siempre existirá un margen en donde se deja al individuo en libertad aunque en algunas instituciones sea por demás estricto y lo cual no podría ser de otra manera, tal y como lo señala Jean Paul Sartre

“La libertad es la esencia del ser humano”²⁶ pues la privación absoluta de la libertad solo puede lograrse a través, de la supresión de la existencia del ser humano, en tal sentido y con un rigor filosófico se considera que la única pena privativa de libertad absoluta será la muerte, por este motivo al calificar a la prisión como una pena privativa de libertad se debe dejar asentado que el termino privar tiene un sentido relativo y no absoluto.

La importancia que actualmente tiene la pena de prisión y las demás medidas detentivas, resulta extraordinaria, por construir en todas las legislaciones la base del sistema penal y por ser la pena a la que mas recurren actualmente las sociedades para combatir la criminalidad.

En la Antigüedad era preferida la pena de muerte a la pena de prisión , sin embargo, en nuestros días son pocos los lugares en que sigue estando vigente - tal es el caso de algunas Ciudades en Estados Unidos- pero se considera que la pena privativa de libertad suple con ventajas a la pena de muerte, ya que tiene mayor eficacia intimidatoria, de acuerdo con Beccaria “...lo que produce mayor

26. SARTE, Jean Paul ; citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Op. Cit.,p.159.

efecto en el ánimo de los hombres no es la intensidad de la pena, sino su extensión, el freno mas eficaz contra el delito no es el terrible y fugitivo espectáculo de la muerte criminal, sino el prolongado y penosos ejemplo de un hombre privado de su libertad...”²⁷

Aun cuando resulta evidente ver que ha sido totalmente ineficaz la pena de prisión en el sistema penitenciario en el Distrito Federal y en consecuencia la inexistencia de la Readaptación social, no quiere decir que las penas deban aplicarse con severidad extrema sino mas bien que el castigo que se aplique al infractor solo debe ser el suficiente para apartar a los hombres del delito, y se cumpliría siempre y cuando las penas se aplicaran adecuadamente.

Por tanto no se debe dejar por un lado el poder de intimidación que tiene la pena de prisión, ya que esta es el mas valioso de los bienes jurídicos que puede gozar el ser humano dentro y fuera de la sociedad en la que se desenvuelve

En resumen la pena de prisión se traduce a la privación de la libertad corporal del individuo que ha cometido algún delito apartándolo de la sociedad y restringiendo de manera sistemática de algunos de sus derechos se pretende alejarlo de los factores sociales que lo orillaron a delinquir y que por medio del Tratamiento penitenciario lograr reincorporarlo a la sociedad pero como una persona rehabilitada.

2.2.3. La Pena de prisión como función

Aquí vemos que los autores mismos han caído en el error de llamar a la pena privativa de libertad como pena de prisión o cárcel. Sin embargo la prisión constituye la base principal de nuestro sistema punitivo pero como lugar en el cual se compurgará una condena, es importante mencionar que la pena privativa de libertad (conocida como pena de prisión) también puede cumplirse en Colonias Penitenciarias, lugar a donde son transportados los sentenciados y que son regiones generalmente lejanas y dentro de cuyos límites no pueden salir, conservando en su interior cierta libertad de deambulación, limitada por la organización común de la colonia y el trabajo obligatorio; en la actualidad la única Colonia Penitenciaria que existe en México es la de la de las Islas Marías, en la cual pueden cumplirse penas tanto en materia federal como en materia común.

“La pena privativa de libertad es un instrumento eficaz debido a que durante su ejecución es posible remover muchos de los factores criminógenos individuales que residen en el sujeto, e inculcarle hábitos de disciplina y trabajo que le permitan llevar una vida honesta al ser reintegrado al seno de la sociedad.”²⁸

27. Enciclopedia Jurídica Omeba; Op.Cit.

28. Comisión Nacional de Derechos Humanos; **La experiencia del penitenciarismo Contemporáneo, apuntes y expectativas**. Ed. CND,México. 1995. p.248

Al respecto Mezger afirma que “La privación de la libertad y el trabajo forzoso no solo deben ser pena en el sentido estricto de la palabra, sino también un medio para lograr que el recluso llegue a ser de nuevo un miembro útil de la sociedad humana.”²⁹ sin embargo esto solo son palabras ya que nuestra realidad penitenciaria vive un caos en el que la falta de aplicación correcta del tratamiento penitenciario da como resultado la inexistencia de readaptación social y por tanto amplio índice de reincidencia.

El papel preponderante que ocupan las penas privativas de libertad en las legislaciones actuales, tiene su razón de ser, al cumplir en cierta forma con singular eficacia los distintos fines que se le asignan a la pena como son, que se cumpla un castigo por el acto ilícito que cometió así como la Readaptación social etc. del mismo y como instrumentos de defensa social permiten la eliminación de la sociedad de aquellos individuos frente a los cuales resulta ineficaz todo tipo de instrumentos correctivos, privándolos de su libertad por un tiempo indeterminado.

La función primordial de la pena de prisión es independientemente de que cumpla su sentencia de pena privativa de libertad, lograr que los individuos vuelvan a ser personas útiles, inculcándoles el trabajo, la disciplina, así como remover los factores que cuando se encontraba en libertad lo llevaron a delinquir y así se encuentre preparado para la vida en libertad.

2.2.4. Prisión Preventiva

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo referente a la prisión se debe hacer una distinción especial entre Pena privativa de libertad y Prisión Preventiva.

El Maestro Bernaldo de Quiroz nos dice “Primero son unos brazos autoritarios que dominan, forcejeantes, al malhechor fugitivo sorprendido en flagrante delito. Después por unas cuantas horas mas, es el árbol infeliz, el pilar o poste en que el malhechor, bien amarrado, aguarda el juicio. Por último, cuando estas escenas se repiten demasiado todos los días, es la construcción fuerte, incómoda y desnuda, en que la dilación de los procesos fuerza a que esperen semanas, meses, años enteros, los que, después de la sentencia, han de salir para que el fallo se cumpla en forma de muerte, de mutilaciones o de azotes.”³⁰

En este párrafo el maestro Bernaldo nos describe de una manera muy especial y hasta cierto punto sofisticada el origen de la pena de prisión de forma general, haciendo notar que en un principio la prisión es solamente preventiva.

29. Ibidem.

30. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, **Lecciones de Derecho Penitenciario**. Textos Universitarios. México D.F., 1953. p.41. citado por Luis Rodríguez Manzanera ; **penología**, ed, porrua p.143.

Es decir, la prisión como pena en sí, es un invento de reciente creación ya que en la antigüedad solo se conocían con un carácter preventivo.

La prisión preventiva es la privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de libertad corporales, una medida tomada para mantenerlos en seguridad mientras reciben una sentencia de acuerdo al delito que haya cometido.

También se puede decir que es la privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación de su proceso en los casos que determine la autoridad es decir cuando esta determine que al acusado se le esta imputando la comisión de un delito considerado por el estado como grave.

Es importante que hagamos una distinción entre la prisión preventiva y otras figuras como la detención, la aprehensión y el arresto.

En la detención solo se da el acto material de privar de la libertad a una persona, es decir, es el apoderamiento físico de un sujeto del que se sospecha que ha cometido un delito. Los requisitos para que esta se lleve a cabo dentro de los mas aceptados son: el delito flagrante, detención para investigación realizada por policía, la detención ordenada por el juez, la ordenada por autoridad administrativa cuando falta la judicial.

El maestro Rafael de Pina manifiesta al respecto que detención es “ La privación de la libertad de una persona con el objeto de ponerla a disposición de una autoridad competente.”³¹

La aprehensión es la captura del sujeto ordenada por el juez a la policía judicial. Y de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que no se puede librar orden de detención o de aprehensión a no ser por autoridad judicial, y que a ella debe preceder una denuncia o acusación de un hecho que la ley considere como delito y solo establece como excepción en casos de delito flagrante o en casos urgentes cuando en el lugar no se encuentre ninguna autoridad judicial.

El arresto es la prisión administrativa, meramente correccional y usada en ciertos casos como medida de seguridad.

La prisión preventiva (llamada también provisional) es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la Ley Penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio.

31. Diccionario de derecho. Op. Cit.

Un concepto de prisión preventiva que es muy corto pero muy acertado es el que nos da Rodríguez y Rodríguez nos dice que la prisión preventiva es la medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al supuesto responsable de un delito grave, en virtud de un mandato judicial, antes del pronunciamiento de sentencia firme.

La prisión preventiva no puede prolongarse por mas tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. Esto de acuerdo a lo establecido en la fracción X párrafo segundo del artículo 20 Constitucional.

La prisión preventiva sacrifica los derechos de los individuos en beneficio de los de la sociedad, cuando se suscita un conflicto entre ellos, sin embargo se establece como condición que existan indicios de culpabilidad en el individuo a quien ha de aplicarse la prisión preventiva.

La prisión preventiva deberá ser decretada por un juez penal, es decir se trata de una orden escrita por un juez por la que priva de libertad al acusado en forma casi permanente hasta que recaiga una sentencia en la causa.

En general la prisión preventiva es meramente una medida de seguridad la que podemos ver desde dos puntos de vista muy importantes: la primera, es que atiende a la gravedad del delito, y esta es otorgada por la ley, donde la ley misma impone la necesidad de prisión preventiva. Y el segundo es cuando se aplica de acuerdo al sujeto que cometió el ilícito es decir, se aplica como medida de seguridad en casos de delincuentes reincidentes, habituales o profesionales. Y en este caso se atiende únicamente a la peligrosidad del sujeto, sin tomar en cuenta el hecho que cometió.

Ahora bien desde el punto de vista institucional, la prisión preventiva es un establecimiento en donde deben permanecer recluidas las personas a quienes se les está incoando un proceso, pero solo será por el tiempo en que dure este.

De acuerdo a lo que establece el maestro Rodríguez Manzanera la prisión preventiva presenta algunas características que marcan la diferencia con otras medidas las cuales citaré a continuación:

- Es necesario reunir algunas condiciones claramente determinadas por la ley, como pueden ser: la gravedad del delito, la comprobación de la previa existencia de éste, la probable responsabilidad del inculpado.
- Es dictada exclusivamente por el poder judicial.
- Se cumple en un lugar diverso a aquel en que deben compurgarse las penas privativas de libertad.
- El trato y tratamiento que ha de darse es diferente a aquel que se da a los sentenciados.
- Su duración está limitada a la del proceso, al final del cual debe sustituirse por otra medida de seguridad, si esto procede, o deberá aplicarse a la pena o, en su caso, liberarse al sujeto.

- El tiempo transcurrido en prisión preventiva no puede durar mas que la pena que correspondería al delito en cuestión.³²

Todo lo señalado en el párrafo anterior debería ser lo que se llevara a cabo en nuestro sistema penitenciario sin embargo no es así ya que dentro de estas características encontramos por ejemplo que debe haber una distinción entre los lugares donde se realiza la prisión preventiva y el lugar donde se debe cumplir una sentencia lo cual no se da por razones de cupo, o el hecho de que el trato entre procesados y sentenciados sean diferentes lo cual tampoco se da ya que por el hecho de encontrarse revueltos procesados y sentenciados el trato viene a ser el mismo.

Respecto de las instalaciones donde cumplirse la prisión preventiva deben ser independientes de aquellas en que se ejecute la pena privativa de libertad.

A la prisión preventiva se le ha asignado una gran cantidad de objetivos, tales como:

Impedir la fuga.- es decir evitar que el sujeto evada la acción de la justicia, ya que se dan casos en que el sujeto huye a lugares en donde ya no puede ser encontrado y el delito que cometió queda impune.

Asegurar la presencia a Juicio.- este y el anterior han sido considerados como los principios básicos de la prisión preventiva ya que evitan ante todo la impunidad, y con ellos se tiene certeza de que el sujeto estará presente siempre que este sea requerido, con lo que se logra una buena administración de justicia.

Asegurar las pruebas.- y es porque cuando el criminal se encuentra afuera tratará por todos los medios de destruir o eliminar las pruebas que puedan inculparlo.

Proteger a los Testigos.- esto es porque el criminal puede tratar de sobornar, amenazar o eliminar a los testigos que puedan presentar evidencia en su contra.

Y en general son los fines que yo considero mas importantes y que se pueden evitar mas fácilmente llevando a cabo la prisión preventiva.

También es digna de tomarse en cuenta la opinión del maestro Carrancá ya que él opina que la prisión preventiva puede resultar injusta pues dice que encarcelar a los imputados antes de la condena no es lo mas adecuado, además de afectar a la economía carcelaria, trae como consecuencia que termine el procesado por despreciar las leyes, odiar a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente por la vida promiscua que deteriora y corrompe a la cárcel.

32. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit. P. 146.

Respecto del párrafo anterior me parece que no necesariamente debe ser así ya que si bien es cierto se puede llegar a afectar al individuo sujeto a un proceso también lo es que la finalidad principal de la pena privativa de libertad es proteger a la sociedad de un sujeto que puede ser considerado como peligroso para la misma y por tanto considero que siempre debe prevalecer el interés general sobre el particular.

La desventaja es que en México no se cumplen las reglas que se establecen para la prisión preventiva, ya que si se llevaran a cabo entonces no tendría porque surgir ningún tipo de conflicto sin embargo el problema surge al momento en que los procesados y sentenciados son tratados de la misma manera es decir ambos son maltratados y sus derechos son transgredidos.

La prisión preventiva únicamente se va a dar cuando el individuo todavía se encuentra sujeto a un proceso y en consecuencia se encuentra en el interior de un reclusorio preventivo bajo las condiciones que ya señalamos en los párrafos anteriores.

2.2.5. Prisión de Mínima Seguridad

Antes de entrar al estudio de las prisiones de mínima seguridad es primordial que se haga notar la importancia de el tema de prisiones de mínima media y máxima seguridad dentro de la administración de prisiones ya sean preventivas o de ejecución penal. Por todos es sabido que la delincuencia a avanzado mucho y no me refiero a su aumento sino a su evolución, y esto se debe al desarrollo que han demostrado los países a través del tiempo. Delitos como: Crimen Organizado, Narcotráfico, Terrorismo etc. Están reclamando seguridad cada vez mas avanzada, técnica y científicamente hablando, por consiguiente los sistemas de seguridad tradicionales deben hacer su mayor esfuerzo para estar al nivel que la delincuencia se encuentra en la actualidad y además siempre encontrarse un paso delante de ellos y no detrás de la delincuencia, lo cual resulta todavía mas complicado.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquiera otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las prisiones debe existir seguridad a través de la disciplina institucional, para así pueda existir la tarea principal que es aplicar el tratamiento penitenciario y con el lograr la readaptación social del delincuente y al referirnos a la seguridad dentro de la institución penitenciaria conlleva plantear el tipo de organización básica que necesita tener la prisión para resguardar, proteger y asistir al individuo que se encuentra en su interior y al mismo tiempo asegurar la ejecución de las leyes y reglamentos penitenciarios. Por tanto resulta evidente que la seguridad penitenciaria es el punto básico de la tarea penitenciaria.

Respecto de las prisiones de Mínima Seguridad podemos decir que son aquellas que no tienen rejas, a las cuales también se les conoce como prisiones abiertas, las cuales requieren de mínimos aparatos, implementos, personal e instalaciones para el cuidado y seguridad de los reclusos. En este tipo de prisiones no encontraremos grandes murallas, tampoco torres de vigilancia, zonas restringidas o sectores de clasificación.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Este tipo de prisiones tendrán apariencia de escuelas o de un hotel pequeño en el cual gozan de un sistema de autogobierno donde los presos habitan partiendo de un sistema de confianza lo cual evidentemente no se da en las prisiones de media y máxima seguridad.

No requiere de regímenes de vigilancia, ni de trabajo o educación severos, pero sí existen aunque son mínimos, tampoco de distribución de horarios estrictos, Pues estas solo requerirán que exista un control administrativo y de una supervisión de trabajo social y según lo amerite el caso la atención psicológica.

Este tipo de instituciones son consideradas como las ideales para los delincuentes de baja peligrosidad, los cuales son penados con sentencias mínimas o en periodo de libertad, pre-libertad o sentenciados a los cuales se les otorgan sustitutos de la prisiones.

Las prisiones de mínima seguridad evitan que se genere ese ambiente de hostilidad entre las personas encargadas de ellas y los internos, no interrumpen los nexos de sus internos con la sociedad de la que provienen y también evitarán que las personas que se encuentren ahí recluidas queden marcadas por la sociedad.

Luis Jiménez de Asúa aseguraba que este tipo de instituciones abiertas eran las prisiones del futuro.³³

33. JIMENEZ DE ASUA, Luis. citado por Antonio Sánchez Galindo; revista "Criminalia". Op. Cit. P. 176

En México existen tres Prisiones de Mínima Seguridad, con las características que ya hemos señalado lo cual constituye en verdadero avance dentro de nuestro sistema penitenciario; la primera de ellas fue creada por el Dr. Sergio García Ramírez, ampliamente conocido por todos como un estudioso en materia penitenciaria, este Centro de reclusión se encuentra en el Estado de México; la segunda se encuentra en el Estado de Jalisco la cual fue construida exactamente igual que la primera y fue el resultado del sistema carcelario que se organizó en esa entidad y, la tercera es un proyecto que se encuentra en el Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, la cual se quiere hacer funcionar gracias a la iniciativa del Dr. Carlos Tornero Díaz, a estas tres podemos agregar a la comunidad que se encuentra en islas marías la cual en nuestra actualidad funciona como prisión de mínima seguridad.

2.2.6. Prisión de Mediana Seguridad

Este tipo de instituciones de seguridad media por lógicas razones cuentan ya con una seguridad y disciplina mas rigurosa, y se aplica tanto en sus instalaciones, así como también en el personal y por supuesto la ideología sobre la que desenvolverán sus programas de atención a los prisioneros, lo mismo en el ámbito procesan que en el ejecutivo penal.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Las prisiones consideradas de seguridad mediana tienen un amplio terreno el cual circunde las instalaciones en la que colocan a sus internos; se deben encontrar en lugares estratégicos que no se encuentren muy poblados por lo menos a sus alrededores, sin embargo que se encuentren conectados y con las instalaciones básicas para su buen funcionamiento, como son: Luz, Agua, Electricidad, Vialidad etc.

Aquí ya encontraremos las grandes murallas de las que carecen las de mínima seguridad, las cuales se encuentran rodeando las instalaciones, hay los llamados cinturones de seguridad por los cuales se encuentran rodeadas, en donde pueden circular libremente patrullas.

En el interior de este tipo de prisiones hay todos los elementos necesarios para que se lleve a cabo el tratamiento de los internos, así como el personal capacitado para aplicarlo. Como pueden ser entre otras: Ingreso, Observación, Clasificación, dormitorios etc. Y en general todos los elementos necesarios para lograr los fines de la pena y del proceso.

Encontramos que las prisiones de mediana seguridad son semejantes a una pequeña ciudad, en las cuales durante un tiempo que en ocasiones es demasiado, tiene que vivir y convivir de manera adecuada y humana los internos,

siempre dentro de lo establecido por los Derechos Humanos, y los demás documentos que en materia penitenciaria ha emitido la Organización de las Naciones Unidas y por supuesto México.

Es un requisito indispensable en toda prisión la preparación profesionalización y capacitación del personal que en ellas labora y las de mediana seguridad no son la excepción, en las cuales el personal que en ellas se encuentra deberán actualizarse constantemente en sus conocimientos.

Deben poseer armamento disuasivo, persuasivo, que sea suficiente y el cual se encuentre en buen estado, caminarán sobre un régimen de clasificación estricta, pero sin lastimar la personalidad de los internos.

Siempre debe recordarse que más que la seguridad material se debe poner especial atención en la seguridad psicológica, ya que esta última es la que mantiene en forma organizada a este tipo de instituciones.

2.2.7. Prisiones de Máxima Seguridad

Es preciso destacar que la Máxima Seguridad no descansa del todo en situaciones de tipo material, sino también lo hacen en el clima Psicológico que todas las acciones conjuntas provocan en el ambiente institucional y por tanto los sistemas de máxima seguridad deben reunir. Al mismo tiempo se deben encargar de salvaguardar el proceso y la ejecución penal dentro del ámbito de los derechos humanos y también ocuparse de la readaptación social de los internos la cual conforma el objetivo de la pena.

Para lograr la seguridad integral de un establecimiento de este tipo resulta indispensable aplicar la llamada cadena de protección. Esto en razón de que en una cadena todos los eslabones son igualmente fuertes e indispensables, y por ello al concebir juntos todos y cada uno de los aspectos que integran la seguridad y el tratamiento aplicado en estas instituciones, se admite que todos los elementos son igualmente de importantes.

En las prisiones de Máxima Seguridad se requiere de un análisis más profundo para conjuntar principios de seguridad, derechos humanos y garantías individuales y que cubran con los requisitos que cito a continuación entre otros:

- Separación tajante de relación entre personal de Custodia e internos.
- Ampliación en la restricción de las áreas ambulatorias.
- Limitación al máximo de los contactos con el exterior, pero sin herir los derechos de los internos.
- Mínima comunicación entre los propios internos.
- Máxima restricción en los accesos a la institución.

- Reducción de las actividades integrales del recluso, sin obstruir las de readaptación.
- El aprovechamiento de la tecnología enfocada hacia la seguridad.
- El uso de armamento moderno de alto impacto tanto disuasivo como represivo y
- Que las áreas de construcción de estas instituciones se encuentren en lugares estratégicos separados de los núcleos urbanos importantes, pero bien comunicadas y salvaguardadas de la vulnerabilidad de los ataques externos realizados por la delincuencia organizada.

En nuestro país no existen muchos centros penitenciarios de máxima seguridad, pero podemos mencionar entre ellos a los de Puente Grande Jalisco, Almoloya de Juárez (La palma) en el estado de México y una de reciente creación la cual se encuentra en Matamoros Tamaulipas, sin embargo son centros que se encuentran muy cerca de la saturación, ya que ambos tienen una capacidad para 400 internos cada uno y en conjunto albergan ya casi a los 800, así que en razón a esto la SEGOB continúa la construcción de un centro penitenciario de iguales características y se ubica en Hermosillo.

Hasta el año de 1997 el costo anual de ambos penales ascendía a 23 millones de pesos y en la actualidad es todavía mas elevado.

En Nuestro país son cuatro los centros considerados como de máxima seguridad los cuales son controlados por la Secretaría de Gobernación y estos son: Almoloya de Juárez, Puente Grande, Islas Marías y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en villa de Ayala, Morelos.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los Inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

También existe una solicitud por parte del Gobierno del Distrito Federal de construir otro centro en la Ciudad de México

En relación a lo señalado anteriormente podemos decir que la seguridad represiva ha dado resultados en el pasado y los sigue dando, y la seguridad represiva ha podido mas que la humanitaria sobre todo actualmente cuándo la delincuencia ya ha pasado por mucho a nuestras autoridades. Así entonces las

instituciones de seguridad media y mínima no tienen demasiada aceptación en nuestros días. La seguridad mínima se encuentra de capa caída, y nadie confía en ella, pero eso es porque las personas no la conocen aún incluso estoy segura que en México la mayoría de personas desconocen que hay instituciones de su tipo en Nuestro país.

Se puede decir entonces que para que funcionen nuestras instituciones de Máxima, Media y Mínima seguridad en todas ellas se debe cuidar que se cumplan los fines de la pena: la Readaptación social, el respeto a los derechos humanos, es decir, un sistema que despierte confianza y credibilidad y sobre todo, seguridad humanitaria, seguridad psicológica. Todo esto se lograría si se aplicara la ley de la materia de manera exacta.

2.3. RECLUSORIO

Este es uno de los conceptos mas utilizados en la actualidad para denominar el lugar donde una persona se encuentra purgando una pena privativa de libertad que se aplica cuando a infringido la ley. Sin embargo este término no se debe aplicar de manera general ya que como veremos vamos descubrir que solo debe se aplicar en ciertos casos.

El término reclusorio proviene de la palabra *reclusión* la cual jurídicamente significa “El encierro de una persona en una cárcel o en un establecimiento adecuado, impuesto por razones inherentes a la defensa de la sociedad”³⁴ la reclusión es una sanción penal privativa de libertad.

También se le define a la reclusión en términos generales como el encierro voluntario o forzoso de cualquier índole, sin embargo cuando hablamos de reclusión en ,materia penal sabemos que no es precisamente optativa al individuo.

La reclusión significa encierro de un sujeto que ha infringido lo que la ley penal describe como un delito (acción u omisión), su propósito principal debe ser el de resocializar. Sin embargo encontramos que en México los reclusorios se ocupan o deberían ocuparse para fines específicos.

Debido a que el término de reclusorio proviene de la palabra reclusión como ya ha quedado asentado, con el paso de los años se le ha dado el nombre de reclusorios a los establecimientos penitenciarios en los que los sujetos que han cometido una conducta que va en contra del derecho se encuentran privados de su libertad y a consecuencia de ello se les ha impuesto una sanción privativa de libertad, esto suena un tanto genérico por lo tanto voy a señalar las características especiales que presenta y las cuales nos van a ayudar a diferenciarlo de las

34. Enciclopedia Jurídica Omeba; Op. Cit.

demás instituciones donde también se encuentran individuos privados de su libertad.

2.3.1. Concepto

El art. 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación social del Distrito Federal establece que “Son Reclusorios, las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de reclusorios y centros de Readaptación social del Distrito Federal se integra por :

- I. Reclusorios Preventivos.
- II. Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad.
- III. Instituciones abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V. Centro Médico para los reclusorios.”

Hemos visto que a través de la historia se han utilizado como sinónimos los términos de cárcel, prisión, penitenciaría y reclusorio, pero no se debe olvidar que de acuerdo con la doctrina estos términos aunque aparentemente significan y son lo mismo, no es así, y por lo tanto no se habrán de confundir.

Aun cuando los términos a los que hago mención en el párrafo anterior conllevan la privación de la libertad para un sujeto que ha cometido un delito, en el caso del reclusorio la característica primordial que lo va a diferenciar de los demás es que en su interior únicamente se van a alojar a individuos que se encuentran sujetos a un proceso y estarán en este lugar hasta que se dicta la sentencia correspondiente, y por esta razón actualmente se les conoce como Reclusorios Preventivos.

Desafortunadamente en nuestro sistema penitenciario las cosas no marcha tan bien como nos gustaría y como ya se ha mencionado las leyes únicamente se encuentran como letra muerta, ya que en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal se encuentran tres tipos de reclusos: los primeros, son aquellos que se encuentran sujetos a un proceso y que en teoría permanecerán ahí en tanto les sea dictada una sentencia, En segundo lugar encontramos a aquellos a quienes ya se les ha dictado una sentencia y por medio de la alcanzan el beneficio de la libertad preparatoria pero que no cuentan con la cantidad que les ha sido fijada por el juez o magistrados para gozar de tal beneficio y en consecuencia se quedan reclusos, y por último se encuentran los ya se encuentran sentenciados y que no cuentan con ningún tipo de beneficio pero que sin embargo se encuentran en espera a ser trasladados a la penitenciaría, institución en la cual habrán de extinguir la pena que les ha sido impuesta, tal como lo establece el artículo 18 Constitucional.

En el año de 1976 en el distrito Federal se crearon tres centros penitenciarios a los cuales se les conoce como **Reclusorios Preventivos**, estos se dan como consecuencia de la modernización del sistema penitenciario que tanto de peleaba en nuestra capital, y esto trajo como consecuencia la desaparición de la cárcel de Lecumberri tal como ya ha quedado señalado en el capítulo anterior, y cuya modernización aún en nuestros días quedó inconclusa y ahora está convertida en el Archivo General de la Nación.

Los reclusorios que fueron creados son: Reclusorio Preventivo Norte, Reclusorio Preventivo Oriente y por último el Reclusorio Preventivo Sur.

Estos reclusorios nacen con la idea de la desaparición de toda infamia carcelaria que se dio en Lecumberri, la cual había funcionado desde el año 1900 aproximadamente y que no por nada fue conocido como el palacio negro y se pensó que la creación de estos reclusorios sería un logro que superaría tantos problemas carcelarios existentes, sin embargo a 27 años de existencia de estos centros penitenciarios resultó contraproducente ya que existe no uno sino tres palacios negros, sin duda aún mas crueles que el que les dio origen y aún mas tenebrosos y es que las edificaciones no hacen al tratamiento.

Lo que resulta evidente es observar el exceso de población en los reclusorios ya que están diseñados para albergar alrededor de 15 mil presos y ,mas adelante veremos que la cifra actual de población penitenciaria se encuentra varios miles adelante.

Otro de los problemas mas importantes que se están dando en la actualidad en los reclusorios es la inexistencia de clasificación entre personas que se encuentran sujetos a un proceso y las que ya han sido sentenciadas pues se encuentran juntas en un solo lugar, en este caso en los Reclusorios Preventivos, por tanto es de observarse que los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal no están cumpliendo con la finalidad específica para la que fueron creados, y se presenta de manera todavía mas grave debido a que va en contra de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18.

Y cuando en determinado momento por falta de espacios las autoridades se están viendo en la necesidad de albergar al sentenciados en los reclusorios preventivos pienso que deberían aplicar de manera efectiva los medios de tratamiento existentes para su rehabilitación, es decir, no es desconocido para nadie que en los reclusorios existen diversos talleres para el trabajo, así como establecimientos que se supone están destinados para que estudien los presos que así lo quieran, sin embargo, no están funcionando toda vez que resultan insuficientes y por tanto no están al alcance de todos los presos ya que la población es tan grande que resultan insuficientes para albergar a toda la población penitenciaria.

Es importante mencionar que los reclusorios del Distrito Federal están en condiciones deplorables, ya mencionamos en cuanto a la aplicación deficiente del tratamiento penitenciario, la sobrepoblación, pero nos falta mencionar el estado en el que se encuentran sus establecimientos, y puedo decir que es un estado crítico, los dormitorios están sucios al extremo, servicios médicos empobrecidos, las autoridades corruptas, los custodios autoritarios y la vocación de servicio olvidada pero sobre todo la violencia a su máxima capacidad y en el interior de dichas instituciones solo sobreviven los mas fuertes e influyentes.

El 27 de junio del presente año, el jefe de gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador, reconoció que existen malas condiciones en los reclusorios del Distrito Federal, e hizo hincapié en que el problema fundamental es la sobrepoblación de los penales.

La capacidad total de los reclusorios en el Distrito Federal es de 15 mil 456 reos según datos otorgados por el Ejecutivo, y como ya lo mencionamos anteriormente la población actual que se encuentra en dichos centros, asciende a mas de 23 mil reos, lo cual habla de la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los que se encuentran en su interior y la necesidad de crear nuevos espacios además de agrandar los que ya existen, pues aunque lo ideal sería que se redujera el número de presos por medio de una buena readaptación, esto no sucede, por tanto lo único que queda es enfrentar la realidad penitenciaria y atender las necesidades que está demandando.

Debido a lo anterior el 08 de septiembre del 2003, se dio a conocer a la población acerca de la construcción de segundos pisos en los reclusorios del Distrito Federal, esto se llevará a cabo en los Reclusorios Norte, Sur, Oriente, en Tepepan, así como el femenino de Norte y Oriente, sin olvidar el anexo ya terminado de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla la cual será ocupada por internos del fuero Federal.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social del Distrito Federal, establece una distinción respecto de los reclusorios preventivos y los distingue de tres maneras: Reclusorios Preventivos, Reclusorios de penas privativas de libertad y reclusorios para el cumplimiento de arresto.

Dicho reglamento establece que los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a la custodia de indiciados, a la prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal, la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria; o a la custodia preventiva de procesados de otra entidad cuando así se acuerde en los convenios correspondientes y prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.³⁵

Lo señalado en el párrafo anterior son las funciones específicas para las que fueron diseñados los reclusorios preventivos y encontramos que los casos

35. Ibidem p.

que se dan en nuestro derecho penitenciario están en contra de este reglamento y de la constitución misma. El régimen con el que se guíen los reclusorios preventivos estarán fundados en la presunción de culpabilidad o de inocencia de los internos situación que es por demás decir que tampoco se da.

Este reglamento establece que los indiciados estarán en ingreso hasta que sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional ya sea de 72 o 144 horas posteriormente será trasladado al centro de observación y clasificación respectivos.

Respecto de los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, establece que son los destinados a los sujetos que ya han sido sentenciados y cuya sentencia ya ha sido ejecutoriada y las autoridades administrativas se encargarán de integrar el expediente tomando como antecedente el expediente de la prisión preventiva.

En el capítulo VII del citado reglamento nos habla de los reclusorios destinados para el cumplimiento de arrestos nos dice que son aquellos que están dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas Y las cuales han sido impuestas por una autoridad competente. El arresto significa solo una separación temporal de la comunidad, es decir, resulta ser una corta pena privativa de libertad.

Los reclusorios en el Distrito Federal tienen tres finalidades: la primera, garantizar la presencia del sujeto durante toda la etapa jurídica procesal; la segunda es separar de la sociedad a quien cometió la conducta delictiva, para evitar que siga haciendo daño, y la tercera, para modificar esa conducta que es a lo que llamamos la rehabilitación o reinserción social.

Se puede concluir que los reclusorios del Distrito Federal son establecimientos que en su parte fundamental han sido creados para la detención temporal de sujetos que se encuentran bajo un proceso y que hasta el momento que se dicte una sentencia en su causa dentro de la cual se imponga una pena privativa de libertad y hasta que la misma cause ejecutoria dichos individuos se encontraran en su interior, sin embargo es importante señalar que debido a todos los problemas a los que hemos hechos referencia en los párrafos que anteceden los reclusorios son una bomba de tiempo que en cualquier momento puede estallar, ya que la corrupción, violencia y múltiples problemas dentro de los reclusorios aumenta día a día y si las autoridades no hacen algo por mejorar las condiciones de vida de los internos se va a generar un conflicto tan grande que podría a llegar a costar incluso la vida de las personas que laboran o viven dentro de dichas instituciones.

2.4. Penitenciaria

En este punto analizaremos los todos los aspectos que encierra la palabra penitenciaría y sobre todo vamos a analizar cada una de sus características para así poder establecer la diferencia que existe entre esta y las figuras que hemos tratado en los puntos anteriores lo cual nos va ayudar a comprender mejor todo lo señalado en el presente trabajo.

2.4.1. Aspectos Generales

La palabra penitenciaría tiene una trayectoria bastante peculiar, ya que encuentra su origen en la ideología religiosa, la cual establecía que aquellas personas que sobre la tierra hubiesen pecado, siempre encontrarían alivio en el benefactor castigo del arrepentimiento, y que solo podían llegar a el a través de la penitencia.

Podemos decir que la penitencia es un proceso espiritual, en el que la pena del penitente era encontrarse en un lugar solitario, apartado del ruido cortesano y de la interacción comunitaria o bien hacerlo de manera pública la cual era otra de las formas de penitencia que existían.

La penitencia es: “Ejercicios penosos y públicos impuestos por los cánones al culpado de ciertos delitos.”³⁶ sin embargo esta fue utilizada solo en los primeros años de nuestra historia penitenciaria sin que se consiguieran grandes resultados, mas bien fue concebida la penitencia como el aislamiento que se señala en el párrafo anterior. Y cuando se trataba de que la penitencia fuera llevada a cabo en el aislamiento hubo en algún momento de la historia que construir lugares para que en ellos pudieran concurrir los penitentes tales como Monasterios y conventos.

Al igual que la iglesia el Estado Construyó recintos apropiados que reunieran las características necesarias para que los que se encontraban en su interior lo hicieran en soledad aunque estuvieran dentro de una comunidad, es decir, se aislará a un grupo determinado de hombres, los cuales han cometido algún delito, para que juntos y al mismo tiempo solos, alcancen la enmienda que les permita retornar a la sociedad.

La finalidad fundamental de la penitenciaría es la de castigar a aquellos hombres que atenten contra la sociedad o lleven a cabo actos delictivos, castigo que consiste en la privación de su libertad, con el objeto de reformarlos y de reincorporarlos a la sociedad a la que pertenecen.

“En el año de 1886 el proyecto tejedor, introduce las reglas de reforma penal, creando la pena de penitenciaría tomada del código de Baviera en donde se le daba el nombre de casa de trabajo penal.”³⁷

36. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Op. Cit. P.2893-2894

37. Enciclopedia Jurídica Omeba Op. Cit.p. 1

Esta pena de penitenciaría se cumplía con trabajo obligatorio; tenía como finalidad principal impedir la reincidencia, y no la readaptación del sentenciado lo que mas bien era tomado como una consecuencia de los actos realizados.

Los elementos característicos de esta pena eran dos el aislamiento de los sujetos que en ella se encontraban para que esta no se convirtiera en escuela del delito y el trabajo el cual era obligatorio ya que se consideraba que era un medio terapéutico.

2.4.2. Concepto

Anteriormente la pena llamada penitenciaría se dio en una época en la que la esperanza de las personas que se encargaban de recluir a los presos era el arrepentimiento del que se encontraba privado de su libertad lo cual pensaban conseguirlo mediante el aislamiento y el trabajo, pero los progresos que se daban en cuestiones de derecho penitenciario dejaron ver que estas técnicas no daban los resultados que se deseaban.

Los nuevos sistemas penitenciarios evitaron el total aislamiento y ponen su acento en la Resocialización de los sujetos transgresores de la Ley.

Una vez desaparecida la pena de penitenciaría, la palabra se conserva en la actualidad como un sinónimo de prisión, y podemos entender de la misma como “un tipo especial de sistema social muy intrigante donde están alterados o se han eliminado gran cantidad de rasgos estructurales importantes en la comunidad libre.

El trabajo se encuentra transfigurado por la prisión, está ausente la heterogeneidad de los sexos, los símbolos del sistema de estratificación social desaparecen y se forman otros índices de prestigio; el poder se ejerce a través de la fuerza física”.³⁸

Según el maestro Rafael de Pina la penitenciaría es “el establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de la libertad”.³⁹

De acuerdo a la definición anterior entendemos que la penitenciaría es el lugar destinado a la ejecución de sanciones penales consistentes en la privación de la libertad corporal del sujeto sentenciado.

Otro concepto de penitenciaría es “cárcel penitenciaría donde sufren sus condenas los penados”.⁴⁰ En este concepto podemos ver que no varía mucho de lo que señalábamos en el párrafo anterior, es decir, es el lugar donde purgan su sentencia los presos.

38. Idem.

39. DE PINA, Rafael y otro **Diccionario de Derecho**; Op. Cit.

40. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Op. Cit.

Una de las características de estas instituciones es el trabajo, aunque no con las mismas circunstancias que en la sociedad libre. El trabajo en estos lugares persigue otros objetivos: para empezar se busca facilitar la disciplina y crear hábitos de trabajo como medio de conseguir la Readaptación social del penado para alejarlo de los factores que lo llevaron a delinquir. Sin embargo existen muchos problemas en las penitenciarias del Distrito Federal, toda vez que no todas las personas logran tener acceso a los talleres o a la educación debido a que no hay la suficiente capacidad como para albergar a todos los que están interesados, y en ocasiones tienen que estar en lista de espera.

En el Distrito Federal se encuentra la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, para varones la cual fue construida en el año de 1958. la cual se ubica en la delegación Iztapalapa, así como el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan) ubicado en la delegación Xochimilco, el cual aunque su nombre no lo indica en la realidad se utiliza como penitenciaría femenil

El año pasado fue construido un anexo que se ubica a un costado de la penitenciaría en mención, para albergar a los delincuentes acusados de delitos del fuero federal si embargo ahora será destinada para primodelincuentes.

Podemos decir que la penitenciaría fue creada única y exclusivamente para albergar a los internos los cuales ya han sido sentenciados y la misma ya ha causado ejecutoria, para que así exista una separación entre procesados y sentenciados.

Solo como referencia veremos cuales son los llamados CERESOS Y CEFERESOS. Los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), que tienen como población penitenciaria a los procesados y sentenciados por delitos federales son:

- * Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México;
- *Centro Federal de Readaptación Social No. 2 de Puente Grande, Jalisco;
- *Centro Federal de Readaptación Social No. 3 de Matamoros, Tamaulipas;
- * Colonia Penal Federal Islas Marías; y
- *Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.

Y los Centros de Readaptación Social (CERESOS), dependen de los Gobiernos Estatales y son Cárceles Preventivas, Municipales.

2.5. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

En este punto y en el siguiente vamos a ver un aspecto muy importante dentro de nuestro sistema penitenciario y sobre todo se va a establecer la diferencia que existe entre el tratamiento penitenciario que se aplica en nuestro país y readaptación social ya que ambos son términos que la población en general

llega a confundir. Sin embargo estos temas se tratarán de una forma general ya que mas adelante se plasmarán las características particulares de cada uno.

Tratamiento de forma general es *un método de curación*, es decir en cualquiera de los aspectos que este término sea utilizado siempre tendrá como finalidad primordial el de mejorar la calidad de las cosas o de las personas.

Este tratamiento al que nos referimos es aquel que será aplicado a todo hombre sujeto a prisión (interno).

Y este de manera excepcional debe atender en primer lugar al delincuente y el delito solo debe ser tomado en cuenta para la aplicación de tratamiento psicológico, es decir, solo deberá ser tomado como referencia para guiar la aplicación del tratamiento.

Tal y como se establece en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social del Distrito Federal en su capítulo IV, en los reclusorios y Centros de Readaptación social se deberá aplicar el Régimen Penitenciario, Progresivo y Técnico y el cual es mejor conocido como el tratamiento que se aplica a los presos en nuestro país el cual constará de periodos de estudio de personalidad, mismos estudios que serán la base del tratamiento, además de que este será aplicado sin hacer ningún tipo de diferencia entre los que se les aplica.

Además, el tratamiento penitenciario deberá atender a los resultados que arrojen los diferente estudios que le serán aplicados al sujeto infractor y los cuales como ya se dijo deberán aplicársele de manera periódica.

Este tratamiento es considerado hasta este momento como el mas humanitario y científico y es aquí precisamente donde se establece la diferencia con readaptación social no es lo mismo, toda vez que la finalidad principal del tratamiento penitenciario es lograr la readaptación del delincuente a la sociedad, es decir, la readaptación social es consecuencia del tratamiento penitenciario.

Fundamentalmente son considerados como elementos del tratamiento progresivo y técnico: el Trabajo, La Educación y los Estudios que se aplican a los reos y ya de estos se desprenden algunos mas de los cuales hablaremos mas adelante.

El tratamiento penitenciario no es mas que la ayuda que se le ha de brindar a los internos durante su estancia en las instituciones para que cuando salga este preparado para enfrentar nuevamente a la sociedad y haya aprendido algún oficio profesión.

2.6. READAPTACIÓN SOCIAL

El sistema penal mexicano, de corte humanista, está basado en la readaptación de los internos a la sociedad, bajo las premisas del trabajo, la capacitación y el la educación (Tratamiento penitenciario), a diferencia de otras visiones represivas, como en Estados Unidos donde el reo es considerado como una persona que merece castigo. Entonces podemos ver que la Readaptación social es la finalidad que persigue la aplicación del tratamiento penitenciario, ya que por medio de el lograremos que el individuo se readapte a la sociedad de la que fue sacado por la comisión de algún ilícito.

La Readaptación social, cuestiona a directores de reclusorios, los cuales dicen que es difícil de conseguir en el Distrito Federal por las abundantes cargas de trabajo. Dicen que las condiciones en que trabajan son difíciles, ya que carecen de recursos además de que los tratamientos que se aplican no están adecuados a la realidad.

Una de los tres finalidades de la pena de prisión las cuales ya mencionamos anteriormente, es; modificar la conducta del sujeto, lo que es conocido como rehabilitación o reinserción social. Sin embargo las estadísticas de la Dirección General de Prevención y Readaptación social del Distrito Federal (DGPRSDF) indican que en los penales, el 35 % de los internos son reincidentes, es decir, salieron y regresaron a prisión por cometer otro delito, y por tanto el tratamiento penitenciario no está dando resultado y como consecuencia no existe la Readaptación social.

La readaptación social es el resultado de la aplicación del tratamiento penitenciario, en este caso debido a los problemas de sobrepoblación que sufren los penales del Distrito Federal, no se han visto resultados en materia de rehabilitación del delincuente. Sin embargo su propósito fundamental es evitar en el mayor grado posible los casos de reincidencia.

CAPÍTULO III LEGISLACIÓN PENITENCIARIA VIGENTE Y LAS PRISIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

*“El máximo esplendor de la virtud
es la justicia”*

ciceron

El presente capítulo tiene como finalidad conocer los principios y disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos, que están ligados de forma directa o en relación con el derecho penitenciario y que se encuentran vigentes en el Distrito Federal, así como conocer acerca de las construcciones penitenciarias y como se encuentran organizadas en nuestra capital; lo que me parece mas importante es que trataremos los problemas principales por los que atraviesan dichos centros, haciendo un análisis profundo para determinar cuales son los factores que están provocando que dichas instituciones no funcionen adecuadamente.

3.1. Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentra actualmente en vigor en el Distrito Federal, es la misma que se encuentra vigente desde el 1° de Mayo de 1917 esta constituye una ley suprema en la que se encuentra el origen del derecho penitenciario así como la legislación penal vigente y en algunos de sus artículos encontraremos que facultan y regulan la materia penal y los órganos que tienen como función administrar la justicia en la materia en cuestión en sus diferentes instancias además de establecer los principios fundamentales del sistema penitenciario mexicano en el que el delincuente es titular de derechos y obligaciones.

En los párrafos que siguen citaremos algunos de los artículos de nuestra Constitución que regulan o se encuentran en estrecha relación con el sistema penitenciario mexicano.

Artículo 18

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetadores a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser

trasladados al país de su origen o residencia, sujetadores a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

En el primer párrafo nos establece que solo por delitos que merezcan pena corporal se dará lugar a la prisión preventiva y por tanto es en el Código Penal donde encontraremos establecidos los que son considerados delitos que merezcan pena corporal, también nos establece la diferencia que debe existir entre los lugares donde se lleve a cabo la prisión preventiva de aquellos en donde la finalidad sea la extinción de la pena, los cuales son los llamados reclusorios preventivos y penitenciarías respectivamente; sin embargo, es que donde encontramos nuestro primer problema debido a que este artículo no se lleva a cabo debido a que en el Distrito Federal (DF) existe una sobrepoblación del 50% de su capacidad real, por tanto no se lleva a cabo esta disposición y nos encontramos que sujetos que ya han sido sentenciados se encuentran compurgando sus penas en el interior de los diferentes reclusorios preventivos revueltos con los que aún se encuentran en espera de una sentencia.

La separación entre procesados y sentenciados es una de las más importantes medidas a adoptarse para garantizar el derecho internacional aplicable en el caso de las personas sometidas a prisión. En el caso mexicano, esta separación es parcial, y en muchos casos inexistente.

En el DF, aunque persiste el problema de la no separación entre procesados y sentenciados, se han tomado algunas medidas de clasificación de otra índole que resulta interesante reseñar; a mediados del 2002 se inició un programa de separación de primo delincuentes jóvenes (el 65% de la población total son primodelincuentes, es decir, por vez primera ingresan a prisión procesados por algún delito, y 50 % son jóvenes de entre 18 y 29 años, operando en los Reclusorios Sur y Oriente. Este programa pretende evitar la “contaminación” en jóvenes que han delinquido por primera vez, no han cometido delitos graves y no tienen tampoco expediente en los Tutelares para menores mismo que hasta cierto punto da resultados pues estos jóvenes se encuentran separados de la población general. Lo que debería hacerse es que una vez que han visto que ha dado resultado entonces aplicarlo en todos los centros y aplicar estas medidas a primodelincuentes no juveniles. (figura 2)

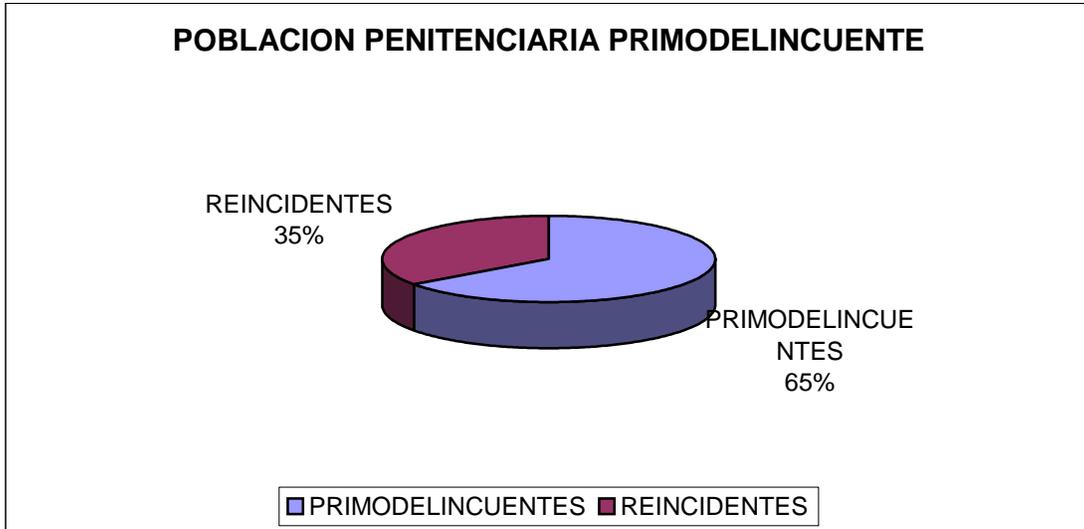


figura 2

También nos establece que el sistema penal tendrá como elementos para la readaptación social de los individuos el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Resulta de suma importancia este párrafo ya que nuestra Carta Magna se ha orientado a favor de la readaptación social como objetivo de la pena, es decir, todos los esfuerzos del Estado estarán encauzados hacia dicha readaptación dándole el carácter de obligatoriedad para el Estado. Por otro lado hace mención que las mujeres y los menores infractores deberán permanecer en lugares separados.

Otro de los aspectos importantes a que hace mención este artículo es a la posibilidad de realizar tratados internacionales que tengan por objeto la extradición de nacionales que han delinquido en otros países y que se encuentran en ellos cumpliendo una pena y viceversa, así como de manera interna se puede establecer convenios con los gobernadores de los Estados de la República Mexicana y la Federación para que reos que hayan cometido delitos de orden común extingan sus penas en establecimientos que dependan del Ejecutivo Federal.

Tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley Federal que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados (Cáp. V, artículo 16) las autoridades penales de México deben manifestar un compromiso hacia la readaptación social de los internos. En 1965 se adoptó una reforma constitucional que señaló el rol de la readaptación social dentro de la pena privativa de libertad estableciendo que el sistema penitenciario mexicano se base en el trabajo, la capacitación y la educación como medios básicos para la readaptación social del delincuente

Sin embargo, existen contradicciones entre los reglamentos que administran estos programas laborales con la Constitución, es decir, como ya

mencionamos en párrafos anteriores el artículo 18 nos garantiza que el trabajo es un derecho, esto significa que no es una obligación, toda vez que lo establece como uno de los medios para alcanzar la readaptación social y no para el otorgamiento de beneficios de reducción de pena.

Sin embargo, la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de Sentenciados establece que para la remisión parcial de la pena el individuo tiene que observar buena conducta y participar regularmente en las actividades laborales, educativas y culturales de la institución, y además, es necesario que revele, por otros datos, efectiva readaptación social.

Esto conduce en la práctica los programas de readaptación social (y específicamente la participación laboral) no sean opcionales sino requisitos si uno desea gozar de una reducción de pena. Además, la mera participación del interno no es suficiente, sino que debe demostrar una readaptación social, que no está adecuadamente definida. Al contrario, está sujeta a la interpretación de quien evalúa los méritos de la prelibertad. Son las autoridades administrativas quienes determinan cuando se ha logrado la readaptación social atendiendo de manera discrecional caso por caso.

Por lo anterior resulta necesario modificar la legislación vigente para no exigir una participación laboral que no corresponde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en general no puede realizarse dentro de la mayoría de los Reclusorios, Penitenciarías, CERESOS Y CEFERESOS mexicanos y será también necesario clarificar los requisitos para gozar de los beneficios de la preliberación, disminuir la discrecionalidad que estos otorgan.

Además para garantizar el derecho constitucional al trabajo, será necesario mejorar las oportunidades laborales disponibles dentro de los reclusorios.

Artículo 22

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

Este precepto es de suma importancia ya que una vez más está prohibiendo el maltrato físico o incluso moral ya que hace referencia a la prohibición de la infamia, además de prohibir la pena de muerte por delitos políticos (según el artículo 144 del código penal Federal, se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos) y en todos los demás casos sin embargo autoriza esta aplicación en los casos de traición a la patria y en los delitos que enumera en su último párrafo, sin embargo para que la pena de muerte pudiese llevarse a cabo necesitaríamos

Artículo 38

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
- III. Durante la extinción de una pena corporal;*
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y*
- I.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En este artículo se nos hace referencia a los casos específicos en que se pueden suspender los derechos de las personas, y en nuestro tema hacer referencia en sus fracciones II a IV, V y VI, ya que en todos los supuestos de que un individuo quede sujeto a un proceso penal, o una vez que ya se encuentra sentenciado quedarán suspendidos sus derechos así como cuando se encuentran prófugos de la justicia y tales derechos son por ejemplo el derecho al voto, el derecho a la libertad, la libertad de tránsito, y en el **artículo 46 del Código Penal Federal** se hace referencia a esto cuando dispone:

Artículo 46 CPF.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Como vemos este artículo es complemento de lo dispuesto por nuestra Constitución, ya que aquí se enumeran todos los derechos que se pierden por una pena de prisión.

En el ultimo párrafo del artículo 19 establece que la ley fijará la manera de hacer la rehabilitación, esto se hace por medio de los elementos que aporta el artículo 18 y como complemento a esto el código penal federal nos dice en su artículo 99 que: “la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso ...”

3.2. Código Penal Federal

Esta codificación contiene la materia penal sustantiva que se encuentra en vigor desde el año de 1931, y que a través de los años se ha ido reformando de acuerdo a las necesidades que presenta la sociedad mexicana sin que con ello se haya cambiado de manera radical la esencia de este Código.

Artículo 25

La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se compurgaran de manera sucesiva. en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

En este artículo nos habla efectivamente de que la pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal, y encontramos una peculiaridad, y esta es que como lo veremos adelante encontramos que tienen una disposición diferente respecto del código Penal para el Distrito Federal en cuanto a la duración máxima y mínima de la pena privativa de libertad ya que este artículo nos señala de 3 días a 60 años sin embargo como veremos mas adelante en el Distrito Federal se utiliza el Código Penal para el Distrito Federal y por tanto esta disposición no se aplica. Pero en ambos casos tomará en cuenta el tiempo que hubiere estado detenido el sujeto durante el proceso.

Artículo 27.-

El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. se aplicara, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: extenuación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna, con reclusión nocturna. la duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones publicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 67.-

...en caso de que el sentenciado tenga el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos, el juez ordenara también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio medico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Este es el ultimo párrafo del artículo en mención ya que me pareció importante en cuanto al tratamiento que se debe dar a las personas que sean adictas a algún tipo de droga, psicotrópicos o estupefacientes ya que se ordena al juez que determine el tipo de tratamiento que procederá ya sea bajo supervisión sanitaria o servicio médico independientemente de la pena que le haya sido impuesta.

Artículo 70.-

La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I.- **por trabajo** en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;
- II.- **por tratamiento en libertad**, si la prisión no excede de tres años o,
- III.- **por multa**, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. tampoco se aplicara a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este código.

Se establece que la pena privativa de libertad puede ser sustituida de acuerdo a la situación particular que observe el juzgador sobre cada persona y la puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad dependiendo el caso, por tratamiento en libertad si la prisión no excede de tres años o por multa pero este beneficio solo es para personas primo delincuentes. Y mas adelante veremos que existen grandes diferencias respecto del Código Penal para el Distrito Federal en cuanto al numero de años para aplicar estas disposiciones de sustitución de la pena.

Artículo 84

Se cocedera libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el código de procedimientos penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- que del examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y

III.- que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Aquí se le otorga un beneficio a los sentenciados cuando ya han cumplido cierto tiempo de su condena y aunado a los requisitos establecidos tales como; buena conducta, que haya reparado el daño y que el examen de personalidad arroje resultados positivos en cuanto a su readaptación social.

3.3. Nuevo Código penal para el Distrito Federal

Este es el código en materia del fuero común, es decir, el que es aplicable como su nombre lo indica en el Distrito Federal, mismo que ha sido reformado en el mes de Noviembre del año 2002 las cuales resultaron ser reformas sustanciales por lo cual se le consideró como el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo quedaron algunas lagunas que debieron ser cambiadas y nuevamente se reforma el 15 de mayo de 2003 y ya con esas reformas haremos un análisis de lo que establece en materia penitenciaria este código para así determinar cuales son los problemas por los que el tratamiento penitenciario no se ha aplicado de manera adecuada o bien si el problema radica en el tratamiento en sí.

Artículo 30

(Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Artículo 31

(Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;

- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y**
IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

Resulta de suma importancia esta diferencia que hace el nuevo código respecto de las penas y medidas de seguridad, pues como vemos nos lo plantea como catálogo de penas y catálogo de medidas de seguridad, por ello me pareció importante citar dichos artículos, pues el Código Penal Federal no establece dicha diferenciación y por tanto encontramos que la prisión está considerada como pena.

Artículo 33

(Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.

Este artículo da el concepto de la pena de prisión, la cual es la privación de la libertad personal, aquí encontramos una diferencia importante respecto del Código Penal Federal pues se establece como pena mínima a la de 3 meses y como máxima 50 años mientras en el Federal es de 3 días a 60 años respectivamente. y se tomará en cuenta el tiempo que haya estado detenido o arraigado el sujeto.

Artículo 34

(Concepto y duración). El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitación del sentenciado, cuando así se requiera.

En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado

Dentro de los beneficios a que tiene derecho una persona que ha sido sentenciada es al tratamiento en libertad donde puede llegar a sustituir la pena privativa de libertad o puede aplicarse conjuntamente con las ,medidas de deshabitación del sentenciado.

Artículo 35

(concepto y duración) La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;*
- II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;*
- III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o*
- IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.*

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida. En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

Existe otro beneficio como lo es la semilibertad, es decir, se puede alternar la pena privativa de libertad con la libertad, y se aplicará de acuerdo a cada caso y con las modalidades anteriormente señaladas y la cual también puede llegar a ser sustitutiva de la pena de prisión.

Artículo 67

(Aplicación y alcances). Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

Este artículo me pareció de lo mas interesante ya que se obliga a las instituciones que albergan a sentenciados a aplicar un tratamiento de rehabilitación especial cuando se trate de personas cuya comisión del delito por que fueron sentenciados se deba a que son adictos al alcohol, droga etc. Lo cual es muy importante ya que se podría ayudar a rehabilitar a las personas adictas logrando su readaptación completa a la sociedad, sin embargo esto no sucede así ya que dentro de las prisiones se da el narcotráfico de una manera incontrolada en donde es mas fácil conseguir cualquier tipo de droga que en algunos otros lugares afuera. Si bien es cierto que dentro de dichas instituciones en ocasiones se encuentran grupos de ayuda como de Alcohólicos Anónimos AA no es de carácter

obligatorio que los internos asistan y por tanto su rehabilitación se ha vuelto opcional.

Artículo 84

(Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el Artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

Como podemos ver la pena privativa de libertad puede ser sustituida de acuerdo a los criterios de individualización contenidos en el artículo 72 ya sea por trabajo a favor de la comunidad, o por tratamiento en libertad o semilibertad pero las personas que tienen derecho a este beneficio son aquellas que no hubieren sido sentenciadas anteriormente por delito doloso y cuando así lo indiquen las leyes de la materia, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

Artículo 89 suspensión condicional para la ejecución de la pena

(Requisitos para la procedencia de la suspensión). El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;

II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y

III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez

considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

Este es un beneficio legal que se otorga al sentenciado de acuerdo a la situación particular en la que se encuentre. Siempre y cuando cumpla con algunos requisitos como son:

- otorgar la garantía para asegurar su comparecencia cuando así sea requerida
- obligarse a residir en determinado lugar
- desempeñar ocupación lícita
- abstenerse de causar molestias al ofendido o familiares y
- pagar la reparación de daños

Artículo 101

(Objeto de la rehabilitación). La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.

Dentro de este artículo se establece el objetivo de aplicar el tratamiento penitenciario, toda vez que al momento de aislar al individuo de la sociedad ahora se debe trabajar para su reinserción a la misma y para prepararlo para la vida en libertad donde recobrará todos los derechos de que ha sido privado.

En resumen de estos dos códigos podemos decir que existen beneficios legales a que tiene derecho el delincuente que se conceden por diferentes razones, tales beneficios son:

1. **Remisión Parcial de la pena.** Se establece que por cada dos días de trabajo del reo, o cuando participe en las actividades recreativas y educativas de la institución y observe buena conducta, se le computará un día menos de prisión.
2. **Libertad preparatoria.** De la lectura del artículo 84 del CPF se desprende que el citado beneficio legal se concede siempre y cuando se hayan cumplido las **tres quintas partes** de su condena tratándose de delitos intencionales y la mitad de la misma cuando se trate de delitos imprudenciales. Los cuales proceden cuando el condenado haya cumplido con ciertos requisitos tales como: haber desempeñado buena conducta durante la ejecución de la sentencia, que el examen de personalidad arroje como resultado que ya se encuentra readaptado y que haya reparado el daño.
3. **La condena condicional.** Art. 90 CPF Este beneficio legal establece que el otorgamiento y disfrute del mismo se sujetará a las siguientes normas: será otorgada por el juez o tribunal de la causa, el sentenciado debe ser primo delincuente, titular de una conducta honorable antes y después de la comisión del delito, se presume que no volverá a delinquir.

Artículo 94

(Causas de extinción). La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II. Muerte del inculcado o sentenciado;
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;

IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;
V. Rehabilitación;
VI. Conclusión del tratamiento de Inimputables;
VII. Indulto;
VIII. Amnistía;
IX. Prescripción;
X. Supresión del tipo penal; y
XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismo hechos.

Cumplimiento.- La potestad para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta, se extingue por cumplimiento de las mismas. Y la sanción que se hubiera suspendido se extingue con el cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Muerte del inculpado o sentenciado.- La muerte del inculpado extingue toda pena o medida de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y la reparación del daño.

Reconocimiento de inocencia.- Procederá la anulación de la pena, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El Gobierno del Distrito Federal cubrirá el daño a quien habiendo sido condenado, hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia.

Perdón del ofendido.- solo procede en los delitos de querrela, y debe ser concedido ante el Ministerio Público si no ha ejercitado acción penal o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia, en caso de que haya causado ejecutoria el ofendido puede acudir ante autoridad judicial a otorgarlo. Una vez otorgado el perdón este no podrá revocarse.

Rehabilitación.- Esta tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de donde fue suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.

Conclusión del tratamiento de inimputables.-se considera extinguido si se acredita que el sujeto ya no requiere el tratamiento.

Indulto.- Esta es la facultad discrecional del titular del Ejecutivo concederlo. Lo único que no extingue es el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito así como la reparación del daño, y es cuando por libre decisión de este perdonan todo o en parte la pena impuesta al delincuente.

Amnistía .-Es un acto del poder legislativo que cubre con el velo del olvido las infracciones penales aboliendo, bien los procesos comenzados, o que se han de comenzar, bien las condenas pronunciadas

La diferencia entre indulto y amnistía es que la última borra toda huella del delito y es causa de la extinción de la acción y de la ejecución de la pena y el indulto borra solo la pena.⁴¹

Prescripción.- Para que se lleve a cabo la prescripción bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. Y será según el tipo de pena:

I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.

Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.

II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.

En los casos de concurso ideal de delitos, la pretensión punitiva prescribirá conforme a las reglas para el delito que merezca la pena mayor. En los casos de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción punitiva empezarán a correr simultáneamente y prescribirán separadamente para cada uno de los delitos.

Supresión del tipo penal. Esto es cuando la ley suprima un delito y cesará de derecho todos los efectos delo procedimiento penal o de la sentencia.

Existencia de una sentencia anterior dictada en un proceso seguido por los mismos hechos .- Non Bis In Idem. Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos ya sea que en juicio se le absuelva o se le condene

3.4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Esta codificación es la encargada regular como se van a llevar a cabo cada uno de los procedimientos en la materia penal, en el cual se va paso a paso de manera que la ley resulte clara y así no existan lagunas en cuanto a su aplicación y por tratarse de un código de procedimientos veremos que lo que trata acerca de nuestro tema en estudio son las facultades que tiene la Dirección General de Prevención y readaptación social.

Artículo 673

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente.

41. Op. Cit. P. 78

En este artículo se está dando la tarea a la Dirección General de prevención y Readaptación Social para que se haga cargo de la prevención de la delincuencia y el tratamiento que ha de dárseles.

Artículo 674

Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

- I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;*
- II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;*
- III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;*
- IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;*
- V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;*
- VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;*
- VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;*
- VIII. Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;*
- IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el artículo 100 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;*
- X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;*
- XI. Resolver, en los casos del artículo del artículo 75 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;*
- XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos*

que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XIII. Formar las listas de jurados para el Distrito Federal;

XIV. Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, para su aprobación; y

XV. Las demás que fijen las leyes y los reglamentos.

En este artículo se definen las funciones y alcances que tiene la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y como vemos tiene en sus manos prácticamente todo el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano, pero dentro de sus funciones encontramos en la fracción VII que tiene a su cargo la organización y manejo de selección de las personas que prestarán sus servicios en las instituciones de readaptación social, sin embargo este proceso de selección ha sido un tanto deficiente además de que no se cuenta con el personal necesario para que puedan llevarse a cabo efectivamente todos los planes y programas que se elaboran en dichas instituciones.

Desde mi punto de vista es donde se tiene que poner especial atención pues ahí nace el proceso de readaptación social en los individuos y si se encuentra viciado desde la raíz es lógico que las ramas estén torcidas. Los requisitos para que el personal ingrese a dichas instituciones deberían ser mas amplios en cuestión de conocimientos, además de hacer estudios sobre su personalidad ya que no todas las personas se encuentran capacitadas para tratar con delincuentes, pero este tema lo trataremos mas afondo en el capítulo que sigue y ahí estudiaremos este punto mas a fondo.

3.5. Ley de Ejecución y Sanciones Penales para el Distrito Federal

La presente ley es una de las partes primordiales en nuestro tema de estudio ya que en ella se encuentran contenidas las disposiciones para que pueda llevarse a cabo la aplicación del tratamiento en los centros penitenciarios en el Distrito Federal, su objetivo primordial es ejecutar las sanciones que han sido impuestas a los individuos que han sido encontrados culpables por medio de un proceso, durante el estudio de esta ley podremos darnos cuenta que se encuentra especificado la clase de tratamiento que ha de aplicarse a cada persona dependiendo de la situación en la que se encuentre, sin embargo una vez mas los problemas los encontramos al momento de llevar a la realidad dichas disposiciones.

Artículo 8

La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el

proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Este artículo faculta a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal para que organice las instituciones que conforman el sistema penitenciario, así como los elementos básicos para readaptación social de los internos.

Artículo 9

A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

Aquí se establece una garantía que salvaguarda los derechos de los internos así como garantizarle la aplicación del tratamiento que le corresponda a las personas que tengan la siguiente calidad.

- **Indiciado.**- desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión.
- **Procesado.**- persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso.
- **Reclamado.**- persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional
- **Sentenciado.**- a la persona que se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria.

Artículo 12

Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

*En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o **sentenciado adquiera el hábito del trabajo** y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral...*

Este artículo nos indica en que consiste el tratamiento penitenciario que ha de aplicarse así como las etapas de las que consta las cuales son dos y su base fundamental será los resultados que obtengan de los estudios técnicos que se practiquen a los sentenciados, establece que la finalidad principal de la readaptación social es colocar al sentenciado en condiciones de no delinquir nuevamente buscando que este tenga como hábito el trabajo, sin embargo es un requisito no para su readaptación social sino para los benéficos legales que tiene para obtener su libertad.

Artículo 21

La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación está considerada uno de los medios de tratamiento que desde mi punto de vista resultaría de los mas benéfico de contar con los elementos indispensables para que se lleve a cabo, toda vez que dentro de las instituciones penitenciarias no se cuenta con el personal necesario que pueda atender a todos los internos que se interesen por la educación siendo así solo un número muy reducido de internos privilegiados los que tienen acceso a ella. Algo muy importante es que si se llega a obtener algún tipo de certificado estos no deben contener ningún tipo de anotación del lugar en que se obtuvo, pero tristemente podemos darnos cuenta de la discriminación que esta gente sufre una vez que se encuentra en libertad y al verse en situaciones difíciles económicamente hablando muchas veces la misma sociedad los orilla a reincidir.

Artículo 24

Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno: con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad

Esta división que nos establece este artículo ya ha quedado debidamente explicada en el capítulo que antecede.

Y respecto de las personas que deben encontrarse recluidas en las instituciones preventivas son: indiciados, procesados y reclamados.

Y en las instituciones destinadas para ejecución de sanciones penales como lo es la penitenciaría del Distrito Federal y centro femenil de readaptación social Tepepan, solo se recluirá a los sentenciados cuya sentencia ya haya causado ejecutoria y en las instituciones de rehabilitación psicosociales sólo se recluirá a:

- Inimputables.- personas así reconocidas por la ley.
- Enfermos psiquiátricos.- sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico.

Artículo 33

El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Este tratamiento tiene como finalidad poner en libertad siempre bajo el control de la autoridad ejecutora al sentenciado y durará hasta que tenga derecho a obtener algunos de los beneficios de libertad anticipada y tendrán derecho a la externación los sentenciados que:

- I.- La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años.
- II.- Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caucción.
- III.- Sea primodelincuente.
- IV.- Cuento con trabajo permanente o se encuentre estudiando en institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 o mas años.
- V.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Artículo 40

Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

Dichos beneficios son:

- I.- Tratamiento Preliberacional.
- II.- Libertad Preparatoria.
- III.- Remisión Parcial de la Pena.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Es un beneficio que se otorga al sentenciado una vez que ha cumplido una parte de la sanción que le fue impuesta, y su otorgamiento se concede una vez que el sentenciado cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.
- II.- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión.
- III.- Que haya observado buena conducta.
- IV.- Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la Institución.
- V.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- VI.- No ser reincidente.
- VII.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.
- VIII.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

LIBERTAD PREPARATORIA

Esta se otorga al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos dolosos o la mitad si se trata de delitos culposos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- II.- Haber participado en el área laboral.
- III.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- IV.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.
- V.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Este beneficio no se puede aplicar en casos de reincidentes y cuando así lo diga el código penal para el Distrito Federal u otras leyes. (figura 3)



figura 3

REMISION PARCIAL DE LA PENA

Este beneficio consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, pero el recluso deberá observar buena conducta, y participar en actividades educativas además de que revele una efectiva readaptación social, la cual resulta ser el factor determinante para la concesión o negativa de dicho beneficio.

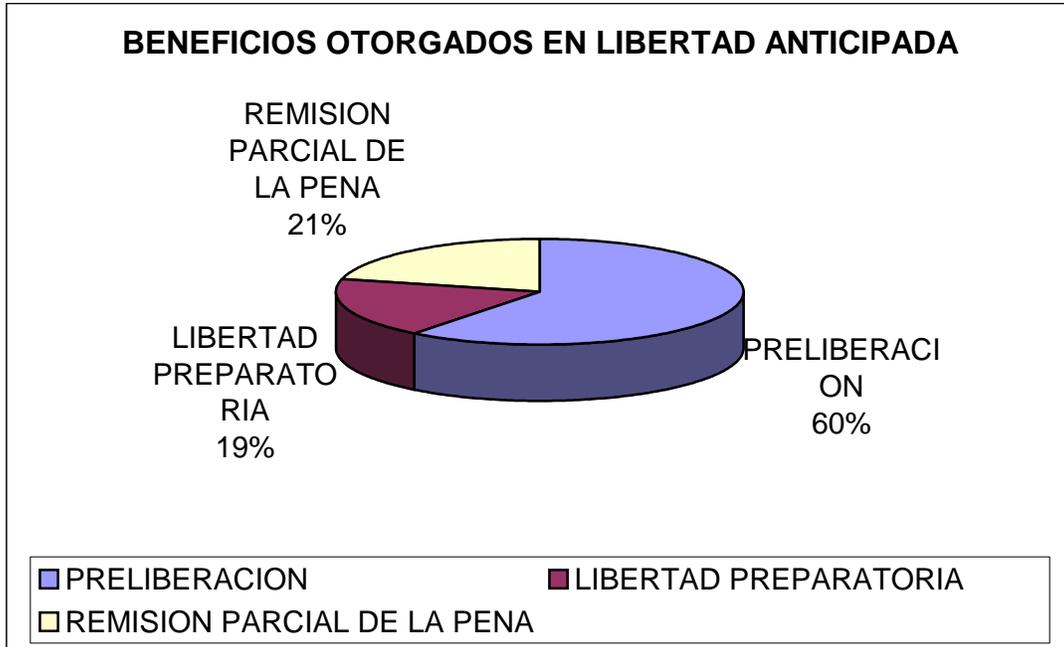
La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social. (figura 4)



Figura 4

Desde nuestro punto de vista urge la implementación y aplicación de los sustitutivos en las sanciones penales a fin de mermar la sobrepoblación de los centros penitenciarios.

De acuerdo a un informe de la secretaría de gobernación y de la Dirección General de prevención y readaptación social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal se puede apreciar la cantidad de población que se encuentra bajo el sistema de libertad anticipada que se ha otorgado lo cual se pone de manera gráfica en la siguiente figura: (grafica 1)



grafica 1

preliberacion	57 casos 60.47%
libertad preparatoria	16 casos 18.55%
remision paracial de la pena	21 casos 20.98%

Se muestra en la figura anterior los índices de los beneficios otorgados en promedio del mes de mayo del presente año, lo cual en relación al ingreso que existe, los beneficios otorgados fueron mínimos.

Artículo 68

Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:

- I.- Cumplimiento;*
- II.- Muerte del sentenciado;*
- III.- Indulto;*
- IV.- Perdón del ofendido;*
- V.- Prescripción; y*
- VI.- Las demás que señale el Código Penal para el Distrito Federal.*

Mismas que ya han quedado debidamente especificadas en páginas anteriores dentro de las que señala el código penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que los sustitutivos penales serán ejecutados por la Dirección de ejecución de sanciones penales de la subsecretaría del Gobierno del Distrito Federal.

3.6 Ley que establece la normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados

Artículo 4

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Dentro de este artículo se establecen las características a que me refería en uno de los párrafos anteriores acerca de las aptitudes que deben de tener las personas que quieran formar parte del personal que se encuentra dentro de dichas instituciones.

Artículo 6

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

*Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, **se clasificará a los reos** en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.*

*El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. **Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres.** Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos...*

Se supone que el tratamiento que se aplique a los internos deberá ser individual, es decir se ordena la clasificación de los reos que debido a los problemas de población que existen no se lleva a cabo y por último de acuerdo con nuestra Constitución se dispone que se deben encontrar separados sentenciados de procesados, situación que todos sabemos tampoco se da y que quedó debidamente explicado dentro del artículo 18 Constitucional

Si bien las instalaciones destinadas para hombres y mujeres deben ser distintas y estar separadas, éstas deben ofrecer los mismos servicios y condiciones a las internas que a los internos varones. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* establece la igualdad entre todo ser humano, sin distinción de sexo. También la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, firmada por México el 18 de diciembre de 1979 condena cualquier forma de discriminación basada en el sexo. Estas normas

establecen que las mujeres no deberán encontrarse en condiciones inferiores a las de los hombres dentro de los centros penitenciarios.

Artículo 7

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente...

El tipo de tratamiento penitenciario que se aplica en México es el Progresivo y técnico, que se basa fundamentalmente de periodos de estudios de manera periódica, y en el cual se da gran importancia a los estudios de personalidad mismo que se iniciará desde el momento que se encuentra sujeto a proceso

Artículo 8

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.-Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;*
- II.-Métodos colectivos;*
- III.-Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;*
- IV.-Traslado a la institución abierta; y*
- V.-Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana...*

Cuando un interno va a salir, se debe prepara para ese momento, ya que ha estado privado en ocasiones demasiado tiempo de sus derechos así que se deben devolver los que así se permitan aun dentro de la institución para que no exista un cambio drástico en su vida y en consecuencia una no readaptación, pero tristemente no se le da la atención necesaria a este tipo de personas toda vez que he tenido oportunidad de platicar con algunos de ellos y los cuales me han manifestado que incluso antes de salir recibieron tremendas palizas sin que nadie hiciera nada por ellos,

Cabe mencionar que omití el ultimo párrafo de este artículo toda vez que como sabemos esta ley no ha sido reformada desde 1999 y por tanto no se encuentra actualizada con los artículos del nuevo Código Penal para el Distrito Federal así que como una observación, urgen reformas a todas las leyes que tienen que ver con el sistema penitenciario.

Artículo 10

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en

*libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados. Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: **treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo.** Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.*

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Respecto del trabajo podemos decir que debe hacerse su asignación tomando en cuenta los deseos, vocación y aptitudes etc, pero resulta interesante la parte en que dice “así como las posibilidades del reclusorio”. Y en efecto porque desgraciadamente las posibilidades de nuestros reclusorios en el Distrito Federal han resultado ser muy limitadas, situación que retomaré en el siguiente capítulo.

La CNDH ha afirmado que las actividades laborales para hombres y mujeres no son iguales en seriedad ni en remuneración. Mientras que en las instalaciones varoniles se cuenta con talleres de torno, mecánica, imprenta, herrería, carpintería, panaderías y tortillerías, en las instalaciones de mujeres las actividades laborales sólo consisten en preparar alimentos, lavar ropa y elaborar manualidades. Tales actividades no son proporcionalmente igual remuneradas, ni preparan a las mujeres para incorporarse al mercado de trabajo afuera de la cárcel, lo que afecta sus posibilidades de readaptación social.

Artículo 11

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

La educación es una parte importante dentro del reclusorio pero desgraciadamente no por los beneficios intelectuales y de readaptación que puedan brindar al interno sino mas bien por los beneficios que brinda al momento de la remisión de la pena.

Artículo 12

*En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del **Servicio Social Penitenciario** en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.*

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Las funciones de Servicio Social van encausadas a las situaciones particulares, familiares etc de los internos sin embargo es tan poco el personal encargado en cada reclusorio y tanta la demanda que es imposible para ellos individualizar a tal grado el tratamiento de los internos. Pues por cada reclusorio hay apenas un trabajador por cada 166 internos cifras para las cuales no tengo ningún comentario pues hablan por si solas.

Artículo 13

En el reglamento interior del reclusorio Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

En teoría se debería entregar a cada interno al momento de su ingreso a una institución penitenciaria el reglamento de la misma sin embargo por cuestiones de economía las autoridades omiten hacerlo aunque con eso estén violando los derechos de estos.

Artículo 16

*Por cada dos días de trabajo se hará **remisión** de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá*

fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

*La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social. **La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.***

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Como ya sabemos cuando el interno trabaja dentro de la institución se le computarán para la remisión de la pena dos días de trabajo del mismo por uno de prisión, es decir, por cada dos días que haya trabajado se le restará uno de prisión, sin embargo ya hemos visto cuales son los requisitos para que esta pueda llevarse a cabo pero este artículo señala como el principal de ellos que refleje una efectiva readaptación social la cual será por medio de los exámenes psicológicos que se supone deben aplicársele. En el artículo anterior se hace referencia a las condiciones que deberá cumplir el sentenciado conforme a los artículos del código penal, sin embargo estos artículos ya no existen pues dicha codificación ha sido reformada y por tanto hace falta una actualización de esta ley.

Se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Como se ve este artículo hace referencia al artículo 84 del Código local, sin embargo el código cambió y no se ha hecho la actualización de este. En cuanto al código penal federal sigue conservando el artículo 84 que establece:

Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el código de procedimientos penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III.- que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

a).- residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. la designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda;

d).- sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

3.7. Reglamento de Reclusorios y centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Dentro de este reglamento vamos a encontrar todas las disposiciones que se supone se deberían llevar a cabo dentro de los reclusorios, sin embargo también vamos a encontrar que la mayor parte del contenido de dicho reglamento es letra muerta y sobre todo en el tema que nos atañe como lo es el tratamiento penitenciario y su aplicación. Todo esto debido a que las autoridades se han dejado corromper en ocasiones hasta por los mismos internos, que el personal a cargo de la aplicación de dichos tratamientos en ocasiones no es suficiente y los que se encuentran no están capacitados para tratar con personas de esas características.

Artículo 7o

La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

El reglamento de reclusorios no es la excepción respecto de los derechos de los presos y en este artículo se estipula precisamente que todo lo que se realice dentro de los reclusorios será siempre respetando la integridad de los presos y motivando la dignidad, protección y organización para que así recupere los valores que considera perdidos y que la finalidad del tratamiento que se les aplique será la readaptación social a la vida en libertad.

Se prohíbe en otro de sus artículos actos de violencia física o moral o que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos prohibiendo a la autoridad que realice este tipo de actividades, sin embargo vemos que son actitudes cotidianas entre los custodios e internos, además prohíben al personal de los reclusorios aceptar o solicitar prestamos o dádivas de los internos y menos destinar áreas específicas para distinguir o diferenciar a los internos,

cuando en la realidad dentro del reclusorio se manejan grandes cantidades de dinero en la que los presos o custodios se hacen prestamos a intereses muy elevados y cobrándolos por día o por semana.

Artículo 12

Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos;

II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;

III.- Instituciones abiertas;

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,

V.- Centro Médico para los Reclusorios.

Todas estas instituciones han quedado debidamente identificadas en el capítulo segundo del presente trabajo. Lo único que cabe señalar es que se dispone en este reglamento que los internos sentenciados y ejecutoriados no permanecerán en un reclusorio preventivo por mas de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a instituciones destinadas para la ejecución de penas.

Artículo 18

A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

El hecho de entregar a cada interno el reglamento del reclusorio sería de suma importancia sin embargo se necesitaría un milagro para que esto ocurriera, toda vez que, según el gobierno no hay presupuesto suficiente para hacerlo.

Artículo 19

Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

La clasificación es una medida de tratamiento primordial ya que para nadie es desconocido que los reclusorios son verdaderas universidades del crimen, debido a que no existe dicha clasificación, y por tanto un delincuente que ha ingresado por delitos menores se relaciona con homicidas etc. La única separación que se hace es la de primo delincuentes, pues ellos no se encuentran junto con toda la población, incluso en entrevista con un interno me dijo que en ese dormitorio no se vendía droga, pero para que todo el reclusorio se manejara de la misma manera se necesitaría mucho mas espacio.

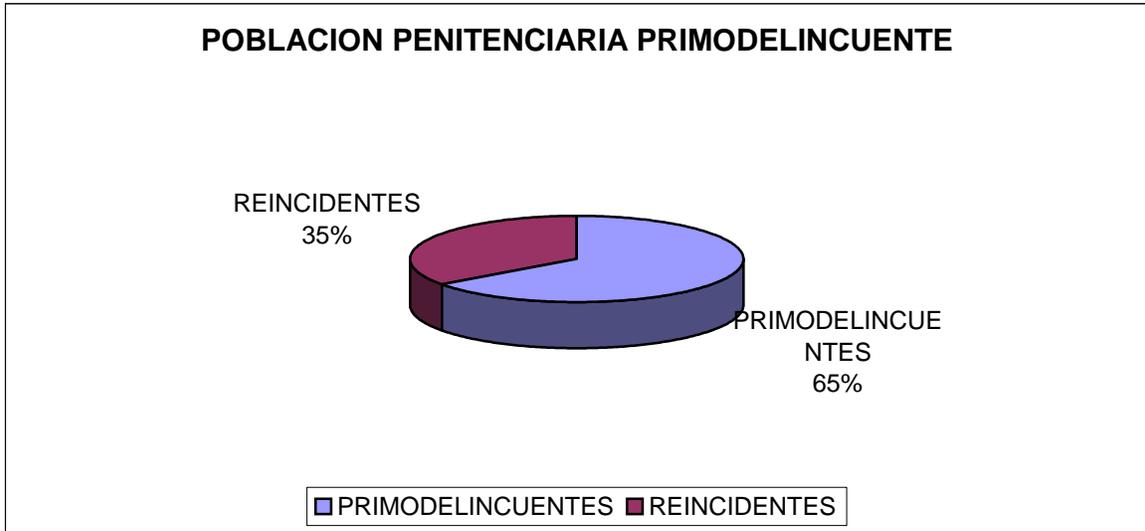
En la Penitenciaría del Distrito Federal, los internos alojados en los dormitorios 8 y 9 (anteriormente 6 y 7, respectivamente) no tienen contacto con el resto de la población y las autoridades explicaron que esa situación obedece a los "criterios de clasificación" que se aplican; indican que para ubicar a esos internos en dichos dormitorios se tomó en cuenta la duración de las penas impuestas (De 36 a 42 años y de 43 a 50 años de prisión, respectivamente).

Las autoridades de los reclusorios preventivos femeniles y varoniles reconocieron que, debido a la sobrepoblación, es imposible realizar una estricta clasificación. Lo anterior fue corroborado por los visitantes durante las entrevistas con la población interna. En los reclusorios femeniles, según información proporcionada por sus autoridades, la clasificación se limita a dos categorías, por un lado, primo delincuentes, y por el otro, habituales y reincidentes.

En la Penitenciaría del Distrito Federal, los internos alojados en los dormitorios 8 y 9 (anteriormente 6 y 7, respectivamente) no tienen contacto con el resto de la población y las autoridades explicaron que esa situación obedece a los "criterios de clasificación" que se aplican; indican que para ubicar a esos internos en dichos dormitorios se tomó en cuenta la duración de las penas impuestas (De 36 a 42 años y de 43 a 50 años de prisión, respectivamente). Lo anterior, fue reconocido por el médico Rigoberto Herrera Lozano, director en ese entonces del establecimiento, en el informe recibido en esta Comisión Nacional el 30 de noviembre de 2001.

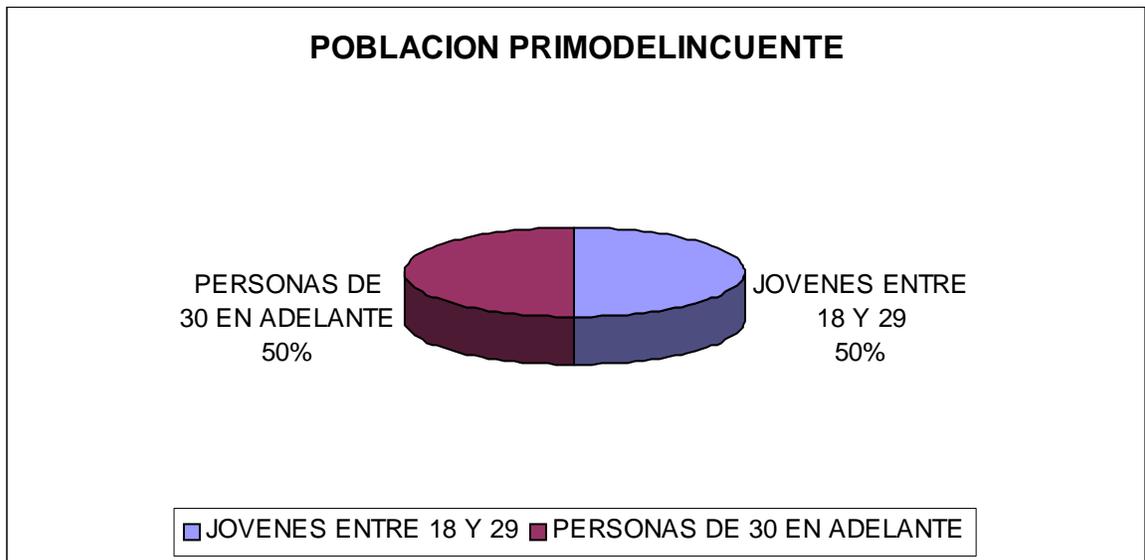
Las autoridades de los reclusorios preventivos femeniles y varoniles reconocieron que, debido a la sobrepoblación, es imposible realizar una estricta clasificación. Lo anterior fue corroborado por los visitantes durante las entrevistas con la población interna. En los reclusorios femeniles, según información proporcionada por sus autoridades, la clasificación se limita a dos categorías, por un lado, primo delincuentes, y por el otro, habituales y reincidentes.

De acuerdo a las estadísticas que se emitieron por parte de la DGRSDF a mitad del presente año del total de la población penitenciaria el 65 por ciento son primodelincuentes, es decir, que por primera vez ingresan a prisión procesados por algún delito, y 50 por ciento son jóvenes de entre 18 y 29 años. (gráfica 2 y 3)



grafica 2

Del total de primodelincuentes el 50% están entre 18 y 29 años



grafica 3

Otra disposición importante es que los internos por medio de buena conducta, trabajo y participación pueden lograr incentivos y estímulos que deberán de tramitar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario y que pueden ser:

- autorización para trabajar horas extras
- notas de buena conducta que se integran al expediente
- autorización para introducir objetos como : secadoras, resuradoras, grabadoras, cafeteras, televisiones, libros o instrumentos de trabajo

Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena. La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

Artículo 20

El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Es importante señalar que los presos en nuestros día ya no usan uniforme y solo se les pide a los familiares que lleven ropa de color beige, dentro de las instituciones penitenciarias cada quien viste como quiere, además que quien posee mas dinero viste con ropa cara, de marcas reconocidas las cuales representan privilegios entre los demás presos. Cuando su ropa debería ser igual y además gratuita.

Respecto del uniforme existen dos posturas: la primera es que resulta denigrante para los presos el llevar un uniforme, y la segunda es que el uniforme es indispensable. La segunda postura parece la mas acertada pues no representa ningún acto degradante el que lleven uniforme pues me parece parte de la disciplina, basta con ver colegios en los que los estudiantes llevan uniformes y no por eso están siendo señalados.

Artículo 24

Así también, queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

Esta disposición tampoco se cumple pues dentro del reclusorio podemos ver a los internos trabajando para gobierno y entrando y saliendo de ahí casi sin restricción.

Artículo 34

Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

- I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;*
- II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;*
- III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,*
- IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal.*

Se tienen estas disposiciones para la prisión preventiva, sin embargo, vemos que desde la fracción primera no se lleva a cabo, pues en cuantas ocasiones no se han tenido que diferir audiencias porque el procesado no se presenta, o que lo presentan varias horas después de que se solicitó. Y si el interno no da dinero a los custodios para que lo dejen pasar definitivamente se olvida pues es un requisito indispensable el darle una comisión al custodio violando así y una vez más sus derechos.

Y respecto de las fracciones siguientes, he expresado mi opinión en páginas anteriores. Me parece que las personas que se encuentran sujetas a prisión preventiva no deberían ser objeto de tratamiento penitenciario común, es decir, no deben ser sometidos a una readaptación social hasta no ser encontrados culpables.

Artículo 37

Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- I.- Custodia de indiciados;*
- II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal; III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;*
- IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,*
- V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.*

Debido a los problemas de espacio que existe en el Distrito Federal, no se puede destinar los reclusorios preventivos para tal fin, y por tanto se encuentran revueltos, procesados, sentenciado etc. Y lo que el gobierno debería hacer no es asegurar mas espacios en los reclusorios sino trabajar arduamente en la readaptación social de los que ahí se encuentran para disminuir las posibilidades de que regresen.

Artículo 50

El Consejo de la Dirección General de Prevención y readaptación social I, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) *Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.*
- b) *Un médico especializado en psiquiatría.*
- c) *Un licenciado en derecho.*
- d) *Un licenciado en trabajo social.*
- e) *Un licenciado en psicología.*
- f) *Un licenciado en pedagogía.*
- g) *Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.*
- h) *Un experto en seguridad.*
- i) *Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación. (figura 5)*



figura 5

Artículo 60

En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso

Este artículo nos establece cual es el tratamiento penitenciario que se aplica en México desde hace algunos años y establece la importancia que tienen dentro de este los estudios de personalidad de los cuales hablaremos mas adelante.

Artículo 64

El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Sin embargo, como hemos visto la Constitución garantiza que el trabajo es un derecho, no una obligación, ni una condición como se establece en el párrafo anterior.

Artículo 67

El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;*
- II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;*
- III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;*
- IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;*
- V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;*
- VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;*
- VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;*
- VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y*
- IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.*

Respecto del trabajo remunerado, prácticamente no existe pues son mínimos los que reciben un salario dentro de estas instituciones, lo cual veremos mas adelante por medio de un cuadro donde los números se vuelven hasta ridículos comparados con el numero de internos que existe.

Artículo 75.-

La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

La misma situación que con el trabajo sucede en la educación pues están muy limitada la capacidad de recibir alumnos y por tanto solo son unos cuantos privilegiados los que pueden aprovecharla.

Artículo 79

Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

La familia siempre va a ser un factor determinante dentro de la readaptación social del interno pues en medio de ese encierro los reconforta saber que pronto los visitarán las personas a quienes ama y las cuales le dan motivos para luchar y sobrevivir.

Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas. Aunque desafortunadamente los familiares tienen que dar dinero a los custodios a su ingreso al reclusorio sin que ninguna autoridad haga algo ya estando en conocimiento de ello. Las autoridades de los Reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la Institución

Artículo 82

Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.

Para que tengan dicho beneficio tiene que pagar por ello, y así se viene abajo tal garantía.

Artículo 87

Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social son ineficientes dentro del sistema penitenciario mexicano creando una situación grave de descuido de la integridad física y mental de los reclusos, lo cual ha traído como consecuencia en algunas ocasiones la muerte.

Como se ha mencionado, muchos de los problemas de salud que caracterizan al sistema penitenciario están relacionados con la sobrepoblación y el hacinamiento. Éstos crean condiciones insalubres como la falta de sanitarios en relación al número de reclusos y mayor incidencia en el contagio de enfermedades. Además de contribuir a generar condiciones insalubres, la sobrepoblación satura los servicios que existen a tal punto que en los centros de reclusión que cuentan con psicólogos (la mitad de los centros no tienen servicio de psicólogo) hay 245 internos por especialista. El caso de los trabajadores sociales también es grave ya que cuentan con un trabajador por cada 166 internos aproximadamente. Tal saturación imposibilita el trabajo efectivo de estos servicios y se traduce en violaciones sistemáticas a los derechos de los internos.

La escasez de medicamentos es un grave problema en el sistema penitenciario nacional. En el caso del Distrito Federal esto ha sido constatado por la CNDH en su *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal* (2002). Ello obliga a los internos y las internas a obtener los medicamentos necesarios por sus propios medios. En el caso de la Penitenciaría se detectó desabasto de analgésicos, antibióticos y psicotrópicos. En el caso de los establecimientos femeniles tampoco se cuenta con fármacos en presentación pediátrica para abastecer las eventuales necesidades de los niños que viven con sus madres. Sin embargo, en su comparecencia ante la Asamblea Legislativa en julio de 2002 el Secretario de Gobierno del Distrito Federal afirmó que se contaba con un 100% de abasto de los medicamentos requeridos, incluyendo aquellos necesarios para el tratamiento de enfermos de VIH SIDA. Hay que decir que ello es particularmente extraño porque el Sector Salud en su totalidad ha declarado no poder contar con esos medicamentos incluso para los hospitales regionales y los hospitales de tercer nivel. Además se han efectuado denuncias que afirman que los internos deben pagar para tener acceso al servicio médico gratuito, mientras que pacientes con enfermedades graves como VIH SIDA, diabetes o hipertensión, no reciben cuidados mínimos ni los medicamentos necesarios para su tratamiento. A ello hay que añadir que no existe personal suficiente para atender a los internos: solo hay 18 médicos por 10 mil 300 personas.

Una queja constante en los reclusorios varoniles es que la actitud del personal de custodia representa un obstáculo para obtener atención médica oportuna.

La necesidad de atención y tratamiento psicológico es sumamente importante en un sistema en el que el 75% de los reclusorios se observan internos que aparentemente son enfermos mentales. Según el estudio *Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México*, realizado por la Comisión Nacional

de Derechos Humanos, en 8 centros no se proporcionaba tratamiento especializado a estos internos, en 13 convivían con la población general, y en 9 no había psiquiatra; según información periodística, hay un médico por cada 172 presos y un psicólogo por cada reclusorio, mientras que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reporta que entre diciembre del año 2000 a abril de 2002 recibió 175 quejas relacionadas con los servicios de salud en el ámbito penitenciario; 146 de ellas fueron consideradas presuntas violaciones a los derechos humanos.

Otro problema que caracteriza al sistema penitenciario es la falta de exámenes médicos adecuados al ingresar a los centros. Muchas veces los exámenes realizados -cuando lo son- resultan insuficientes y hechos con el propósito de encubrir actos de tortura y malos tratos cometidos por agentes policiacos judiciales y por el ministerio público.

Artículo 138

*El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia; Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior; **Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;** Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y,*

Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la Institución.

El personal encargado de la custodia de los presos actúa con tal negligencia que tratan como animales a los internos y con humillaciones a sus familiares además de la corrupción que muestran hacen uso de la violencia tanto física como verbal demostrando así su incapacidad para el trato con los presos

Artículo 141

En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento

Esta disposición parece que se hubiera puesto en contrario, pues dentro de estas instituciones hay grandes consumidores de alcohol y drogas debido a que el

interior es un gran centro de distribución donde se trafica con todo tipo de drogas convirtiéndose así en el mercado negro mas grande donde las autoridades tienen mucho que ver en la distribución de estas.

3.8. Las prisiones en el Distrito Federal

Dentro de los establecimientos penitenciarios que se encuentran en el Distrito Federal encontramos nueve diferentes; entre los destinados al tratamiento para adultos (hombres y mujeres) y para los menores infractores, además de el centro de Readaptación psicosocial etc los cuales están destinados a la guarda y custodia de las personas que han delinquido y se encuentran sujetos a un proceso o sentenciados a pena privativa de libertad. Los centros de readaptación social y reclusorios de la Ciudad de México son:

- **Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha** (Penitenciaría del Distrito Federal construida en 1957)
 - **El anexo de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla** (2004)
 - **Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial**
 - **Reclusorio Preventivo Femenil Norte**, construido en 1989
 - **Reclusorio Preventivo Femenil Oriente**, construido en 1976
 - **Reclusorio Preventivo Varonil Norte**, construida en 1976
 - **Reclusorio Preventivo Varonil Oriente**
 - **Reclusorio Preventivo Varonil Sur**, construido en 1979
 - **Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan"**, construido en 1989
- (figura 6)



figura 6

3.8.1. Las construcciones penitenciarias

Las construcciones penitenciarias son básicas dentro del tratamiento penitenciario aunque no se encuentren establecidas en leyes especiales, sin embargo, es sabido por todos que no se puede llevar a cabo la rehabilitación de ninguna persona mientras esta se encuentre en un lugar inadecuado, y es precisamente uno de los problemas a los que se enfrentan los establecimientos penitenciarios del Distrito Federal, pues en realidad son de reciente creación o por lo menos no tan antiguos pero si son insuficientes, insalubres, oscuros, tenebrosos y en general se encuentran extremadamente deteriorados.

Al construirse un establecimiento penitenciario debe tomarse en cuenta que estos van a ser el hogar de los presos durante mucho tiempo, y si bien no deben ser lugares de recreo o vacacionales, tampoco deben ser lugares escalofriantes, pues de acuerdo a la estructura que estos presenten serán las posibilidades de readaptación social de los internos.

Si como se menciona los centros penitenciarios son insalubres, con poca luz y ventilación, los internos estarán propensos a enfermedades físicas y psicológicas tales como tuberculosis o psicosis carcelaria.

Cuando un individuo se encuentra sujeto a una pena privativa de libertad se le debe quitar el que se sienta como fiera enjaulada expuesta a la curiosidad ajena del exterior, ya que su vida debe resultar lo mas normal posible pero sin que se olvide que dentro de dicha institución se encuentra compurgando una pena que ha sido consecuencia de un delito cometido por el.

La capacidad que deben tener los establecimientos penitenciarios obedece a varios criterios pues en general se construyen grandes y monstruosos edificios, por ejemplo en el Distrito Federal se afirmó que en caso de edificar pequeños establecimientos el número requerido era tan elevado que por eso se proyectaron cuatro grandes reclusorios con capacidad para 1,200 internos cada uno, sin embargo lo mas aconsejable es que dichos establecimientos no alberguen a mas de 350 internos. Sin embargo existe la experiencia que han tenido otros países tales como Suecia, ya que se han obtenido buenos resultados en establecimientos pequeños donde es posible que un director llegue a conocer a toda la población.

Los reclusorios del Distrito Federal no se encuentran preparados para albergar a la cantidad de población que existe actualmente ya que fueron contruidos hace varios años a pesar de que ya se había tomado en cuenta que estaban siendo contruidos para tener en su interior grandes masas, sin embargo, con el hacinamiento que se dio en los últimos años rebasaron su capacidad desde hace mucho tiempo, forzando a los internos a vivir en condiciones deplorables, amontonados además de que dichas instituciones son verdaderamente deprimentes.

3.8.1.1. Arquitectura penitenciaria en México

La arquitectura mexicana ha ido evolucionando conforme las necesidades que se han presentado a través de los tiempos. Sin embargo en esta etapa en la que nos encontramos urge una remodelación a los reclusorios existentes y ¿por que no? La construcción de un nuevo centro penitenciario que ayude a disminuir la sobrepoblación y así enfrentar de una vez dicho problema que pese a los esfuerzos de las autoridades en negarlo, no va a desaparecer.

La prisión de Lecumberri se realizó sobre una superficie de 45,500 m² y su costo ascendió a 3,500,000 pesos.

En general las prisiones en México han sido lugares que anteriormente fueron utilizados como conventos, como edificios destinados a la función pública etc. Tal y como lo vimos en el capítulo de antecedentes.

La penitenciaría de Santa Martha Acatitla fue construida en el año de 1957 y es considerada dentro de las nuevas construcciones penitenciarias, ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria y en ella se utilizaron nuevos criterios en los que se construyeron servicios de observación y diagnóstico, sección médica, talleres, escuela, biblioteca etc.

3.8.1.2. Las nuevas construcciones en México

Las prisiones más modernas que se encuentran en el Distrito Federal se edificaron hace pocas décadas por ejemplo la penitenciaría de Santa Martha Acatitla proyectada por el arquitecto Ramón Marcos Noriega

La reforma penitenciaria en México comenzó en el año de 1964 con la construcción de lo que conocemos como Almoloya de Juárez, ya que en su construcción destacaron los espacios verdes, jardines, lugares destinados a talleres, campos para deportes, auditorios para actos artísticos y culturales dormitorios etc.

En cuanto a los llamados nuevos reclusorios del Distrito Federal trabajó el arquitecto Ignacio Machorro y su equipo de colaboradores. En el reclusorio preventivo varonil norte se ocupa una extensión de 30 hectáreas, cercado con un murallón de dos niveles de altura, entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de siete metros los edificios son bajos, algunas áreas verdes y algunos desniveles para facilitar la vigilancia y los de clasificación, visita íntima y familiar encuentran a mayor altura, hay zonas para deportes y para talleres. Cuenta con un auditorio que sirve de teatro cine y sala de conferencias, con una capacidad de 1,500 personas. El costo del edificio ascendió a 485 millones de pesos mexicanos, que en ese entonces significaba 38.800.00 dólares. Y los reclusorios Oriente y Sur están construidos bajo estos mismos criterios.

Otro de los edificios nuevos es el que se encuentra en Tepepan, construido casi con el mismo costo que los otros reclusorios.

Y el de mas reciente creación donde se utilizaron las mas modernas reglas en materia de construcción de centros penitenciarios es el Anexo de la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla, donde se observa una disminución considerable de rejas, las cuales han sido sustituidas por grandes muros.

Hoy en día ha quedado en el olvido en materia de arquitectura penitenciaria los conceptos de seguridad total, y se ha modificado por el de rehabilitación social, ya ha quedado abandonado la edificación maciza, paredes gruesas y se ha dado paso a los establecimientos de Máxima media y mínima seguridad y los colores deprimentes y oscuros están siendo sustituidos por colores claros y alegres, en donde una prisión se semeja a una clínica, esta última característica es mas observable en los reclusorios femeniles donde podemos encontrar paredes pintadas en colores claros como azules y blancos.

Las edificaciones no deben tener lujos, sino mas bien los servicios indispensables, de modo que sean habitables, sin embargo en México dichas construcciones se encuentran en situaciones precarias y sobre todo en los Reclusorios Preventivos varoniles, los cuales se encuentran pintados en colores demasiado deprimentes tales como gris y a la mayoría de ellos le hace falta pintura.

3.8.2. La organización de las prisiones en el Distrito Federal

De acuerdo con lo señalado anteriormente podemos decir que las prisiones que se encuentran en el Distrito Federal funcionan de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código penal para el Distrito Federal, código de procedimientos penales para el Distrito Federal, ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, Ley de normas mínimas para la readaptación del sentenciado y Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal.

Esta legislación establece los lineamientos que deberán seguir los reclusorio e instituciones penitenciarias mismas que ya han quedado debidamente establecidas.

3.8.3. Problemas fundamentales en los centros penitenciarios

Debido a que los reclusorios y penitenciarías del Distrito Federal se encuentran en pésimas condiciones tanto en estructura como en funcionamiento se han presentado diversos problemas que el Gobierno del Distrito Federal no ha podido resolver, sin embargo es importante para ello, que se tome conciencia de cuales son los problemas específicos.

Este punto de una visión general de todos los problemas que enfrentan las Instituciones Penitenciarias en el Distrito Federal, serán mencionadas a groso modo y en el capítulo que precede serán analizados de manera particular y específica.

- Sobrepoblación
- Tratamiento Psicológico deficiente y raquítico
- Mala Aplicación de Exámenes
- Mala condición de las instalaciones
- Ausencia de separación entre procesados y sentenciados
- Ausencia de clasificación penitenciaria
- Atención y servicio médico deficiente
- Mala alimentación
- Poca capacidad en aulas de estudio
- Poca capacidad en el trabajo
- Falta de personal
- Personal no capacitado
- Corrupción en todas las modalidades

Lo cierto es que entre el aumento de la población penitenciaria, la ausencia de personal capacitado para atender a los internos, los raquíticos servicios médicos, la mala alimentación, la falta de trabajo y la no clasificación entre otros, son los problemas que han ayudado a que no exista readaptación social dentro de estas instituciones consiguiendo así que los individuos cuando salen, se encuentran furiosos y resentidos con la sociedad que los privó de su libertad en condiciones tan desagradables. Y desde nuestro punto de vista el generador de la mayoría de estos problemas y carencias es la sobrepoblación existente.

3.8.4. Las prisiones de hoy

Dentro de este punto solo vamos a hacer un estudio muy somero acerca de la situación en la que encuentran las prisiones en nuestra actualidad ya que a lo largo de esta investigación y en el capítulo que precede podremos analizar uno a uno los problemas a los que se enfrentan nuestras instituciones y las condiciones en las que se encuentran.

Como ya vimos en el Distrito Federal se encuentran ocho centros penitenciarios y todos con un problema en común que es la sobrepoblación, y como han aumentado los índices de criminalidad estas se han vuelto insuficientes.

El Gobierno del Distrito Federal afirma que el próximo año se espera poner fin al problema de sobrepoblación en las cárceles de la ciudad y en consecuencia de inmediato de pondrían en marcha nuevos programas de readaptación social.

Funcionan aplicando el sistema de tratamiento progresivo y técnico, dentro de nuestras instituciones es muy importante la participación del El Consejo Técnico Interdisciplinario, y dentro de ellas se dan problemas tales como drogadicción, narcotráfico, extorsión, violaciones, participación de personal prepotente e insuficiente, no se cuenta con servicio médico adecuado, no se da la separación entre procesados y sentenciados etc.

En el Distrito Federal todavía se hacen necesarias las prisiones de características tales como altas murallas, extrema vigilancia, grandes instalaciones pues una prisión diferente donde se otorgarán ciertas libertades a los presos no la sabríamos controlar debido a que el tratamiento penitenciario no se aplica de forma adecuada y por tanto los internos son personas que se encuentran como animales en jaulas que al ver una puerta abierta escapan.

3.8.5. las prisiones de mañana

Dentro de este punto podremos observar que las cárceles van cambiando conforme la historia de nuestro país se ha modificado y de acuerdo a las necesidades que este ha presentado, pero definitivamente las cárceles del futuro son las llamadas prisiones sin rejas, sin embargo, México aún no se encuentra preparado para un cambio tan dramático en materia penitenciaria.

El futuro de México en materia penal no se vislumbra nada fácil, pues es sabido que la población en México va en aumento y por lo tanto la criminalidad crecerá proporcionalmente a esta, por tanto las prisiones resultarán insuficientes si no se hacen reformas drásticas y radicales respecto del tratamiento penitenciario, manejo de las prisiones y reformas legislativas en cuento a la pena privativa de libertad.

La arquitectura penitenciaria jugará un papel decisivo esto se verá reflejado en el abandono de barrotes en las ventanas; el propósito en esto radica en que el recluso no padezca la sensación de sentirse angustiosamente privado de su libertad. Un ejemplo de ello es una prisión en Francia en la que se observan vidrios y grandes vitrales extraordinariamente resistentes que hacen imposible todo intento de evasión.

Las celdas deberán estar mejor dotadas con suficientes comodidades sanitarias, que presenten las condiciones necesarias para vivir. Tampoco se debe exagerar en comodidades con celdas demasiado lujosas o confortables el equilibrio dependerá del caso particular en el que se encuentre México en el futuro.

Es importante señalar que dentro de muchos años en México se logrará reducir las penas de prisión como sanción a la comisión de determinados actos delictivos principalmente cuando se trate de penas cortas de prisión las cuales podrán ser sustituidas por sustitutivos de la misma, tal y como sucede en

Alemania desde hace algunos años en donde se utiliza un original sistema de arrestos.

Lo que sucederá es que los medios legislativos deberán ocuparse de reducir el lugar que ahora tiene la pena privativa de libertad entre las sanciones que se apliquen en el futuro, para que así se aplique sustitutivos en los que se tenga la certeza que resultarán exitosos y logran controlar la delincuencia debido a la situación psicológica y grado de educación penitenciaria en la que se encuentre nuestro país.

Lo que si es seguro, es que la situación penitenciaria que México alcanzará en el futuro ya se esta dando actualmente en algunos países de Europa, sin embargo, México de acuerdo a su capacidad económica ha avanzado en forma mas lenta que aquellos países y por tanto su presente será nuestro futuro.

**CAPÍTULO IV. READAPTACION SOCIAL Y PROBLEMAS
FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO
PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

*En este maldito lugar
Donde reina la tristeza,
No se castiga el delito
Se castiga la pobreza*

*Poema anónimo que suele adornar los muros de
Gran parte de los centros penitenciarios.*

En este cuarto y ultimo capitulo nos enfocaremos de lleno al estudio del derecho que tienen los internos a la readaptación social, así como al análisis de todos y cada uno de los elementos que influyen en el tratamiento penitenciario del delincuente para así darnos cuenta de los problemas a los que nos estamos enfrentando y los motivos por los cuales dicho tratamiento no esta funcionando, pues es sabido por todos que el sistema penitenciario mexicano está atravesando por una seria crisis cuya consecuencia es el alto índice de reincidencia. También analizaremos el papel que juegan todas las personas que intervienen en la aplicación de dicho tratamiento así como de las autoridades ya que sin una buena aplicación el tratamiento tampoco funciona.

4.1. Readaptación Social como Derecho Constitucional del Interno

En ese título le daremos al artículo 18 Constitucional un enfoque diferente, respecto de la readaptación social no solo considerándola como una obligación del Estado que es como aparece, sino como un derecho que el sujeto condenado una pena privativa de libertad pueda hacer valer, ya que se encuentra dentro de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

Destaca también el hecho de que el 45% de la gente en los reclusorios, apenas está siendo procesada, es decir, que aún no tiene una sentencia definitiva que la condene y sin embargo es tratada como cualquier otro sentenciado. No es posible que estén dos años en la cárcel individuos que robaron pollos o cigarros.

Analizando el citado artículo podemos observar que corresponde Estado organizar el sistema penal por tanto se le delega la responsabilidad al Estado el organizar dichas instituciones y su funcionamiento, pero definitivamente creo que el individuo que ha sido sentenciado y ejecutoriado tiene derecho de exigir que se le administre dicha readaptación social, la cual el multicitado artículo establece que será sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, además que tienen el derecho de exigir a la autoridad cumpla con las disposiciones de separar a sentenciados y procesados ya que las autoridades están actuando en contra de la constitución alegando una supuesta falta de espacios que en nada justifica la violación de los derechos de los presos.

Siguiendo con este punto podemos señalar que si bien aquellas personas ya sean hombres o mujeres que hayan sido sentenciados a una pena privativa de libertad han perdido algunos de sus derechos pero también siguen conservando aquellas garantías que la misma ley le otorga cuando se encuentre sentenciado.

Es importante señalar que en el párrafo tercero nos señala que los gobernadores de los Estados *pueden* celebrar convenios con la Federación para que aquellos reos que hayan sido sentenciados por delitos del orden común_ para que extingan su condena en recintos de la localidad o Federales, de esto se desprende que la misma constitución está dando potestad a los Gobernadores de los Estados y que no es obligación de los mismos, pues el texto dice de manera clara **Pueden** y no estableció **deben**.

De lo anterior se desprende que las garantías individuales al tener su origen en una Ley suprema como lo establece Kelsen tiene relevancia sobre cualquier ley secundaria. Y si bien es cierto que el derecho regula y limita los derechos de cada individuo, también es cierto le otorga la facultad de luchar por los derechos concedidos que no le es permitido gozar.

Considero que si al interno se le diera la debida asesoría este tendría conocimiento de todos sus derechos, sin embargo, la ley es clara pero en la realidad no es así pues desde el mismo instante que le están leyendo sus derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, lo hacen de manera poco clara y tan rápido que no entienden lo que les dicen, además que al ingresar a una institución penitenciaria nunca les es entregado el reglamento del lugar a pesar de lo establecido en la ley.

4.1.1. La Readaptación Social como Meta de la Pena de Prisión

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal la finalidad por excelencia de los centros de readaptación social es que los individuos que han delinquido se rehabiliten, es decir, se readapten al medio social. La readaptación social es entendida como “ una política criminal que sobre la base de la libre determinación quiere desarrollar en el autor de un hecho punible, la libertad y la capacidad, por medio de ayudas psiquiátricas, psicológicas, pedagógicas y sociales, para que en el futuro lleve una vida libre de secuelas penales”

La readaptación social intenta contrarrestar las tendencias negativas que tiene la pena de reclusión. Para ello, existe un consenso internacional en cuanto a que los Estados deben comprometerse a desarrollar programas de formación escolar y profesional, atención terapéutica y reintegración a la familia y a la comunidad.

En definitiva el objetivo primordial de la pena privativa de libertad es lograr la readaptación social del interno de manera que pueda integrarse nuevamente a la sociedad a la que pertenece.

Para garantizar que el sistema penal cumpla con el compromiso del Estado y derecho del individuo a readaptar socialmente a todos los internos, es esencial que existan programas adecuados que disminuyan el carácter perjudicial de la pena privativa de libertad. Deben existir programas de carácter individual porque no todos los detenidos exhiben características iguales. El cautiverio, por otro lado es una condición en sí desocializadora causante de perturbaciones psíquicas. Entonces en un programa adecuado de readaptación social sería alternando el tratamiento individual y de grupo de acuerdo al delito cometido, mismo que se encuentra contemplado en nuestra legislación pero que desafortunadamente no se aplica.

Por otra parte, sobra decir que el sistema de readaptación social en nuestro país dista mucho de ser eficaz. Por el contrario, la realidad demuestra que a las cárceles entran primodelincuentes (que cometen delito por primera vez) y salen multi homicidas, debido a que el sistema penitenciario es de castigo y no de readaptación.

Para que el estado consiga cumplir con el compromiso de la readaptación social del individuo es necesario entender más sobre el carácter aflictivo de la pena privativa de libertad por sus efectos de socializadores. Es necesario crear programas que incluyan la participación de detenido y ex detenidos ya que podrían resultar útiles para prepara a los internos para las dificultades que enfrentarán en la libertad y a la vez dar seguimiento y apoyo continuo a los que se han integrado a la sociedad.

4.2. Los Derechos Humanos de los Presos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6º, fracciones VII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado la situación de los derechos humanos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal.

Según José Luis Lobato, funcionario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Estado que no da trabajo, capacitación y educación está violando los derechos humanos de los internos. Puntualiza que se ha reprochado injustamente a la institución que representa, de ver a los internos como desamparados a los que hay que proteger, "pero lo único que defendemos es el cumplimiento de las normas constitucionales, que por cierto, no son impuestas por nosotros, sino por la política de gobierno.

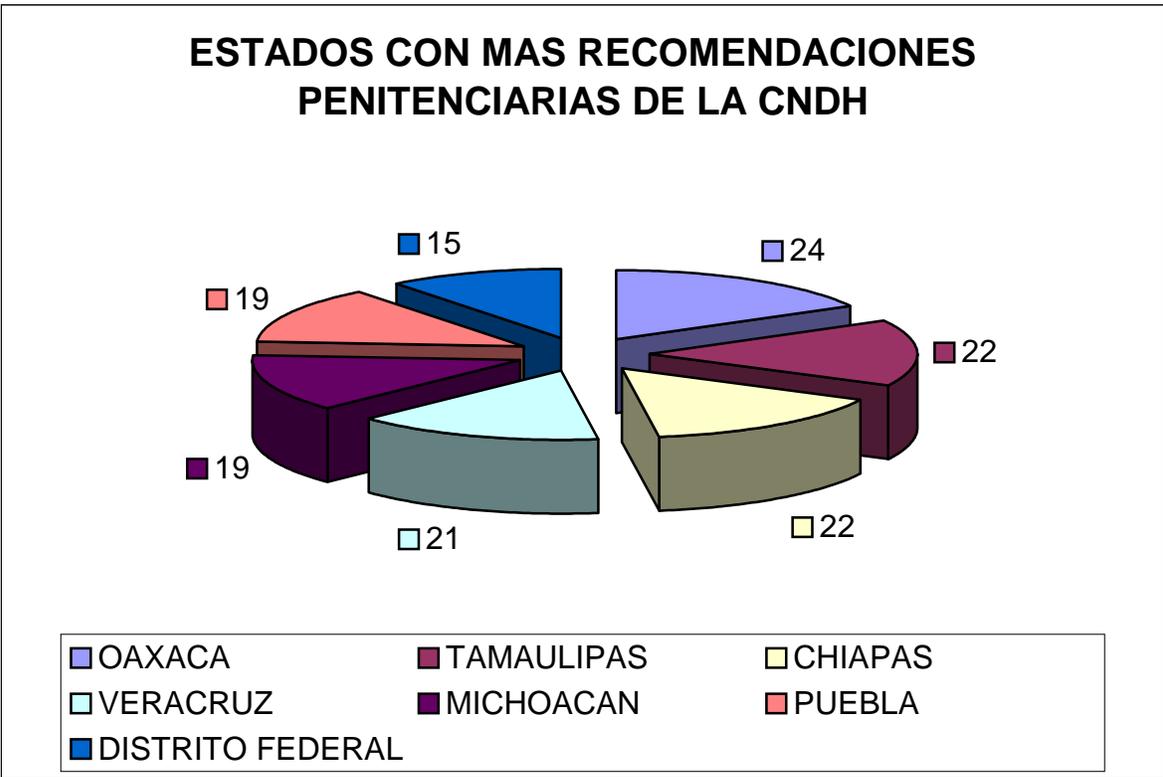
Para que sea un sistema de readaptación, tendría que cumplirse al pie de la letra el mandato constitucional de dotar a los internos de educación, capacitación y trabajo, pero no es así. Alejandro Flores, secretario técnico de la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF, señala que no hay un uso pleno de los talleres y éstos funcionan para 30 internos cuando la población es de tres o cuatro mil reclusos.

Respecto de los internos que padecen enfermedades terminales como el SIDA y que necesitan determinadas terapias la Fundación Mexicana para la Lucha contra el SIDA llevó a cabo dos foros sobre derechos humanos, seis talleres y una campaña sobre información básica en derechos humanos y personas con VIH/SIDA, elaboró una cartilla informativa y un cartel, esto a favor de 310 hombres y mujeres y seis organizaciones.

La falta de atención médica e instalaciones adecuadas para enfermos es una violación al artículo 4º, párrafo tercero, de nuestra Ley Fundamental, se traduce en que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en consecuencia, en la prisión los internos tienen el derecho a recibir atención médica general y especializada, en forma eficaz y oportuna, al igual que la población en su conjunto y especialmente los niños; por lo tanto, el hecho de que en los centros de reclusión del Distrito Federal no se proporcione una adecuada atención médica viola el derecho humano consagrado en el citado numeral.

El titular de la Tercera Visitaduría de la CNDH, encargada de supervisar todos los centros penitenciarios del país afirma que "no existe centro de reclusión que no haya sido visitado, como tampoco existe gobierno estatal al que no se le haya emitido alguna recomendación en materia penitenciaria".

Dicha Visitaduría ha emitido 380 recomendaciones siendo los Estados mas recomendados: Oaxaca, Veracruz, Tamaulipas, Distrito Federal, Michoacán, Chiapas y Puebla. (grafica 4)



grafica 4

En la grafica anterior se muestra el numero de recomendaciones recibidas en lo que va del año y cuales estados son los que tienen mayor número de observaciones, mismas que en el 95 por ciento son relativas a asuntos penitenciarios:

Estas recomendaciones desafortunadamente solo son eso pues la única fuerza que tiene la CNDH es la opinión pública ya que dichas recomendaciones no tienen poder coercitivo de ahí que la sociedad directamente afectada debe compartir responsabilidad con la comisión para apoyar las recomendaciones y ejercer presión necesaria para que las autoridades se sientan obligadas a dar una explicación.

La violación de los derechos humanos es el pan de cada día en las cárceles pues en dichos establecimientos todo se cobra, al pasar la lista les cobran a los internos y tomando en cuenta que se pasa tres veces deben dar igual número de veces el dinero, también se debe dar dinero para que no revisen a los familiares, para que les permitan introducir determinados objetos o entrar con determinados colores que sin ser los prohibidos por las autoridades los custodios determinan que no son adecuados, en reclusorio Norte los trámites para los estudio de personalidad son extremadamente lentos, además hay celdas como la que tuvo el narcotraficante Caro Quintero, que son muy codiciadas por el hecho de estar bardeada y con una especie de seguridad.

En realidad los presos no son tratados con igualdad pues algunos internos cuentan con privilegios de los que la CNDH en una de las visitas que realiza encontró que en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se constató que el dormitorio 9 alberga a 87 personas, no obstante que la capacidad instalada es de 144; aunado a ello, los internos que lo ocupan disfrutan de varios servicios extraordinarios a cargo de otros reclusos, quienes realizan labores de jardinería, cocina, limpieza y otras labores domésticas; asimismo, se observó que tienen raquetas para jugar frontón, mesas de madera en un área de jardines, lugar donde reciben sus visitas, con carpas instaladas con tubos y cuentan con cancha de tenis. El director del centro, al ser cuestionado sobre los criterios de clasificación de ese dormitorio, simplemente se limitó a contestar que se trataba de "población general".

En las mismas circunstancias se encuentra el dormitorio 9 del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el cual alberga a 57 personas, y la capacidad instalada es de 288; asimismo, las personas que ahí habitan disfrutan de diversos servicios a cargo de otros internos, quienes realizan labores de jardinería, cocina, servicio y limpieza; se observó también que poseen, entre otros artículos, raquetas para jugar frontón, mesas de madera en el área de jardines para los días de visita y carpas instaladas con tubos. El director del centro refirió que ahí se encuentran personas de la tercera edad, sin embargo, se constató que la mayoría de los internos ubicados en ese dormitorio tienen entre 25 y 40 años de edad.

Resulta de suma importancia que para que pueda llevarse a cabo todo lo relacionado con los centros de reclusión en el Distrito Federal es muy importante la conjunción de esfuerzos entre las diferentes comisiones involucradas de la ALDF, la Comisión de Derechos Humanos del DF y la nacional para que se resuelvan las irregularidades que imperan en los reclusorios y Centros de Readaptación Social.

4.3. El Tratamiento Penitenciario

Como hemos visto a través del desarrollo del presente trabajo de investigación, el tratamiento penitenciario es el aspecto más importante para el individuo que se encuentra purgando una sentencia que lo priva de su libertad, su importancia radica en que de la aplicación de este tratamiento depende la readaptación social de los internos, y sin ella lo que tenemos como resultado son hombres resentidos con la sociedad que los castigó y dispuestos a vengarse al momento en que recuperan su libertad, además de que no se encuentran preparados para la misma, y la ausencia de trabajo aunado a la necesidad de dinero los obligan a delinquir nuevamente, ingresando nuevamente a nuestros reclusorios y penitenciarias. Esta problemática solo provoca la sobrepoblación de las instituciones penitenciarias y en consecuencia que se reduzca la atención a los internos por falta de personal.

4.3.1. El Tratamiento Individual

La individualización del tratamiento resulta definitiva dentro de la aplicación del tratamiento penitenciario, pues es necesario dar atención individualizada al interno de acuerdo al delito que han cometido y a las características personales que presenta el individuo.

El artículo 6 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados nos dice que:

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

*Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, **se clasificará a los reos** en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. **Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres.** Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos...*

Cada interno muestra diversa problemática aunque el delito sea el mismo, en ocasiones se cometen de formas diversas, la situación particular de cada interno debe ser la base en el tratamiento que ha de aplicarse pues lo que ha funcionado con unos no necesariamente funcionará a otros. El tratamiento a aplicarse deberá ser individual para obtener resultados en el individuo también en sociedad.

Por ejemplo entre la población penitenciaria del Distrito Federal hay 3 mil 117 reos acusados de haber cometido delitos sexuales en sus diferentes modalidades; 38 por ciento están encarcelados por violación calificada y 21.23 % por violación simple lo que nos da la razón en cuanto al delito, pero a todas estas personas no por haber cometido el mismo delito se les ha de tratar de la misma manera.

Por otra parte si bien es cierto que la pena privativa de libertad tiene un supuesto final readaptador, resulta necesario poner especial atención en delincuentes que notoriamente son casi imposibles de readaptar y se debe tomar en cuenta que una vez practicados los exámenes criminológicos si no dan indicios de readaptación social se debe tratar de que no contaminen al resto de la población, porque pese a los esfuerzos del Estado por lograr que individuos realmente enfermos se integren de nueva cuenta a la sociedad en ocasiones la situación psicológica en la que se encuentran ciertos individuos es imposible de remover y no porque se encuentren desquiciados sino mas bien su naturaleza no va a poder ser modificada.

Por estas razones, para garantizar que el Estado cumpla con el compromiso de readaptar socialmente a todos los internos es necesario que existan los programas adecuado que disminuyan el carácter perjudicial de la pena privativa de libertad, es decir, deben existir programas de carácter individual y el personal suficiente para llevarlos a cabo ya que el cautiverio puede provocar diversas reacciones en los individuos causando perturbaciones psíquicas y síndromes específicos.

4.3.2. El Tratamiento Progresivo

Antes de entrar al estudio del sistema de tratamiento progresivo y técnico vamos a estudiar como es que se dio origen al mismo y como es que se ha ido perfeccionando a través de la historia y por ello primero veremos el tratamiento progresivo.

Se debe mencionar que han existido varios sistemas progresivos, entre ellos el régimen de Montesinos, el Mark- system, el sistema Irlandés.

Montesinos. Montesinos fue el creador de este sistema ya que era un profundo conocedor del problema penitenciario por dos razones: la primera es que fue pagador de presidio, la segunda es que fue tomado prisionero por tres años.

A base de comprensión y bondad, pero con gran firmeza, logró establecer un sistema penitenciario que rindió excelentes frutos, pues logró reducir la reincidencia hasta tan solo 5%, lo que pocos sistemas actuales logran. En primer lugar mandó poner en la puerta del presidio dos frases que resumen su filosofía:

- a) La prisión solo recibe al hombre, el delito queda a la puerta.
- b) Su misión es corregir al hombre.

Las características primordiales de este sistema son:

- 1.- disciplina militar
- 2.- trabajo abundante (había 40 talleres)
- 3.- instrucción muy completa (laica y religiosa)
- 4.- servicio médico
- 5.- excelente alimentación e higiene.

Mark-System. Consiste en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado

Esta cantidad de trabajo y de buena conducta era medida con vales, con marcas, de ahí su nombre. Estas se van abonando al sentenciado, y él sabe que cada día de trabajo y de buena conducta le vale tantas marcas y cuando llegue a una determinada cantidad de éstas, puede comprar su libertad. Constaba de tres etapas.

- 1.- periodo de prueba en aislamiento total duraba 9 meses.
- 2.- periodo de reclusión en establecimiento de trabajo con trabajo común durante el día y aislamiento por la noche y
- 3.- la libertad condicional

Irlandes. Las etapas de este sistema son:

- 1.- celular. Con aislamiento diurno y nocturno
- 2.- con trabajo en común y regla de silencio.
- 3.- intermedio
- 4.- libertad condicionada.

En general el sistema progresivo tiene varias ventajas, ya que logra romper la rigidez de otros sistemas como el celular, admite una mayor individualización penitenciaria pues se retiene al reo en cada etapa cuanto tiempo sea necesario para brindar un adecuado tratamiento.

Este sistema da un paso muy importante ya que pone en las manos del reo su propio destino y lo gratifica haciendo menos pesada su pena en cuanto mas adelante su tratamiento.

Este sistema también requiere de ciertas características para que este pueda llevarse a cabo a continuación las enumera el maestro Rodríguez Manzanera de la siguiente forma:

- se necesitan instalaciones adecuadas, con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.
- Es necesario personal altamente especializado para el tratamiento.

- La clasificación penitenciaria debe ser muy estricta ya que de lo contrario el sistema puede fallar.
- No puede llevarse a cabo en prisiones superpobladas.
- El peor criminal es el mejor preso, por lo que debe tenerse gran cuidado y no dejarse engañar por un aparente cambio de conducta.

Este sistema resulta ser muy bueno con características en general aceptadas por los encargados de los derechos humanos y fácilmente puede llevarse a cabo y adoptarse en cualquier país del mundo.

4.3.3. El Tratamiento Progresivo y Técnico adoptado en nuestra legislación mexicana

Dentro de nuestro sistema penitenciario mexicano el tratamiento que ha de aplicarse a todo hombre sujeto a una pena privativa de libertad es el denominado progresivo y técnico, el cual es considerado como el más humanitario y científico este se enfoca readaptar al delincuente mediante la individualización de la pena y la debida aplicación del tratamiento por el órgano encargado (consejo técnico interdisciplinario)

Este sistema se compone de dos palabras:

Progresivo: porque la rehabilitación se da en etapas o grados y

Técnico: porque requiere de un grupo interdisciplinario compuesto de diversas ciencias encaminadas a conseguir la pronta rehabilitación del interno para que este alcance una eficaz readaptación social.

En México el sistema progresivo es técnico ya que supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas de conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad. Técnicamente busca lograr que cada miembro del consejo colegiado informe las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva; la intervención del cuerpo colegiado no solo debe buscar los efectos óptimos del tratamiento individual, sino también dictar las orientaciones generales para el mejor funcionamiento de la institución.

El tratamiento progresivo y técnico consta de las siguientes características:

- un órgano colegiado el cual se encarga de las consultas, deliberación o decisión dentro de la institución el cual está integrado por un grupo de individuos con especialización. (consejo técnico interdisciplinario)
- Este grupo se encarga de intervenir e informar en las medidas que sean apropiadas del concepto que tengan acerca del individuo para que le se aplicada en forma adecuada la pena correctiva

- La actividad del consejo se lleva a cabo en las instituciones penitenciarias.

El sistema progresivo y técnico tiene tres fases principales las cuales fueron propuestas por el Dr. Gustavo Malo Camacho y son las siguientes:

1.- **Fase de estudio**, diagnóstico y pronóstico de tratamiento.

2.- **fase de tratamiento e internación**

- tratamiento de clasificación.
- Tratamiento de preliberación.

3.- **fase de tratamiento en libertad.**

Dentro de la primera fase tenemos desde que el individuo ingresa a prisión, aquí se debe estudiar la situación en particular de cada individuo, es decir, se debe individualizar su tratamiento lo mas que sea posible, aquí el recién ingresado debe permanecer en un lugar adecuado y aislado de preferencia donde es sometido a un periodo de observación y estudio que solo se prolongará el tiempo suficiente, el reglamento de reclusorios señala que no deberá exceder de 45 días los que permanezca el interno en el Centro de Observación y clasificación.

Respecto de la segunda fase del tratamiento, consiste en dividir el interior del establecimiento penal, en el cual se va a realizar una clasificación de cada individuo, donde se deben obtener el máximo de ventajas de acuerdo a las condiciones y circunstancias que este presente, es decir, se le va a colocar en el lugar mas conveniente de acuerdo a su personalidad para que la aplicación del tratamiento penitenciario sea exitosa.

Dicha separación de acuerdo a lo señalado por diversas leyes de la materia debe comenzar por separar hombres y mujeres, considerando a procesados y sentenciados. Otra clasificación que ha de hacerse es de acuerdo a la personalidad del interno donde se deben considerar varios aspectos como:

- Edad
- Calidad delincencial del individuo: primarios reincidentes o multireincidentes
- Calidad específicas del individuo: habitualidad, enfermedad física o mental, personalidad sicopática grave, homosexualidad etc.
- Toxicomanía y delincuencia por delitos contra la salud.
- Internos de alta peligrosidad.

En estas circunstancias la clasificación penitenciaria tiene gran importancia por ser determinante en la labor de colocar a los internos en convivencia con otros que presenten características similares a las que este presenta para así facilitar el

desarrollo de las actividades dentro de la institución encaminadas a lograr la readaptación social del delincuente.

La clasificación penitenciaria es el producto del estudio integral de las características de personalidad afines en los internos, con el propósito de ubicarlos en un espacio determinado dentro de la institución que facilite su readaptación, además de fomentar la convivencia armónica intramuros, además de evitar la contaminación criminal y el perfeccionamiento del modus operandi delincuenciales entre los internos que tanto daño hace al sistema penitenciario.

Dentro de esta segunda fase encontramos también el tratamiento preliberacional, el cual es considerado como el último periodo del tratamiento de internación, en esta etapa ya se encuentra próxima la recuperación de la libertad y se desarrolla de la siguiente manera:

- Posibilidad de trasladarse en el interior del penal con un grado mayor de libertad;
- Exclusión de la obligación uniforme;
- Mayores periodos de contacto y relación con la familia y con la sociedad;
- Orientación estrecha por parte de los especialistas cuyas áreas se encuentren representadas en el consejo técnico y
- Desarrollo de sistemas diversos de semilibertad, tales como, posibilidad de salir los fines de semana o diariamente para regresar a la institución los fines de semana, trabajo en el exterior durante el día para regresar en la noche, o su traslado a una prisión abierta etc.

Este es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes son las que proporcionan la ayuda a los internos.

El otorgamiento de los permisos que se enumeran resulta exitoso cuando existe efectivamente un tratamiento penitenciario que se ha aplicado de forma adecuada y el consejo técnico interdisciplinario actúa con eficacia.

Por último encontramos el tratamiento en libertad, es decir, post-institucional. Se considera de acuerdo a las necesidades que presenta nuestro país en la actualidad que el tratamiento no termine cuando el interno obtiene su libertad, sino que se extienda también una vez que la ha recuperado para así ayudarlo a integrarse a la sociedad de una forma más fácil.

4.4. Medios Básicos del Tratamiento

El sistema penitenciario mexicano señala, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como fundamento principal para el tratamiento que ha de darse aplicarse al delincuente, así mismo cuando se hizo el estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 párrafo

segundo hace la consideración de estos tres elementos dándole así a su aplicación un carácter obligatorio por parte del Estado y un derecho para los internos.

Es importante señalar los beneficios que se obtienen al capacitar para el trabajo a un individuo que ha tenido oportunidades para aprender algún oficio o profesión, entonces cuando se le instruye estando en prisión al obtener su libertad tiene la oportunidad de desempeñar un trabajo lícito y digno.

La capacitación laboral se brinda a los internos conocimientos que los ayuden a desempeñarse en determinada rama laboral.

En cuanto a la educación, da la oportunidad a los internos de aspirar a una mejor calidad de vida al momento que salgan de la institución, pues, podrán aspirar a mejores empleos por ya contar a veces con conocimientos básicos que le servirán para adaptarse a la vida en libertad.

A los tres elementos señalados se agrega lo señalado en el artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, ya que en México al aplicarse el tratamiento progresivo y técnico se deben aplicar estudios de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento

4.4.1. Estudios de Personalidad, Diagnóstico y Tratamiento

Como ya se menciona anteriormente se aplica el tratamiento progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

En una entrevista realizada a una psicóloga que trabaja en la penitenciaría del Distrito Federal manifestó que en esta institución se aplican cinco tipos de pruebas diferentes las cuales se presentan a continuación:

Machover: En esta prueba defines la personalidad del individuo, le pides al individuo sujeto a estudio que te dibuje una figura de cuerpo completo y que en la parte de atrás te escriba una historia, resulta de suma importancia esta prueba ya que se pueden detectar problemas de sexualidad pues si se esta aplicando a una mujer, debe dibujar una mujer y si es hombre deberá dibujar un hombre y en el caso de que realice una figura del sexo opuesto puede señalar que esta persona presenta problemas con su sexualidad.

Después se aplica el HTTP, que consiste en darle una hoja en blanco y que te dibuje un árbol, una casa y una persona, además de una prueba de frases incompletas que consta de 60 preguntas aproximadamente en la que el individuo sujeto a estudio debe contestar lo primero que se le venga a la mente, las preguntas están enfocadas a la relación que hay con la madre, con el padre, con

la autoridad, tus metas y tu pareja y con ello se puede ver a nivel global como es su personalidad

Bender: Esta prueba consiste en mostrar a los internos fichas en las cuales hay figuras en las que se le pide a la persona que las haga lo mas parecido posible, con esta prueba ves si tiene problemas emocionales o si presenta una lesión cerebral y en que parte del cerebro, se puede ver su control de impulsos o su tolerancia, recurrencias e incluso como percibe a la mujer o como percibe al hombre según sea el caso, la relación de sus padres y para aplicarla solo se necesita una hoja de papel en blanco y un lápiz.

Inteligencia: esta prueba se divide en tres y es aplicada de acuerdo al nivel académico que tiene el individuo y se llaman:

Pier-para personas que estudiaron primaria o analfabetas

Raven-secundaria en adelante y la

Domino.- que se aplica a personas que tienen una profesión

Las pruebas se aplican cuando ingresan y debe hacer su estudio general global en todas las áreas trabajo social, psicología, criminología, pedagogía y médicos y de acuerdo al resultado que dan estas pruebas se determina a que dormitorio se debe ir y que tipo de tratamiento se le debe aplicar además de establecer los beneficios a que va a tener derecho como visita íntima, familiar etc. Otro se aplica en actualización dependiendo el tiempo que van a estar ahí y como generalmente los que ingresan a la penitenciaria es porque van a estar varios años se aplican pruebas aproximadamente cada cinco años, y también en el caso que van a obtener su libertad por alguno de los beneficios que existen, sin embargo su libertad esta condicionada al resultado positivo de las pruebas.

También el tipo de delito que cometió indica el tipo de tratamiento que ha de aplicarse como por ejemplo, aquel que ha cometido el delito de violación es muy raro que pueda someterse a una prueba de grupo ya que generalmente se les debe aplicar terapia individual y de acuerdo a la peligrosidad también se les da un trato diferente y ellos no salen a tratamiento sino que se les tiene que llevar al tratamiento.

Es importante señalar que hay personas que es imposible lograr su readaptación social y solo se les da tratamiento hasta que obtienen su libertad.

El problema que existe es que la población penitenciaria es muy grande y los psicólogos que laboran son muy pocos, en la penitenciaria hay apenas doce psicólogos por una población de 2800 internos aproximadamente.

Sin embargo lo primero que hay que mejorar son las autoridades que hacen caso omiso a las peticiones que realiza el personal, además de que brinden el espacio para dar el tratamiento ya que es para un reducido numero de personas y si alguien quiere tener acceso a el debe esperar a que alguien salga lo cual es un poco difícil y por tanto algunos internos se quedan sin tratamiento

4.4.2. El Trabajo

El trabajo dentro de los centros penitenciarios es indispensable para lograr la readaptación social de los internos, a lo largo de la historia se ha buscado introducir la actividad laboral debido a que es un elemento que ayuda a resocializar a los internos. Sin embargo dentro de nuestro sistema penitenciario no es considerado con carácter obligatorio, lo que conlleva a pensar que no se ha determinado la importancia que esta actividad tiene dentro de los reclusorios y penitenciarias.

Los argumentos del Estados y de las autoridades penitenciarias respecto del trabajo es que no puede ser obligatorio pues se violan los derechos de los internos, sin embargo deben estar conscientes que si ingresaron a dichas instituciones es porque cometieron un delito y que no es posible readaptar a los mismo cuando se les mantiene en el ocio.

Desde nuestro punto de vista no se violan los derechos de los internos al imponerles la actividad laboral y la participación obligatoria en un trabajo remunerado que desarrolle las capacidades laborales puede ser un componente eficaz del programa de readaptación social, dicha actividad ayuda a que los internos salgan preparados para la vida en libertad, es darle armas para luchar nuevamente en la sociedad que los expulsó y en consecuencia se logrará disminuir la reincidencia que repercute directamente en la economía de los centros penitenciarios.

El problema es que las actividades laborales rara vez están disponibles para los reclusos, aunque muchos internos tienen el deseo de trabajar, no existen lugares para ello. Y cuando si existe la posibilidad de realizar una labor dentro del centro penitenciario, el salario suele ser tan bajo que no provee una manera de sobrevivir dentro de la cárcel ni de mantener a su familia afuera.

El salario que suelen recibir los presos es el salario mínimo autorizado por el Distrito Federal. De este salario el interno tienen que invertir el 30% para el pago de la reparación del daño, el 30 % para el sostenimiento de sus dependientes económicos, el 30% para un fondo de ahorros del recluso y el 10% para sus gastos dentro de la institución. Después de cumplir con estas responsabilidades, lo que le queda para sus propios gastos dentro de la cárcel puede ser de sólo cinco pesos a la semana.

Como se menciona en párrafos anteriores la falta de actividades laborales es una constante en los centros penitenciarios del país. La CNDH ha estudiado la situación en el Distrito Federal y obtuvo los siguientes resultados.

En total los internos que cuentan con empleos remunerados dentro de los reclusorios y penitenciaría del Distrito Federal son 345, lo que es una cifra muy alarmante pues la población es de mas de 23 mil internos, y siendo la actividad

laboral parte fundamental en el tratamiento penitenciario, he aquí una de las causas de su ineficacia. (cuadro 1)

CENTRO PENITENCIARIO	TALLERES ABIERTOS	INTERNOS EMPLEADOS REMUNERADOS
PENITENCIARIA	Plásticos, fundición, panadería y Artesanías	77
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	Panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías	59
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	Sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería	90
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	Papel maché, artesanías 1, costura, tortillería y lavandería	40
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE	Costura y áreas generales	18
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE	Solo áreas generales (los talleres están cerrados)	50
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL (Tepepan)	Lavandería	11

Cuadro 1

Los talleres citados en el cuadro anterior son los que se encuentran activos al año 2004.

A continuación veremos mas detalladamente los talleres que existen en los centros penitenciario del Distrito Federal.

En la Penitenciaría, la institución proporciona trabajo a 77 internos únicamente, los cuales laboran en los talleres de plásticos, fundición, panadería y artesanías; existen además una zapatería y una sastrería que están cerradas.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, la mayoría de los talleres están cerrados y funcionan únicamente los de papel maché, artesanías número 1, costura D'Art Sport, tortillería y lavandería industrial, por lo que solamente laboran en ellos 40 internos que reciben una remuneración.

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con talleres de panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías, pero solamente dan empleo remunerado a 59 internos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se proporciona trabajo a 90 internos, y cuenta con los talleres de zapatería, sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería; sin embargo, el taller de zapatería no se encuentra funcionando.

El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, cuenta con dos talleres, uno de costura y otro de publicidad, ambos concesionados a socios industriales, el primero de ellos da empleo a 16 internas, mientras que el segundo se encuentra cerrado, al respecto, el encargado del área laboral aseguró que pronto, sin señalar fecha, la empresa llevaría una nueva "maquila"; asimismo, indicó que hay 160 reclusas comisionadas en las diversas áreas, de las cuales, 78 están inscritas en la nómina del centro.

El Reclusorio Preventivo Femenil Norte, cuenta con dos talleres industriales, uno de costura y otro de repostería; sin embargo, ambos talleres estaban cerrados; el jefe del área, informó que el primero no contaba con materia prima, por lo que llevaba 30 días cerrado, y el segundo, por falta de socios industriales, ya tenía varios meses inactivo; asimismo, comentó que 196 internas están comisionadas en las diversas áreas del centro (servicios generales), y de ellas, 60 están inscritas en la nómina.

El Centro Femenil de Readaptación Social, cuenta con talleres de lavandería, repostería, costura y manualidades, pero únicamente funciona el primero, y en él trabajan once internas quienes perciben salario. El titular del área manifestó que el taller de repostería ha permanecido cerrado aproximadamente cinco años, el de costura desde principios del año en curso, y el de manualidades desde el año pasado. (figura 7)



figura 7

Los resultados de la readaptación por el trabajo dependen en gran medida de la infraestructura penitenciaria. Sólo en los centros de reclusión de las capitales de los estados se cuenta en su mayoría con espacios destinados para talleres.

En los municipios, las instalaciones generalmente no disponen de talleres, por carecer de espacios construidos exprofeso o porque son inmuebles adaptados para centros de reclusión o muy pequeños.

En los centros donde sí hay talleres, se realizan, entre otras, labores de carpintería, lavandería, panadería, maquila de costura de pelotas, repostería, tortillería, zapatería, sastrería, costura y artesanías; en algunos lugares existe bordado de cinturones de piel y tejido de bolsas de plástico y hamacas, que no encuentran fácil comercialización en el exterior. La mayoría de la población reclusa en el país se dedica a la elaboración de artesanías, lo que generalmente no es una ocupación adecuada para reinsertarse en el medio laboral al egresar del centro.

Para impulsar las actividades productivas dentro de los reclusorios, la Secretaría de Gobernación concertó un convenio con el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y Regionales de Comercio y Patronatos de la República Mexicana, firmado en 1993 con vigencia indefinida; sin embargo, la situación económica del país, especialmente la falta de liquidez, han desalentado a los empresarios a destinar recursos a estos centros potenciales de producción.

La actividad laboral en los centros federales de readaptación social es primordial y, en este sentido, los CEFERESO cuentan con naves industriales con todos los servicios necesarios, situación que ha sido atractiva para que 15 empresas establecieran espacios de actividades productivas en el CEFERESO No. 2 de Puente Grande, El Salto, Jalisco, lo cual propició que el 70 por ciento de la población interna se encuentre en actividad laboral y el 17 por ciento en capacitación para este propósito. Asimismo, en el CEFERESO No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México, se cuenta con 7 talleres diferentes, de los cuales 6 están en operación y se labora en turnos matutino y vespertino; uno de los talleres se encuentra destinado para envases de la industria farmacéutica. Están previstas pláticas con organizaciones industriales para instrumentar otras líneas laborales.

La problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional se relaciona con:

- Talleres obsoletos en razón de que su maquinaria, equipos y herramientas están atrasados y carecen de mantenimiento.
- Falta de instalaciones adecuadas.
- Limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas.
- Carencia de un sistema adecuado de comercialización.
- Insuficiente seguridad y custodia en las áreas de talleres.
- La falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios.

La ausencia de una actividad laboral sistemática, carente de organización, y de infraestructura adecuada, favorece las tendencias e imaginación delictiva, por lo que es necesario promover el trabajo en las instituciones de readaptación social.

Consideramos que el trabajo es la herramienta más importante de la readaptación social y el ocio en los reclusorios es, precisamente, el mayor fermento para la reincidencia posterior, al impedir dicha readaptación. Está demostrado incluso que el trabajo es uno de los alientos principales para la preliberación, así es que consideramos que esto debe formar parte de una serie de modificaciones legales.

En la grafica siguiente se muestra un diagnóstico de los primeros seis meses del año señala que el área de capacitación y trabajo atendió a uno por ciento de la población total, es decir, 245 internos, en capacitación, y 19.56 por ciento realizó algún trabajo 4 mil 458 internos-, principalmente en servicios y en talleres artesanales la mayoría de ellos sin recibir remuneración alguna por su trabajo. (gráfica 5)



grafica 5

Considerando la importancia que reviste el trabajo dentro del sistema de readaptación social, se implementó el “Programa de reactivación económica y laboral de Industria Penitenciaria”, que tiene como objetivo activar la infraestructura de los talleres industriales de los Centros de Reclusión y Penitenciarías, con la colaboración de las principales Cámaras Empresariales de la Ciudad de México, incorporando a la mayor cantidad de internos e internas posibles, contribuyendo al apoyo económico de sus familias.

Efectivamente, ante el estado de deterioro que mostraban las naves industriales, se firmó un Convenio con el Instituto Politécnico Nacional para la rehabilitación de los talleres, procediendo a la revisión de los acuerdos y convenios con los socios que los venían ocupando, de tal suerte que se dieron por terminados los contratos con 6 socios industriales, a los cuales se les detectaron adeudos e incumplimiento en los términos convenidos.

A la fecha se encuentran colaborando con nosotros diversas empresas, dentro de las que destacan El Globo, con un proyecto de elaboración de pan, el Grupo Corporativo ILE, S.A., con un proyecto de purificación de agua y el Grupo Salomón, con un proyecto de lavandería, entre otros. Al mes de diciembre de este año se habrán generado alrededor de 1500 empleos.

Actualmente se encuentran trabajando más de 10,000 internos e internas de los diferentes Centros, divididos en áreas de talleres instalados, de autoconsumo, industriales, de servicios generales, artesanos y en actividades educativas.

En las gestiones con las empresas que desean apoyar la Industria Penitenciaria, se busca concientizarlos del beneficio que representaría para ellos, el contratar a los internos e internas que fueron capacitados al interior de los Centros, una vez en libertad, siendo el caso de la empresa El Globo que se ha comprometido a ello.

El derecho al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación son garantías constitucionales que no se pierden con la privación de la libertad, y especialmente en las prisiones, su observancia debe contribuir positivamente en el tratamiento que se brinde a cada uno de los internos; además, el no tener acceso a esas actividades ocasiona que éstos permanezcan inactivos, los priva de una fuente de ingresos económicos y no les permite el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio, lo que hace más difícil su reinserción a la sociedad; por tales motivos, las autoridades de las prisiones de nuestro país están obligadas a crear fuentes de trabajo y a ofrecer programas de capacitación laboral y educativos a todos los internos que se encuentren bajo su custodia. Al no cumplir con tales exigencias, el gobierno del Distrito Federal está violando, en perjuicio de los internos, la obligación plasmada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de organizar el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

4.4.2.1. Capacitación de los Reclusos

La capacitación de los reclusos enfocado principalmente al trabajo es tan importante como el trabajo mismo ya que se adiestra a los internos para que puedan desarrollar actividades laborales y para que aprendan oficios, mismos que le serán de gran ayuda cuando obtenga su libertad, debido a que el tiempo que se encuentran en cautiverio generalmente afecta su vida de manera importante pues

se tienen que enfrentar a la falta de oportunidades de trabajo, pérdidas afectivas y estigmatización, así que el brindarles capacitación y trabajo en diferentes áreas les puede brindar cierta seguridad de que al momento de salir no se encontrarán en el desamparo total.

La capacitación está dirigida a la población penitenciaria del país y se orienta a prepararlos en actividades de panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanías entre otras, con diverso grado de desarrollo en las entidades federativas.

Con el objeto de aplicar un programa nacional de capacitación laboral y de adiestramiento técnico, en 1992 se celebró un convenio entre la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), con vigencia indefinida, para brindar capacitación laboral y adiestramiento técnico. Como se han desarrollado acciones aisladas en 12 entidades federativas, es necesario abarcar todo el país.

También en 1993 se celebró un convenio con la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Capacitación Técnica Industrial (CECATI), con vigencia indefinida, para la capacitación laboral y el adiestramiento técnico en los centros penitenciarios del país. Derivados de este convenio, en el Distrito Federal y en algunos estados de la República se están realizando acciones aisladas; sin embargo, también resulta necesario revisar y actualizar el convenio suscrito.

La capacitación para el trabajo enfrenta los siguientes problemas:

- Incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral.
- Carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo.
- Falta de instructores con reconocimiento oficial.
- Inexistencia de talleres en los centros de readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación para el mismo.
- Deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

Es claro apreciar la importancia de la capacitación y del trabajo en los centros penitenciarios para los internos, y que el Estado cumpla con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, pues no solo se violan los derechos de los internos sino que poco a poco se están generando delincuentes mas peligrosos en los centros penitenciarios debido a la falta de actividades dentro de los mismos.

4.4.3. La Educación

La educación en los centros penitenciarios es otro de los elementos básicos para lograr la readaptación social del interno, gracias a ella se puede llevar a cabo

la labor que el estado se plantea en el artículo 3° de Nuestra Carta Magna, en su función resocializadora puede conseguir que individuos que han sido sentenciados a condenas largas, puedan invertir su tiempo cultivando su intelecto mismo que servirá de base sólida al momento de recobrar su libertad.

Del mismo modo que las actividades laborales, las actividades educativas constituyen un grave problema en el sistema penitenciario nacional y su escasez es notable.

Esta función, como medio de readaptación social de adultos en reclusión, también está fundada en el artículo 18 Constitucional. Para impulsar los servicios educativos se estructuró el Programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el INEA, y en 1992 se suscribió un convenio con vigencia indefinida, a fin de proporcionar educación para adultos en los niveles de educación básica, el cual se encuentra en su etapa de diagnóstico de necesidades en cada estado de la República.

Una vez concluido el diagnóstico, se instrumentarán y ejecutarán programas específicos que den cobertura académica en las áreas de educación física, estética, higiene, formación cívica y social. No obstante, se están desarrollando acciones paralelas en reclusorios de 25 estados de la República.

En apego a los planes de estudio del INEA-SEP, desde enero de 2002 se aplica el modelo de Educación para la Vida (MEV). Este programa inició con la capacitación de los titulares de los “puntos de encuentro”, profesores “externos” y la debida capacitación de los asesores internos comisionados en labores educativas por parte de INEA-SEP. Cabe señalar que éstos últimos son figuras reconocidas por esta autoridad, dado que una cantidad de ellos son incentivados con un pago de productividad relacionado directamente con las inscripciones y aprobación de exámenes

En el caso de los estudios de Preparatoria, existe un convenio con la Dirección de Sistemas Abiertos de la Secretaría de Educación Pública, a través del cual se han implementado los planes de estudio oficiales de Preparatoria Abierta, se otorgan matrículas, se aplican exámenes oficiales, se entregan calificaciones y se realizan las correspondientes certificaciones. En este nivel educativo, la SEP no reconoce a los asesores internos, pues considera que es un proceso autodidacta y, para efectos de la certificación oficial del alumno, sólo considera los exámenes que aplica su personal.

La situación actual de la educación penitenciaria enfrenta problemas derivados del bajo interés de los internos, de la carencia de materiales pedagógicos, de inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente.

Actualmente se encuentra en proyecto un convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y las Direcciones de Preparatoria Abierta y General de Educación Especial, ambas de la Secretaría de Educación Pública.

Los problemas que enfrenta la educación en los centros de reclusión a nivel nacional son:

- No contar con espacios adecuados para actividades educativas.
- Carecer de maestros especializados en educación primaria y secundaria.
- Escasa disponibilidad de material didáctico, libros de texto y cartillas de alfabetización.
- Falta de motivación y apoyo por parte de las autoridades hacia las actividades educativas.
- Retraso en los trámites de certificación de estudios con el INEA.

Otro grave problema que enfrentan todos los centros de reclusión del Distrito Federal es que prácticamente no hay actividades educativas, debido a la carencia de profesores, además de que no cuentan con aulas suficientes para dar atención a una población tan elevada, especialmente en los reclusorios preventivos, y los pocos mesabancos que tienen están en malas condiciones, cuestión que fue comprobada plenamente por los visitadores adjuntos durante las visitas que realizó la CNDH. En tales circunstancias, son los propios internos los que apoyan a las áreas educativas impartiendo algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, con la intervención de un número muy reducido de maestros externos contratados por los establecimientos, quienes imparten cursos de capacitación extraescolar (primeros auxilios, peluquería, estampado en tela, reparación de aparatos eléctricos, relaciones matrimoniales, etc.) a un número pequeño de reclusos.

De acuerdo con la información proporcionada por los titulares de las áreas educativas, la mayoría de los internos que realizan labores docentes y los pocos alumnos que las toman, no están registrados ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, por lo que dichas actividades no cuentan con reconocimiento oficial.

La educación que se imparte en los centros de reclusión de la República Mexicana no sólo tiene carácter académico, sino también involucra áreas artísticas, de educación física y ética para proporcionar a los internos los elementos necesarios para su preparación integral.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas, la Secretaría de Gobernación tiene celebrados los siguientes convenios de coordinación y colaboración:

- Con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), firmado en 1991, con vigencia indefinida. Se encuentra en estudio otro convenio que fue propuesto con el objeto de ampliar las acciones.

- Con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), firmado en 1992, con vigencia indefinida.
- Con el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), firmado el 26 de enero de 1996, con vigencia indefinida, cuyo objetivo es la promoción de actividades artísticas y culturales como auxilio en los programas de prevención del delito con población abierta, y en los programas de readaptación social en centros de reclusión. Se trabaja actualmente con la Coordinación Nacional de Música, Literatura, Teatro y el Instituto Mexicano de Cinematografía.
- Con el INBA se lleva a cabo un convenio para la promoción conjunta de concursos entre la población penitenciaria a nivel nacional, en las áreas de teatro, pintura, dibujo, poesía y cuento, en los que se ha logrado gran participación de la población interna.

Los programas culturales, artísticos, deportivos y recreativos tienen alcances limitados por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los reclusorios y la falta de reposición de los materiales para su desarrollo, lo que origina escaso interés sobre estas actividades. Si bien han alcanzado logros importantes en algunos reclusorios, en otros se requiere impulsar acciones de concientización sobre su importancia en el tratamiento al establecer un programa nacional de cultura y talleres de iniciación artística, a efecto de celebrar jornadas de manera permanente.

El Programa de Actividades Culturales contempla la gestión con instituciones públicas, privadas, asociaciones de actores y artistas independientes, para promover el interior de los Centros la presentación de eventos culturales dirigidos a la población interna, en el período enero-junio de 2004, se realizaron 1020 eventos artísticos, proyecciones de cine, talleres de danza, teatro, música, entre otros, brindando una atención a 156,703 espectadores en total, considerando los eventos programados en días de visita familiar.

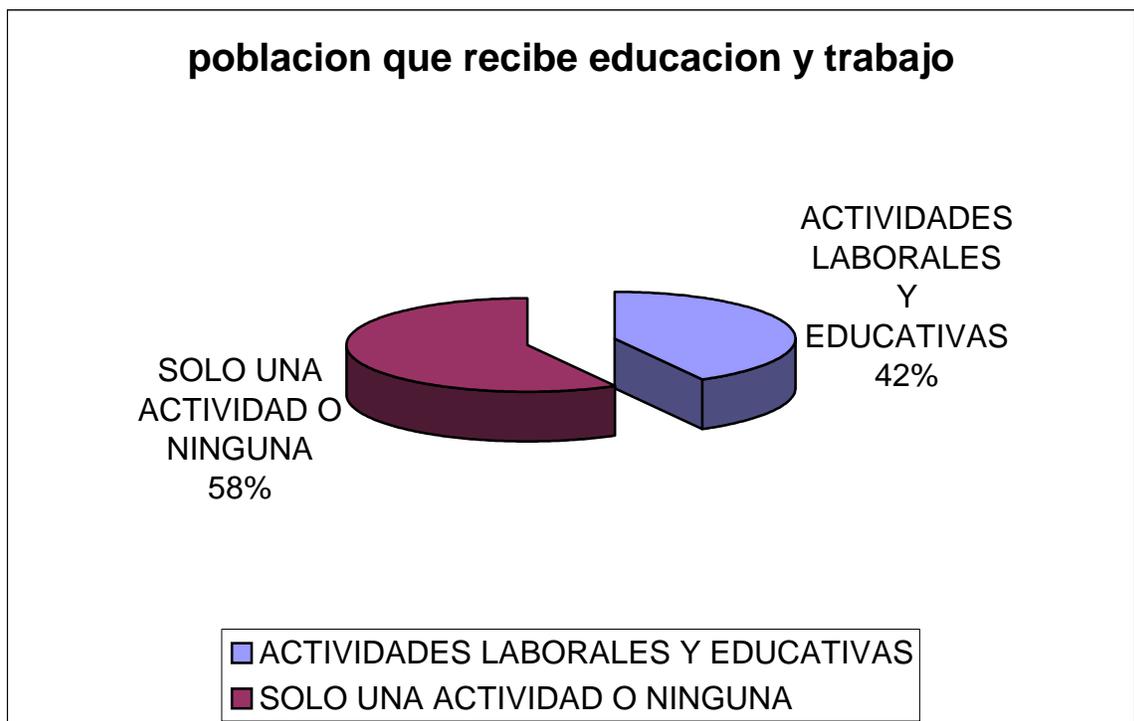
El Programa de Actividades Deportivas tiene como propósito el fomentar la práctica de actividades deportivas e incrementar el conocimiento de diversas disciplinas deportivas. De enero a junio de 2004, se realizaron 13512 eventos deportivos, contemplando las disciplinas de Fútbol soccer, básquetbol, futbol de salón, voleibol, atletismo, frontón, juegos de mesa, clínicas deportivas, entre otros, participando en total de 82,888 internos.

Las cifras que presentamos en el siguiente cuadro representa en número de internos que tienen acceso a la educación y es aproximadamente el 20% de la totalidad de presos y aunque son mas los interesados no hay cupo suficiente para todos. (cuadro 2)

ACTIVIDADES EDUCATIVAS	NUMERO DE INTERNOS
ALFABETIZACIÓN	126
PRIMARIA	1,173
SECUNDARIA	1,346
PREPARATORIA	1,710
TRABAJOS EXTRAESCOLARES	114
UNIVERSIDAD ABIERTA	INFORMACIÓN NO LOCALIZADA
TOTAL	4,469 PRESOS

Cuadro 2

En la siguiente gráfica se muestran datos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social hasta el mes de junio del presente año, los cuales refieren que alrededor de 42 por ciento de la población penitenciaria realiza actividades laborales y educativas; el resto no realiza ningún tipo de tarea (gráfica 6)



Grafica 6

g

De acuerdo a un informe rendido por la DGRSDF el 05 de mayo del presente año se están tomando medidas para incrementar el acceso a la educación de los internos detallando lo siguiente

La cantidad de internos e internas en proporción a los recursos humanos y materiales con que se cuenta en los Centros Escolares y Espacios de Capacitación, hacen insuficiente la atención educativa para la totalidad de personas internas en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

4.4.4. Autoridades y personal Penitenciario

El personal que labora dentro de los reclusorios es muy importante, pues ellos son los que tienen contacto directo con los internos y de ellos dependen el que se cumpla todo lo que el derecho establece, son los que saben los problemas a los que una persona que se encuentra privada de su libertad tiene que enfrentar, además de que en sus manos tienen la aplicación del tratamiento penitenciario, la custodia de los internos y la ayuda que se les pueda brindar a estos. Es claro que sin la colaboración del personal que labora en los reclusorios es imposible lograr la readaptación social de los internos pues aunque las pruebas pudieran estar muy bien hechas si no se aplican de manera adecuada no funcionan, por lo tanto las personas que trabajan en los reclusorios deben ser individuos que se encuentren mental, psicológica y físicamente preparadas para desempeñar su labor de forma correcta, que cuenten con vocación, aptitudes, antecedentes personales buenos además de la inteligencia para poder obtener resultados positivos.

A lo largo de la historia, nuestro país ha demostrado su ineficacia al realizar el trabajo penitenciario y se puede observar al momento en que solo basta que un hombre sea fuerte y de un físico grande para poder formar parte del personal encargado de la custodia.

Las instituciones penitenciarias son muy herméticas cuando de brindar información se trata, no se puede tener acceso a cifras, instalaciones, exámenes, y en general a todo aquello que se considera pueda perjudicar a la misma.

Respecto de las autoridades vamos a encontrar las siguientes:

El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría. Un licenciado en derecho.
- c) Un licenciado en trabajo social.
- d) Un licenciado en psicología.
- e) Un licenciado en pedagogía.
- f) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- g) Un experto en seguridad.

h) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Y el consejo técnico interdisciplinario, el cual deberá existir en cada uno de los reclusorios y penitenciarias del Distrito Federal, mismo que deberá actuar como cuerpo de consulta y asesoría del Director del Reclusorio de que se trate y será el encargado de determinar cuales son los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las funciones del consejo técnico interdisciplinario son:

- Evaluar la personalidad de cada interno y clasificarlo conforme al resultado
- Dictamina y supervisa el tratamiento de procesados y sentenciados, además determina los incentivos que se concederán a reclusos. Es importante hacer hincapié en que el tratamiento se aplica de forma indistinta entre procesados y sentenciados lo cual es una violación a los derechos del procesado pues todavía no se ha probado su culpabilidad así que solo debería brindársele ayuda psicológica.
- Tomar en cuenta la opinión del personal relacionados con el
- funcionamiento de la institución.
- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas para que el reclusorio funcione de manera correcta.
- Además emite los dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, y libertad preparatoria cuando se trata de establecimientos para la ejecución de penas.

El Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado de la siguiente manera: (figura 8)

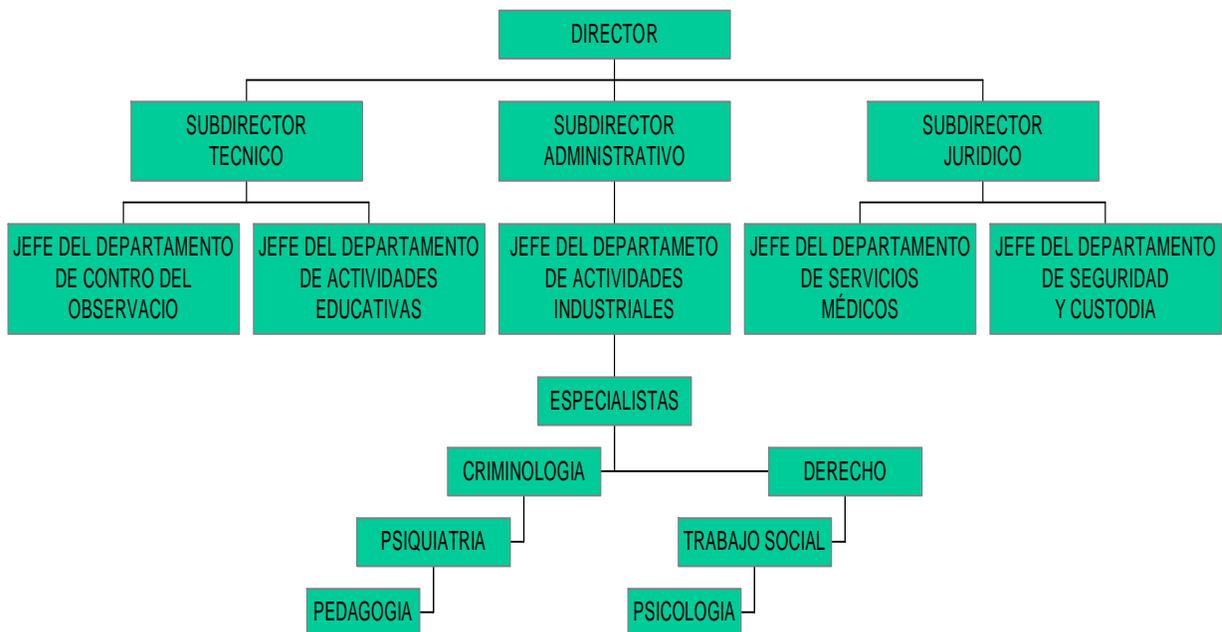


Figura 8

En general el interés de las autoridades penitenciarias es que se cumpla con el cometido de las mismas, la aplicación del tratamiento penitenciario y como resultado la readaptación social de los internos, fomentando en el demás personal, la vocación por alcanzar tales objetivos.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarías y Reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario. En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del establecimiento.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnados por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

Como se ha visto el Director del reclusorio tiene un papel muy importante dentro del tratamiento penitenciario y la readaptación social de los internos, sin embargo, durante los últimos cuatro años y medio, las autoridades capitalinas han tenido que cambiar hasta en cinco ocasiones a los directores generales de reclusorios, lo que implica que cada uno de esos funcionarios ha durado en el cargo poco menos de 11 meses, revelan documentos oficiales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS). Hay desde los que dejaron el cargo para sumarse a otras labores hasta los que están siendo investigados por la Contraloría General del Distrito Federal, por presunto manejo irregular de recursos.

En cuanto al resto del personal, es aquel que se encuentra bajo la dirección de los miembros de el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El personal de seguridad al cuestionarles acerca de el desempeño de sus labores manifestó: el personal asignado a dicha tarea es insuficiente para garantizar la integridad de los internos y, en general, la seguridad de las instituciones carcelarias.

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de los centros, el problema se acentúa en los reclusorios preventivos varoniles, debido a que la sobrepoblación es muy elevada. En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur,

hay 367 elementos de seguridad y custodia, divididos en tres turnos de 24 horas de labor por 48 de descanso, para atender a una población de 4,264 internos, por lo que, en promedio, hay un custodio por cada 34 reclusos. El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con 339 elementos, divididos también en tres turnos, y tienen a su cargo una población de 7,943 internos; en consecuencia, por cada 70 reclusos hay un elemento de seguridad. En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el área de seguridad y custodia está integrada por 452 elementos divididos en tres turnos, los cuales se encargan de vigilar a 8,355 internos, por lo tanto, hay un custodio por cada 55 internos aproximadamente. Aunado a lo anterior, los titulares de las áreas de seguridad y custodia aseguraron que en cada turno hay en promedio de 10 a 20 ausencias.⁴²

Debe tomarse en cuenta que, durante las visitas de supervisión en los centros de reclusión, los responsables de la seguridad y custodia expresaron la preocupación que les causa el hecho de que el personal asignado es insuficiente para realizar adecuadamente su tarea. Es preocupante, por ejemplo, que en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, hay un custodio por cada 70 reclusos.

En cuanto a los especialistas en psicología, derecho, pedagogía etc. Manifiestan la misma situación, es decir, el personal es insuficiente para brindar el servicio adecuado a los internos y por tanto se limita la ayuda a los mismos, por ejemplo en la penitenciaría hay solo 12 psicólogos que atienden a toda la población.

Es importante mencionar que se ha creado un centro de adiestramiento para el personal de reclusorios. Como consecuencia de ellos se han llevado a cabo congresos nacionales penitenciarios reuniendo a nivel nacional a directores y jefes inmiscuidos en la readaptación social.

Actualmente el Instituto de Ciencias Penales tiene como uno de sus planes preparar especialistas y desarrollar investigación científica.

Para el maestro Sergio García Ramírez “En nuestro tiempo, improvisación e ignorancia pierden terreno, por fortuna, en las áreas de prevención, represión y tratamiento de la delincuencia. Y en este orden de cosas es oportuno meditar, una vez más, en la necesidad imperiosa de que nuestro país cuente, por fin, con policías y celadores de prisión científicamente preparados, sin perder de vista que las funciones de uno y otro revisten peculiar trascendencia en el problema que ahora nos ocupa; con aquel, el policía, se inicia por lo general la actividad estatal de la persecución del crimen; con el segundo, el celador, culmina la acción del Estado en el tratamiento del hombre que ha delinquido.”⁴³

42. Informe de la Tercera Visitaduría de la CNDH

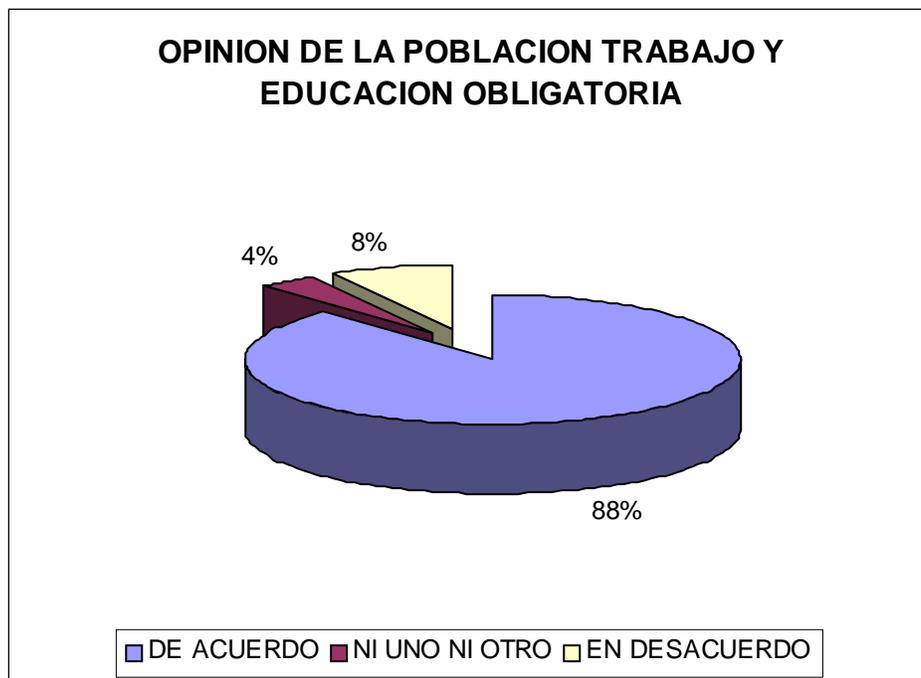
43. Op. Cit. P. 607.

4.5. Problemática actual en su Aplicación

A continuación daremos un informe detallado de todos y cada uno de los problemas que enfrentan los centros penitenciario los cuales impiden que se aplique de manera adecuada el tratamiento progresivo y técnico

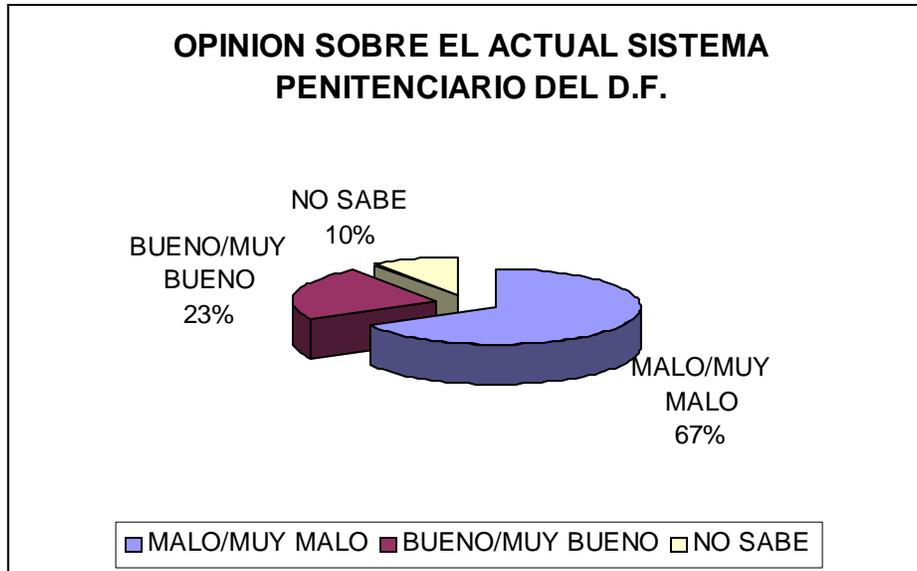
De acuerdo a una encuesta telefónica que se realizó el año pasado en el Distrito Federal por El Departamento de Investigación de Reforma, la cual fue llevada a cabo con personas de 18 años en adelante, y donde los números telefónicos fueron generados de manera aleatoria. El margen de error es de +/- 4 por ciento con un nivel de confianza de 95 por ciento, el numero de personas que participaron fue de 610 y se obtuvo lo siguiente:

¿Esta de acuerdo o en desacuerdo con obligar a los reos a trabajar o estudiar mientras estén presos, aunque para esto se necesite destinar mayores recursos a las instituciones penitenciarias? (gráfica 6)



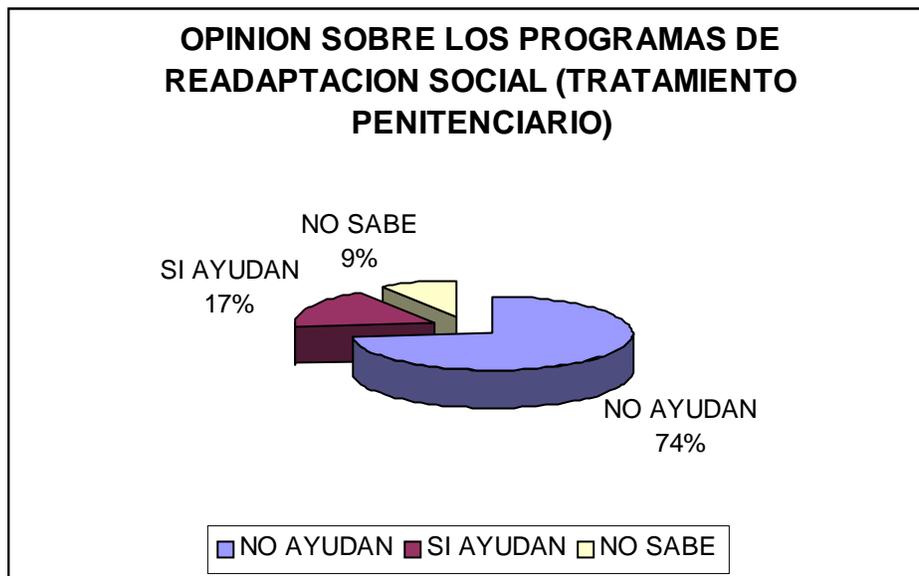
grafica 6

¿Cuál es su opinión sobre el actual sistema penitenciario del Distrito Federal? (gráfica 7)



grafica 7

¿Cree que los programas de readaptación social de las cárceles ayudan o no a que los ex presidiarios dejen de delinquir? (gráfica 8)



gráfica 8

Si bien es cierto que no se pueden tomar medidas tan drásticas como obligar a los internos de un centro penitenciario a recibir educación y trabajo de manera obligatoria, porque se violarían sus derechos mas elementales, también en cierto que nos da un parámetro en el cuál podemos observar la opinión de la sociedad respecto del sistema penitenciario que existe en el Distrito Federal, y de

manera general se observa que la opinión de la ciudadanía es fundamentalmente en el aspecto negativo.

Los problemas que están afectando actualmente y que impiden a su vez que el tratamiento penitenciario se aplique de manera adecuada logrando con ello la readaptación social de los internos son los siguientes

SOBREPOBLACION

Uno de los problemas fundamentales para la aplicación de los tratamientos como ya lo estudiamos anteriormente es la sobrepoblación en dichas instituciones, y como vimos el numero de internos en el Distrito Federal asciende a mas de 23 mil presos distribuidos en los ocho centros del Distrito Federal así como el anexo a la penitenciaría de santa marta acatitla y de mantenerse la tendencia que existe actualmente que engrosa la población en las cárceles cada año, para el año 2006 se espera una población de mas de 40 mil internos, casi el doble de la población actual, sin que logren ser reintegrados a la sociedad.

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Tiene una sobrepoblación del 200% Pues su capacidad es de 1,422 internos y están alojados 4,264; se advirtió que aproximadamente 2,800 reclusos no tienen cama, por lo que se ven en la necesidad de dormir en el piso. Cabe destacar que en el centro de observación y clasificación, y en los dormitorios 3, 4, 5, 6, 7 y el anexo 8, se constató que en cada una de las celdas, cuya capacidad promedio es de cuatro personas, dormían entre doce y quince reclusos. Los dormitorios de los anexos 6 y 8 no estaban ocupados, ya que se estaban realizando obras de remodelación; al respecto, el titular del establecimiento indicó que en dichas áreas se pretendía adaptar un mayor número de planchas para dormir, sin embargo, con ello no se resolvería el problema.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. La capacidad es de 4,766 internos, y el día de la visita había 7,943, por lo que existe una sobrepoblación del 67%, y se acentúa el hacinamiento, por encontrarse en remodelación los dormitorios 1 y 2; en ese contexto se detectó que más de 3,500 reclusos dormían en el piso. En el centro de observación y clasificación, y en los dormitorios anexo 3, 4, anexo 4, 5, anexo 5, 6, anexo 6, 8 y en el módulo de máxima seguridad, se observó que los internos se encontraban en condiciones extremas de hacinamiento, debido a que en cada una de las celdas, que en promedio tienen una capacidad instalada para 4 o 6 personas, estaban ocupadas por 15 y hasta 20 reclusos. Aunado a lo anterior, en el dormitorio anexo 8, se encontraban 80 reclusos aislados, por sanciones, distribuidos en 6 celdas, de aproximadamente 4 por 3 y medio metros, con capacidad para 4 personas, dos de ellas albergaban, cada una, a 17 reclusos, y una tercera, a 23; ninguno contaba con colchoneta.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte. La capacidad es de 4,800 internos y hay una población de 8,355 por lo que su sobrepoblación es de casi el 74%; debido a tal situación, aproximadamente 3,000 reclusos no cuentan con camas y

tienen que dormir en el piso. Particularmente, en el centro de observación y clasificación, y en los dormitorios 3, anexo 3, 4, anexo 4, 5, 6, 7, anexo 7, 8, anexo 8 y en el módulo de máxima seguridad, existe un grave hacinamiento, ya que en cada una de las celdas, que en promedio tienen capacidad para albergar de 4 a 6 personas, duermen entre 15 y 20 personas. En la zona 1, estancia 1 del módulo de máxima seguridad, había 10 internos aislados en un área de 3 por 2 metros, con dos planchas de cemento, y ninguno de ellos contaba con colchoneta; además, en una celda denominada "panal uno", de 4 por 4 metros, aproximadamente, sin planchas y sin alguna clase de servicio, se encontraban aislados 19 reclusos.

Reclusorio Preventivo Femenil Oriente. La capacidad del centro es de 156 internas, y el día de la visita se detectó una población de 526, por lo que hay una sobrepoblación de mas del 237 %. Durante el recorrido se observó que existe hacinamiento en los cinco dormitorios, ya que cada uno tiene una capacidad aproximada para 27 reclusas y en todos se duplica la población, por lo que aproximadamente 270 internas duermen en el piso sobre colchones de hule espuma.

Reclusorio Preventivo Femenil Norte. La capacidad del centro es de 167 internas y el día de la visita se observó una población de 468, de lo que se desprende que hay una sobrepoblación del 180%. Se constató que en los cinco dormitorios, la población duplicaba la capacidad aproximada de 27 personas, en consecuencia, 207 reclusas duermen en el piso sobre colchones de hule espuma.

El total de la población penitenciaria que tenemos en la actualidad asciende a 23 mil 600 presos los cuales están repartidos en las diversos recintos que se han creado para tal fin. (cuadro 3)

A continuación veremos una tabla en la que se observa la capacidad de cada institución, la población real y cual es el porcentaje de sobrepoblación al mes de junio de 2005.

NOMBRE DEL CENTRO	CAPACIDAD	POBLACIÓN ACTUAL	OCUPACIÓN (%)	SOBRE POBLACIÓN (%)
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	4,800	8355	174	74
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE	167	468	280	180
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	1422	4264	300	200
CENTRO VARINIL DE	200	150	75	-25

READAPTACION PSICOSOCIAL (CEVAREPSI)				
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	4766	7943	167	67
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE	156	526	337	237
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL	200	270	135	35
PENITENCIARIA DE SANTA MARTA ACATITLA	2437	1624	67	-33
TOTAL	14148	23600	167	67

Cuadro 3

La autoridades del Gobierno del Distrito Federal afirmaron que el próximo año se espera poner fin al problema de sobrepoblación en las cárceles de la ciudad, con lo que de inmediato se pondrían en marcha nuevos programas de readaptación social.

El 30 de marzo de este año el jefe de gobierno capitalino inauguraron el nuevo penal de Santa Martha, en donde se habrá de reubicar a cerca de 2 mil 364 internos, mismo que inicialmente sería para personas que purgan sentencias del fuero federal, no obstante 6 meses después de su inauguración se informa que este complejo carcelario será destinado para jóvenes primodelincuentes de baja peligrosidad, se aseguró que se acabaría con la sobrepoblación sin embargo como ya observamos la capacidad de este centro apenas cubre un 30% de la sobrepoblación actual.

Para atender esta problemática se necesita que los centros penitenciarios se renueven en cuanto a organización, se deben detectar las deficiencias para depurarlas, se deben fortalecer los medios informáticos para llevar control estricto de personal e internos; se debe hacer una aplicación efectiva de los beneficios preliberacionales donde se utilizan métodos computarizados para poder otorgar dichos beneficios de manera oficiosa, además se debe **Progresivo**: porque la rehabilitación se da en etapas o grados y **Técnico**: porque requiere de un grupo interdisciplinario compuesto de diversas ciencias encaminadas a conseguir la pronta rehabilitación del interno para que este alcance una eficaz readaptación social.

En México el sistema progresivo es técnico ya que supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas de conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad. Técnicamente busca lograr que cada miembro del consejo colegiado informe las medidas que en su concepto resulten mas apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva; la intervención del cuerpo colegiado no solo debe buscar los efectos óptimos del tratamiento individual, sino también dictar las orientaciones generales para el mejor funcionamiento de la institución. ampliar los reclusorios existentes y pensar en la construcción de nuevos centros, y sobre todo pensar en penas alternativas como trabajos a favor de la comunidad y multas que se apliquen a delitos menores para que la pena privativa de libertad no sea la la pena por excelencia.

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

Uno de los aspectos importantes es el tratamiento psicológico y no se puede aplicar de manera adecuada debido a que en los centros penitenciarios del Distrito Federal no existe personal suficiente para atender a todos los internos además en ocasiones hay internos que requieren de tratamiento especializado pero en el 75% de los reclusorios se observan internos que aparentemente son enfermos mentales. Según el estudio *Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México*, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 8 centros no se proporcionaba este tratamiento a estos internos, en 13 convivían con la población general, y en 9 no había psiquiatra

CONDICION DE LAS INSTALACIONES.

Para que puede aplicarse un tratamiento adecuado se requiere que las instalaciones en las que se lleve a cabo sean las adecuadas sin embargo los inmuebles se encuentran tremendamente deteriorados y la insalubridad es una de las irregularidades mas comunes debido a la falta de mantenimiento en pisos y paredes, instalaciones eléctricas e hidráulicas; incluso hay cables eléctricos expuestos sobre las paredes los cuales son un riesgo latente, existe obstrucción en el drenaje lo que provoca encharcamientos de aguas negras, y cuando llueve al no servir estos sistemas se provocan inundaciones que en ocasiones duran varios días. Las regaderas están inservibles las tasas de los sanitarios ya no existen, están rotas u obstruidas y todo ello combinado con la gran cantidad de basura. Y se agrega a lo anterior la presencia de cucarachas y roedores lo que agudiza la situación.

Particularmente en la Penitenciaría, en los dormitorios 1, 2, 3, 4 y 5, aparte de las irregularidades señaladas, las vigas de la estructura metálica, que sostienen techos y paredes, se encuentran deterioradas, y algunas partes de las bases de sostén están consumidas por el proceso de oxidación, lo cual genera un riesgo latente de que se derrumben; asimismo, la herrería está excesivamente oxidada, por lo que es fácil desprenderla y puede ser utilizada para la fabricación de armas punzo cortantes, según lo refirieron algunos internos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, el centro de observación y clasificación y los dormitorios, 3, 4, 5, 6, 7 y el anexo 8, son los que presentan mayor deterioro y carencias, ya que muchas de las estancias no cuentan con taza en el sanitario, ni agua corriente, por lo que los internos tienen que transportarla por medio de cubetas; además de que se bañan en los pasillos. Esto mismo sucede en los reclusorios preventivos varoniles norte y oriente.

En el dormitorio 8 del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el techo está en condiciones deplorables, y cuando llueve se filtra gran cantidad de agua, lo cual provoca grandes encharcamientos que permanecen ahí mucho tiempo; de igual forma, en el mismo dormitorio varias de las estancias no cuentan con taza en el sanitario, y ninguna tiene agua corriente. En el módulo de máxima seguridad, hay una zona restringida donde los internos que la ocupan se encuentran aislados en cinco celdas, que no cuentan con ninguna clase de servicio, y ello ocasiona que los reclusos hagan sus necesidades fisiológicas en una cubeta; junto a una de esas celdas se encuentra un sanitario que se utiliza para almacenar basura, principalmente desechos orgánicos que, además del foco de infección que representan, despiden malos olores que deben soportar los internos ubicados en dicha zona, quienes al ser entrevistados aseguraron que en ocasiones pasan hasta ocho días sin sacar los desechos de ese lugar.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, los dormitorios 7, 8 y el módulo de máxima seguridad, son los más deteriorados; las instalaciones de los sanitarios comunes presentan fugas en las tazas de los sanitarios y otras se encuentran obstruidas; de igual forma, muchas de las celdas no tienen taza, y ninguna cuenta con agua corriente; las regaderas se encuentran inservibles, y esos espacios son utilizados para orinar y defecar, lo cual genera nauseabundos olores, que percibieron los visitantes adjuntos.

En cuanto a los reclusorios femeniles estos no presentan deterioros tan graves por sin embargo en el reclusorio femenino oriente los sanitarios están en malas condiciones, principalmente las tazas de los sanitarios, las regaderas y la red de tubería.

En el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, el mal estado de las instalaciones hidráulicas genera obstrucción del sistema de drenaje de los sanitarios, provocando encharcamientos de aguas negras.

ALIMENTACIÓN.

El principal problema detectado en todos los centros de reclusión del Distrito Federal es el relacionado con la alimentación, por el mal estado que guardan las instalaciones y los equipos de las cocinas, conformados por estufas, las cuales se encuentran muy deterioradas y otras francamente inservibles; en las mismas condiciones se encuentran los recipientes para el traslado y la repartición de los alimentos. Otro grave problema observado durante las visitas de supervisión, es la falta de higiene en la transportación de la comida, pues ello se

hace en recipientes descubiertos, aunque se transite por lugares con tierra y polvo; asimismo, en algunos casos, particularmente en los centros de reclusión para varones, los alimentos son repartidos con la mano, ya que los reclusos que realizan tal tarea carecen de utensilios adecuados para ello. En ocasiones en lugar de platos utilizan botellas de refresco partidas por la mitad, y la mayoría de ellos tiene que comer con las manos.

SEPARACIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS

Otro de los problemas que existe para no aplicar de manera adecuada el tratamiento penitenciario es la no separación entre procesados y sentenciados, los directores y directoras de dichos centros no admiten el problema pues las cifras nos indican que el 45% de la gente que se encuentra en los reclusorios preventivos apenas está siendo procesada, es decir el 55% son sentenciados no existiendo diferencia alguna en el trato que reciben pues la gente que está siendo procesada es tratada como cualquier otro sentenciado. La única separación importante que se está haciendo como ya lo habíamos mencionado es el programa piloto que se aplica en el reclusorio oriente y sur desde al año pasado en el que se han tomado medidas de clasificación donde se separa a primodelincentes jóvenes en el que se pretende evitar la contaminación en jóvenes que delinquieron por vez primera y que no han sido acusados por delitos graves y no existe expediente de ellos en tutelares para menores. (gráfica 9)



gráfica 9

En la gráfica anterior se observa el porcentaje del estado de los internos de los reclusorios de acuerdo a un informe rendido por la DGRSDF hasta el mes de junio del año 2005.

La situación de las mujeres en prisión es particularmente difícil pues, la violencia física se hace presente en forma cotidiana, pues nuestro sistema penitenciario no está diseñado para cumplir con las necesidades de las mujeres, resulta fácil que existan ataques contra internas por parte de los varones, existe prostitución obligatoria y otros abusos. Además hay falta de espacios para mujeres.

Existen quejas presentadas por mujeres internas que donde denuncian el traslado de mujeres a instituciones creadas para varones principalmente en los CEFERESOS La palma, y Puente grande. La CND realizó visitas a 311 centros penitenciarios en 24 entidades federativas y en 124 de ellos hay población femenil.

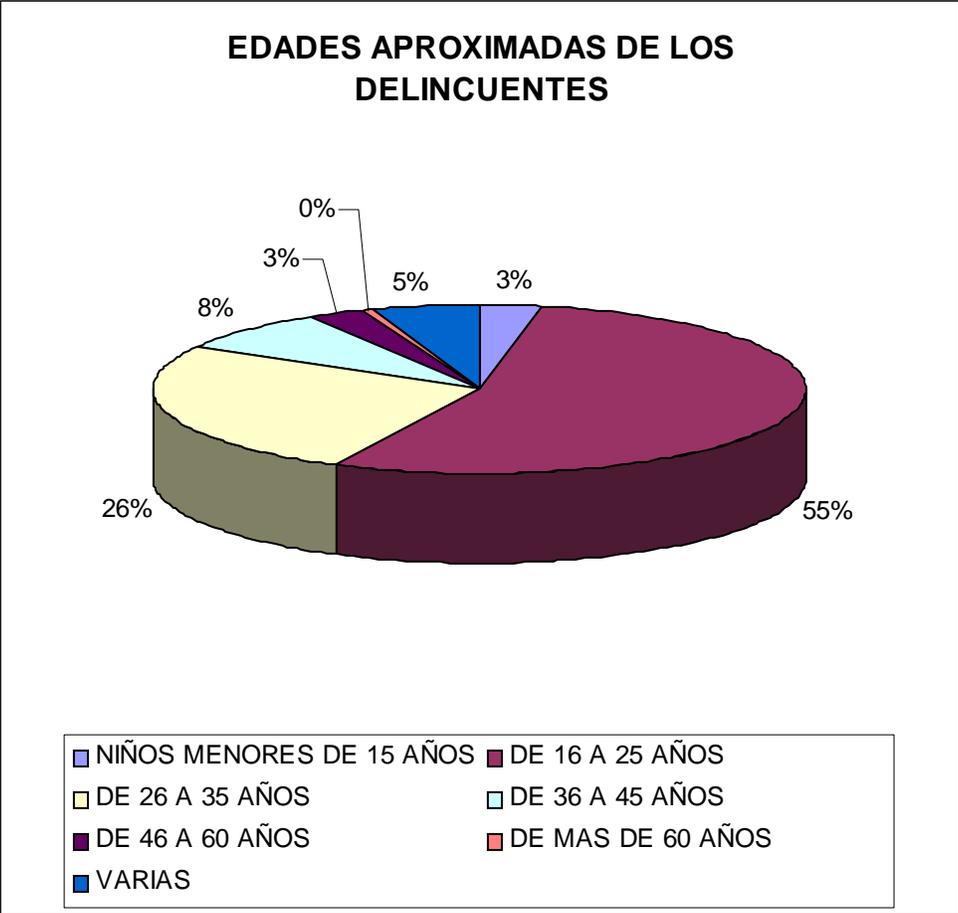
CLASIFICACION

Otro obstáculo muy grande para la aplicación del tratamiento es que no existe clasificación alguna dentro de los centros de reclusión del Distrito Federal, aun que las autoridades se encuentran obligadas a ello y por tanto se encuentran juntos personas que han cometido desde delitos menores hasta los mas grandes homicidas. Lo anterior da como consecuencia que los internos se hagan de nuevas mañas y aprendan como a cometer nuevos delitos, no por nada se les llama a este tipo de instituciones las *universidades del crimen*, siendo la única clasificación existente la que se mencionó en temas anteriores la cual es aplicada solo en dos reclusorios. Las autoridades de los reclusorios preventivos admiten que la sobrepoblación es lo que impide dicha clasificación.

Las mismas autoridades refieren que es imposible realizar esta separación debido a la sobrepoblación que existe y a la falta de instituciones adecuadas, y sumamos que en los centros femeniles la clasificación se reduce a dos categorías: primodelincuentes y reincidentes.

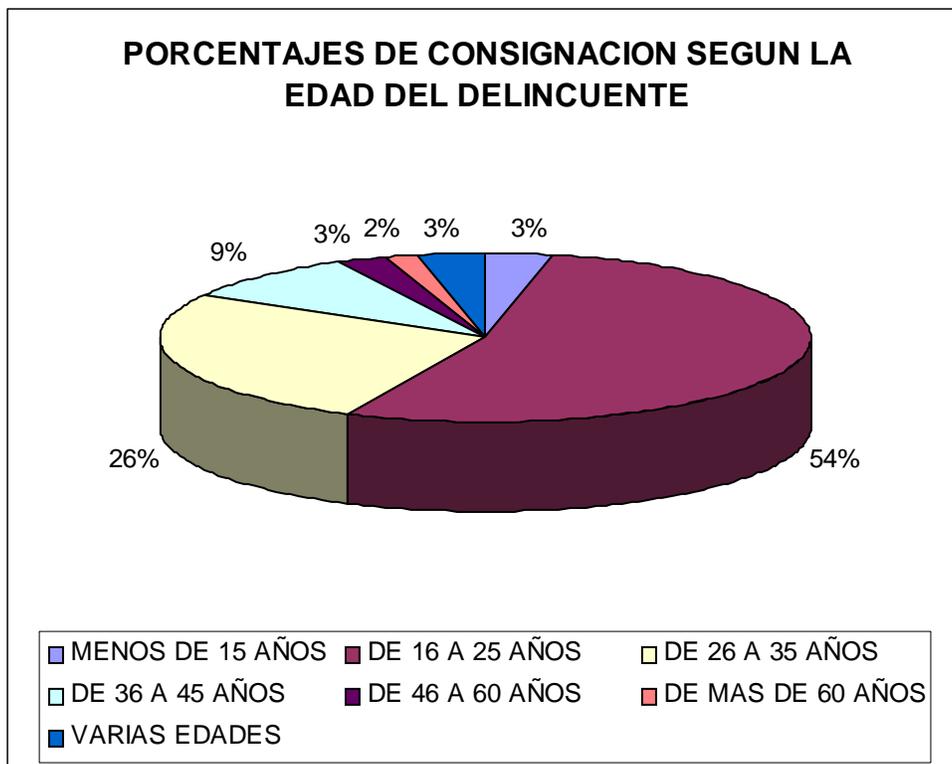
Desde nuestro punto de vista no sería difícil que las autoridades realizaran una clasificación de los internos pues existen varias categorías que podrían ayudar a realizarla, como por ejemplo:

La población en los reclusorios es generalmente joven, ya que el 54.3% de ellos tienen entre 16 y 25 años, y el 26% se encuentran entre 26 y 35 años, el 8.2 % son de 36 a 35 años, el 2.7 % tienen de 46 a 60 años y el 0.4% son de mas de 60 años, un 3% está representado por menores de 15 años y el 5.4% son de varias edades, de acuerdo con un reporte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal del mes de junio del presente año. (gráfica 10)



gráfica 10

Como se menciona los jóvenes son a la vez un grupo vulnerable a la delincuencia, la Encuesta Nacional de Inseguridad mostró que del total de la población que fue víctima de un delito, el 24.6% fueron jóvenes entre los 21 y 30 años de edad, y el 7.9 % son jóvenes de 16 a 20 años, demostrando que los jóvenes se han convertido tanto en víctimas como victimarios. La encuesta también arrojó que del total de los delitos ocurridos contra jóvenes el de mayor incidencia es el robo o asalto a persona con el 52.2% de los casos, siguiéndole el robo de vehículo o accesorios con el 14.9% y el robo a casa con el 13.6%. (gráfica 11).



gráfica 11

Como lo vemos en la figura anterior el número de consignaciones entre gente joven es mucho mayor, hasta el momento se ha considerado a los jóvenes como generadores de violencia según lo reportado por la DGRSDF hasta el mes de junio del presente año, sin embargo debemos reconocer que este grupo también ha sido víctima de esta problemática, es decir la delincuencia y violencia se ha volcado contra ellos. De esta manera los jóvenes no sólo deben ser vistos como victimarios sino como víctimas. y dentro de las instituciones penitenciarias se les debe tratar de acuerdo a las experiencias que hayan tenido fuera del reclusorio o penitenciaría para así poder lograr la readaptación social del mismo.

Por estado civil 40% de los hombres se reporta como soltero y 29% como casado, en una situación similar a la de las mujeres internas. En este último caso se observa que muchas tienen inclusive a sus hijos viviendo con ellas.

Sobre la ocupación de los convictos antes de ingresar a los penales, las autoridades señalan que 38% realizaba algún oficio; 23% eran comerciantes y 19% empleados particulares. El resto eran obreros, desempleados, estudiantes, o profesionistas. Acerca de las mujeres, 41% se dedicaban al hogar; 21% al comercio, y 19% eran empleadas.

Aunque en el censo hay reos con estudios de licenciaturas, maestrías y doctorados, la escolaridad que siempre predomina es la de estudios básicos y

muchos de ellos incompletos. El estrato de primaria incompleta y secundaria completa es de 79.3%.

Del total de presos, el 80% purga condenas por delitos del fuero común. En la clasificación al detalle, 50% es acusado de ilícitos patrimoniales, sobre todo robo; 29% por cargos derivados del narcotráfico, principalmente transporte, compra y venta de drogas; y el restante 21% por homicidios.

Por violación calificada hay 923 presos. Luego siguen 505 casos por violación equiparada, la que se comete contra menores de edad o enfermos mentales, y en tercer lugar se ubica la violación simple, con 500 reos, refirió Fernando Alonso Villanueva, titular de la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social del gobierno capitalino.

Por violación tumultuaria, en los penales capitalinos se contabilizan 131 casos consumados y cuatro por tentativa. El funcionario refirió que la mayoría de los reos acusados de violación ya recibieron la sentencia correspondiente y agotaron todos los recursos legales para inconformarse con ella sin haberlo logrado -suman 2 mil 106-, pero hay 549 violadores sentenciados con posibilidades de impugnar, además de 566 que se encuentran en proceso.

Sobre el patrón de comportamiento de los violadores, un estudio del Centro de Investigación y Docencia Económica difundido hace dos meses, con encuestas entre reos de la capital y los estados de México y Morelos, indica que 48 por ciento de los acusados reconocieron "haber causado daños adicionales a la víctima", 40 por ciento aceptó haber ingerido drogas o alcohol durante seis horas previas al delito y 20 por ciento utilizó alguna arma.

Entre las características socioeconómicas, sobresalen: 36 por ciento tiene entre 21 y 30 años, la mayoría apenas tiene estudios concluidos de primaria, más de la mitad son casados o vivían en unión libre, y 45 por ciento declaró trabajar en oficios como mecánico, carpintero o chofer, según indican las estadísticas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Además, 81 por ciento de los reos por esos delitos son originarios del DF, 10 por ciento proviene del estado de México y 7 por ciento de Veracruz. Apenas 22 por ciento concluyó la secundaria, 17 por ciento tiene la primaria incompleta y 36 por ciento son solteros.

Una tercera parte de los violadores se encuentran en el Reclusorio Oriente. Además, hay 14 mujeres presas por delitos sexuales.

Con base en los razonamientos anteriores, se estima que las autoridades de los reclusorios preventivos, cuentan con lo elementos necesarios para realizar la clasificación de los internos pues de cualquier manera albergan a todos los internos, la pregunta sería ¿por qué no tenerlos el lugar que les corresponde?.

Al no realizar una estricta clasificación, violan el derecho a la seguridad jurídica a que se refiere el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, porque la ubicación de los internos, sin tomar en cuenta los señalamientos establecidos en los ordenamientos legales y reglamentarios, así como la aplicación de criterios contrarios a ellos, constituyen actos carentes de fundamentación y motivación.

Debemos reconocer que en un intento por realizar la clasificación penitenciaria tan necesaria las autoridades han empezado con programas como el que se puso en marcha A partir del mes de abril del año en curso, se trata de un Plan Rector, entre cuyos aspectos prioritarios destaca la separación entre internos sujetos a proceso y sentenciados, a jóvenes primodelincuentes de 18 a 29 años, a primodelincuentes de cualquier edad y a éstos de multireincidentes; a internos por delito del fuero federal de internos del fuero común; a internos de alta peligrosidad de los de mediana y baja peligrosidad, a internos no adictos de internos con adicciones y a internos de grupos vulnerables(indígenas, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, enfermos de VIH-SIDA).

A la fecha está operando con mucho éxito en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el “Programa de Rescate y Reinserción de jóvenes primodelincuentes”, el cual se encuentra en proceso de implementación en el resto de los Centros Preventivos y de Reclusión Femeniles y Varoniles.

ATENCIÓN MEDICA

Otro de los problemas que existen es la deficiente atención médica con la que cuentan dichas instituciones pues los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social son ineficientes, donde se crea una situación grave de descuido de la integridad física y mental de los reclusos que ha traído como consecuencia en algunas ocasiones la muerte.

Este problema de atención médica como ya lo mencionamos anteriormente se presenta debido a que no existe personal suficiente para atender a todos los internos.

La atención médica es indispensable pues cuando la salud de una persona se está viendo afectada repercute en todas las actividades que realiza, tal es el caso de los reclusos del Distrito Federal pues al no contar con atención médica adecuada y al no tener medicinas suficientes tardan grandes lapsos enfermos en los que resulta comprensible el desganado y la falta de entusiasmo para las actividades que le ofrecen para su rehabilitación.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA, CRIMINOLOGICA Y DE TRABAJO SOCIAL

Uno de los problemas que existe muy cotidianamente es la mala aplicación de los exámenes médicos, psicológicos, criminológicos y de trabajo social que se aplican pues son realizados por una sola persona, cuando lo correcto es que sean aplicados por personas especializadas en cada materia, dichos exámenes están

hechos con el propósito de encubrir actos de tortura y malos tratos cometidos por policías, agentes del Ministerio Público.

TRABAJO Y EDUCACION

Como sabemos las actividades primordiales por excelencia dentro de los reclusorios para lograr un tratamiento completo son el trabajo y la educación, sin embargo, la falta de estas actividades es una constante imperdonable, pues es la base fundamental del tratamiento que se aplica en México, además la capacidad con la que se cuenta es muy poca misma que se ve superada por la demanda.

El trabajo y la educación son de suma importancia para los internos en dos aspectos; primero para lograr su readaptación social y segundo para obtener los beneficios que le devolverán su libertad, pero volvemos al problema que planteamos inicialmente, debido a la sobrepoblación los talleres existentes dentro de los reclusorios son insuficientes y por tanto solo pueden gozar de estos privilegios una cuarta parte de la población total y los demás son víctimas del ocio y de las malas influencias.

PERSONAL PENITENCIARIO

El personal penitenciario juega el papel mas importante, pues de ellos depende la aplicación adecuada del tratamiento, y tristemente nos damos cuenta que la mayor parte de ellos no se encuentran preparados para enfrentar la situación que viven los internos y menos se encuentran preparados para ayudarlos en su rehabilitación,

Por todos es sabido la prepotencia con la que actúa el personal que labora en los reclusorios, pues se aprovechan de las condiciones precarias que viven ahí adentro y quieren sacar provecho en cualquier circunstancia.

CORRUPCION

La corrupción en México ha llegado a tal punto que el mercado negro mas grande que existe son precisamente los reclusorios, el personal penitenciario se ve envuelto en todo tipo de negocios turbios, como ejemplo podemos decir que los internos consumen todo tipo de drogas que son abastecidas entre otros por las mismas autoridades, la corrupción se presenta en todas y cada una de las actividades a realizar, desde pasar la lista y por tanto en condiciones semejantes no puede existir ni aplicación adecuada del tratamiento por parte de las autoridades ni readaptación social por parte de los internos.

El consumo de drogas en los penales del Distrito Federal es alarmante pues la Procuraduría General de la República (PGR) informó que en los reclusorios preventivo Varonil Sur y Oriente, del Distrito Federal, algunos reos venden y consumen drogas, como marihuana y cocaína, sin problema alguno. Mediante un comunicado destacó que en cumplimiento de las órdenes de cateo 14/2002-IV y

14/2002-SC-I, personal de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), bajo el mando de agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la FEADS, entraron a los reclusorios citados y encontraron en la estancia 4 de la zona 3 del Reclusorio Varonil Sur un teléfono celular activo, un cargador, y varias bolsas pequeñas de plástico, pertenecientes al interno Cándido Ledezma Campos; en la estancia 6 localizaron un papel con marihuana correspondiente al recluso Bartolo Sánchez Hernández, quien afirmó haber adquirido la droga en el penal. Mientras que en el Reclusorio Sur, en el dormitorio 6 de la zona 3 estancia 10, se encontró entre las pertenencias del interno Alejandro Martínez García un envoltorio con cocaína.

De acuerdo con la información proporcionada por los internos, los estupefacientes se venden a diferentes precios dependiendo de la calidad, por ejemplo: un cigarro de marihuana oscila entre \$5.00 y \$10.00; una "grapa" de cocaína, entre \$15.00 y \$25.00; una pastilla psicotrópica, \$10.00; por lo que hace a bebidas alcohólicas, una botella de medio litro de Ron cuesta \$400.00.

Estos son solo algunos casos de los cuales hay miles dentro de estas instituciones, y los mismos internos aseguran que la droga la consiguen dentro de los reclusorios, la pregunta sería ¿Quién o quienes las proveen? Todos sabemos la respuesta, pero nadie hace nada para evitarlo.

La corrupción dentro de estas instituciones es tan grande que se ha detectado que algunos reclusos a los que denominan *llaveros*, se encargan de abrir y cerrar las rejas de ingreso a los dormitorios; al respecto, la población interna refirió que estas personas les cobran \$5.00 por dejarlos salir a otras áreas de la institución; también manifestaron que los custodios les cobran \$5.00 por no asistir al pase de lista. Asimismo, los internos señalaron que hay grupos de reclusos que, con la complacencia del personal de custodia, en los días de visita los amenazan de muerte y también a sus familiares, con la finalidad de extorsionarlos y cobrarles diversas cantidades de dinero a cambio de "protección", y cuando no acceden a sus exigencias son golpeados. Los entrevistados se negaron a proporcionar los nombres del personal e internos involucrados en las irregularidades mencionadas por temor a represalias.

Los cobros se hacen hasta por cosas mínimas: cuando pasan lista tres veces al día, por pasar a juzgado para una audiencia, por ir a gobierno a exponer algún problema, por obtener algún tipo de material necesario para su trabajo, además de cobrarle a los familiares cada día de visita para poder ver a su interno, y para que ellos puedan pasar aunque sean hojas blancas deben dar cierta cantidad de dinero.

Como definen algunos o la mayoría de los internos la cárcel es el infierno. Resulta muy importante señalar que la problemática en los reclusorios ha llegado a un punto donde es necesario replantear el sistema penitenciario para así poder aplicar el tratamiento penitenciario y en consecuencia encontrar la salida a una verdadera readaptación social.

4.6. Propuesta

Este punto resulta muy importante ya que para poder llegar a dar una opinión o sugerencia respecto del sistema penitenciario mexicano y su tratamiento se necesita hacer un estudio profundo de cómo se manejan las instituciones penitenciarias actualmente y tener plena conciencia de los problemas que enfrentan para así poder encontrar las posibles soluciones a los mismos.

Que se de un trato igual a todos los internos, que ninguno goce de privilegios o desventajas, que sus derechos y obligaciones se mantengan intactos y que se garantice que dentro de una institución penitenciaria toda la población tendrá acceso a los medios de tratamiento. La única diferencia que debe existir entre ellos será en cuanto a la individualización del tratamiento.

Se debe tener bien clara la diferencia que existe entre los términos Reclusorio, Penitenciaria, Cárcel y Prisión, es necesario que los órganos jurisdiccionales y los propios licenciados en derecho comprendan y utilicen de manera adecuada los términos en mención.

Se debe tener un medio de control respecto de la información impartida en los medios de comunicación para que al dar noticias en materia penitenciaria tengan pleno conocimiento de la terminología que están utilizando y así no provoquen confusión con el resto de la ciudadanía.

Modificar la *Ley que establece normas mínimas para la readaptación social del sentenciado* ya que debe homologarse a los estándares internacionales en donde se especifica la proporción de médicos, psicólogos y trabajadores sociales suficientes en los centros de reclusión. Asimismo, es importante establecer las diferentes necesidades para procesados y sentenciados.

Se deben establecer instalaciones para mujeres que estén completamente separadas de las de los varones, para así evitar muchos abusos, además deben contar con los servicios adecuados y específicos para atender las necesidades de las internas. Es importante destacar la necesidad de establecer una legislación general sobre el derecho de la madre a tener a su hijo a su lado, y en consecuencia se deben establecer programas de guardería infantil, atención médica y de escuela preescolar para los niños que permanecen con sus madres en los reclusorios.

Se deben hacer modificaciones en el presupuesto de egresos de los Estados y de la Federación para que se destine más a los reclusorios, penitenciarias, CERESOS Y CEFERESOS, para garantizarles un presupuesto suficiente para ayudar a la consecución de su fin primordial; ser el lugar donde se cumplan las penas, se aplique de manera adecuada el tratamiento penitenciario logrando como resultado la readaptación social.

Se deben mejorar las condiciones físicas de los inmuebles que alojan a la población penitenciaria, toda vez que es parte muy importante que el tratamiento se aplicado en un lugar agradable aunque no con comodidades excesivas.

Mejorar el servicio médico de las instituciones, que los servicios médicos sean los idóneos con instalaciones clínicas adecuadas, además de mantenerlos surtidos de medicamentos que al menos abarquen el cuadro básico, pagar a médicos y enfermeras suficientes para atender con eficiencia a toda la población penitenciaria y en general todos los elementos necesarios o indispensables para el cuidado de la salud de los internos. Se deben realizar convenios con la Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE etc. Para que así se garantice el abasto permanente de medicamentos.

Se debe establecer un programa de separación de primo delincuentes en donde se le de participación a los propios internos, a sus familiares y sobre todo a las autoridades, dentro del cual se realicen actividades, tratamientos, conferencias etc. que sirvan de apoyo durante su estancia para lograr una conciencia en aquellos que ingresan por vez primera para que no reincidan; sin embargo, este programa debe ponerse a prueba para así poder hacer modificaciones, perfeccionarlo, establecer un mecanismo de evaluación y después aplicarlo a todas las instituciones.

Para abatir la sobrepoblación, el cual es uno de los problemas mas serios dentro de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal, es necesario: establecer programas de prevención del delito, hace falta la modernización operativa en los centros penitenciarios, realizar una aplicación efectiva y de oficio los beneficios preliberacionales y ampliar y construir centros penitenciarios en el Distrito Federal.

Lo anterior se puede lograr a través de un programa computarizado, donde se lleve control estricto del personal, de los internos y sobre todo el control de la compurgación de su sentencia. Además llevar a cabo programas en la que los internos puedan llevar tratamiento fuera de las prisiones desde luego después de haber realizado un estudio psicológico que permita este beneficio y sobre todo tomar en cuenta que el delito que se le impute no sea de carácter grave, pero que aún siendo reincidente tenga derecho a este beneficio.

Sin embargo se debe tener mucho cuidado en el otorgamiento de estos beneficios para que no se caiga en los excesos y se otorguen beneficios a quienes no lo merecen o que al salir van a provocar mas daño del que causan adentro.

Se debe enviar una iniciativa de ley, para que los llamados delitos menores no sean sancionados pena privativa de libertad, sino que los responsables de este tipo de ilícitos lleven a cabo solo trabajo comunitario o imponerles multas y así se evita que sigan sobrepoblando las instituciones penitenciarias del Distrito Federal, pues No es posible que estén dos años en la cárcel individuos que robaron pollos o cigarros, por supuesto tomando en cuentan los casos específicos

Es necesario que el Gobierno del Distrito Federal realice las acciones necesarias, para que los internos sujetos a un proceso penal, sean alojados en áreas completamente separadas de aquellas destinadas a personas que ya han sido sentenciadas. Además que se debe alojar en instalaciones especiales a los enfermos mentales.

Para dar cumplimiento a lo anterior se debe pensar en la construcción de un nuevo centro penitenciario, lo cual no significa que no se puede abatir la sobrepoblación sin embargo se deben adecuar a la realidad que se vive en el Distrito Federal para así poder brindar una mejor atención a los internos.

Es indispensable que todos los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal que así lo deseen tengan acceso al trabajo remunerado y la capacitación para el mismo, se deben establecer mecanismos de trabajo en los que intervenga la industria privada para que a pesar de que son miles de internos, todos tengan un trabajo remunerado tal como se establece en nuestra carta magna, lo que tendría éxito no solo en la readaptación social de los internos sino también desde el punto de vista económico.

Considerando al importancia que reviste el trabajo dentro del sistema de tratamiento penitenciario se deben desarrollar junto con la industria privada programas laborales que garantice a los y las internas un trabajo saliendo del reclusorio o penitenciaria como es el caso de la empresa EL GLOBO, e incluso el gobierno de la ciudad acordar junto con las empresas a que participen en la industria penitenciaria.

En cuanto a la educación, resulta de suma importancia establecer programas para que todos que así lo deseen puedan tener acceso a la educación básica, media superior y superior, sin que existan restricciones en cuanto a la capacidad de grupos o por falta de personal que imparta la educación.

Realizar convenios con la SEP y universidades a fin de profesionalizar la educación impartida en los centros penitenciarios y aumentar el profesorado.

No se puede obligar a los internos de instituciones penitenciarias para que trabajen o reciban educación durante su estancia en esos centros, pero si se puede impartir una terapia psicológica adecuada por medio de la cual el interno haga conciencia de la importancia que revisten estas actividades para su readaptación a la sociedad.

Para dar solución a varios problemas dentro de las instituciones penitenciarias es necesario que se realice contratación de personal en todas las áreas; trabajadores sociales, médicos, psicólogos, personal de custodia, profesores, capacitadores, abogados, pedagogos, sociólogos etc. pero no deben ser profesionistas comunes pues no basta que sean especialistas en su materia,

además deben tener conocimientos de la materia penitenciaria para garantizar que podrán desempeñar su función readaptadora de manera eficaz.

Se propone de la misma manera la creación de un centro de formación y capacitación para el personal penitenciario, previendo que el personal tenga un equilibrio biopsicosocial que se traduzca en el desempeño de una labor profesional que ayude a lograr la finalidad que es la readaptación social. El personal deberá ser seleccionado y capacitado antes de ser empleado y sometido de manera frecuente a rigurosos exámenes que garanticen su adecuada funcionalidad, es decir, se debe profesionalizar al personal que labora en el Sistema Penitenciario.

Para combatir la extorsión y el hecho de que la justicia sea comprada solo por quienes tienen dinero es necesario establecer un comité de vigilancia cuya única función sea la de revisar que las autoridades penitenciarias estén realizando su trabajo apegados a la ley, este comité deberá ser independiente de la Dirección General de reclusorios.

Además se deben realizar operativos para la ubicación de introducción de droga por parte del personal de seguridad y custodia, con el objeto de combatir el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos y por supuesto la introducción de los mismos. Así como fortalecer las terapias de rehabilitación de los internos farmacodependientes.

El consejo técnico interdisciplinario debe tener un trabajo arduo ya que su papel es fundamental en la aplicación del tratamiento y consecución de la readaptación social, debe existir un compromiso para con la sociedad y con la institución además de que sus actividades sean vigiladas de manera permanente, debe ser más dinámico y tener actividades ininterrumpidas.

Para que un programa de readaptación social pueda tener el éxito que se requiere debe contener todos los elementos necesarios para darle atención a los internos en todos los aspectos requeridos, es decir, deberá incluir educación, trabajo remunerado, capacitación para el mismo, terapias psicológicas específicas de acuerdo al delito que cometió, clasificación adecuada, lo que incluye la separación entre primodelincuentes y reincidentes así como procesados de sentenciados, además de incluir la posibilidad de contar con actividades culturales tales como: teatro, música, canto, pintura, entre otros ya que este tipo de actividades se ha observado que tienen más éxito que las actividades escolares, y tomar en cuenta los cambios de los centros de Ciudad Juárez donde se incluyó en los medios de tratamiento la música y la aromaterapia.

Una vez que se haya hecho la separación de procesados y sentenciados, se debe aplicar el tratamiento penitenciario adecuado a los primeros y en cuanto a los segundos se deben establecer programas bien definidos tomando en cuenta la personalidad de cada interno y la condición en la que se encuentran, para que

estos no sean tratados como delincuentes pues en ocasiones la autoridad olvida que aún no han sido encontrados culpables.

Se debe impulsar la adecuada reinserción social de los liberados, lo cual se va a conseguir aplicando de manera adecuada todos los medios de readaptación social, esta, no es una utopía, se puede lograr su rehabilitación y su reinserción exitosa a la sociedad siempre que se lleve un control exacto de los medios de tratamiento y sobre todo al obtener mayores recursos se podrán atender todas las carencias que nuestro sistema penitenciario está sufriendo.

El principal interés del presente trabajo es demostrar que si bien en la terapia en cautiverio en sus mejores hipótesis se pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres no tiene por cometido generar excelentes prisioneros sino, producir por lo menos hombres medianamente calificados para la vida en libertad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Históricamente se ha venido modificando el sistema penitenciario, en la antigüedad no existieron las cárceles propiamente dichas ni la pena privativa de libertad era concebida como tal ya que solo se consideraba una detención provisional mientras que era aplicado el verdadero castigo, con el paso del tiempo se fue legislando en materia penitenciaria, tomando como base la privación de la libertad como sanción fundamental en la comisión de ciertos delitos.

SEGUNDA.- En la práctica no se establece una clara diferencia entre los términos Reclusorio, Penitenciaría, Cárcel y Prisión, siendo totalmente distintos, esta problemática acontece por que se utilizan dichos términos de manera indistinta provocando confusión y mala información a la ciudadanía e incluso siendo confundidos por los litigantes.

TERCERA.- Es necesario que para solucionar tal confusión se emplee la terminología adecuada, que tanto el litigante como los órganos jurisdiccionales comprendan de manera clara la diferencia que existe y poner especial atención en los medios de comunicación encargados de dar las noticias en materia penitenciaria para que tengan pleno conocimiento de los términos que están empleando.

CUARTA.- La legislación mexicana en materia penitenciaria tiene como principal problema la aplicación e interpretación que se da a la misma. Hemos podido apreciar como la población de los centros penitenciarios en el Distrito Federal es víctima de violación en sus derechos mas elementales aún con el pleno conocimiento y consentimiento de las autoridades.

QUINTA.- Todo lo señalado en nuestra Carta Magna, el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación del Sentenciado, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social para el Distrito Federal, es letra muerta, en ellos se establecen todos los derechos y obligaciones de aquellos sujetos a prisión preventiva y a pena privativa de libertad, le son reconocidas las necesidades básicas que tienen durante su estancia en los centros penitenciarios, cualquier persona que abra las paginas de estas legislaciones se encuentra con maravillosos textos, no obstante, la realidad es muy distinta pues todo el tiempo se cometen abusos. Para lograr un cambio se debe obligar a las autoridades penitenciarias a acatar lo establecido en las leyes por medio de un órgano de vigilancia diferente del consejo técnico Interdisciplinario. Se debe legislar en la materia, que las leyes puedan adecuarse a la realidad que el Distrito Federal está viviendo, homologarlas a los estándares internacionales y así poder afrontar con mayor eficacia los problemas fundamentales del tratamiento penitenciario

SEXTA.- El tratamiento penitenciario debiera ser individual, es decir, aplicado de acuerdo a las características específicas del individuo a tratar, sin embargo en la práctica nos damos cuenta que el tratamiento se aplica de igual manera para todos, para erradicar este problema se necesitan profesionistas suficientes que puedan dar atención adecuada y utilizar la información obtenida para atacar el problema de raíz y así poder encaminarlos a una segura readaptación.

SÉPTIMA.- El tratamiento que se aplica en México es el Progresivo y Técnico, progresivo porque la rehabilitación se da en etapas y técnico porque supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión integrado por especialistas en áreas determinadas de conocimiento relacionadas con el estado de privación, utiliza como base el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y los estudios psicológicos, el tratamiento es considerado como uno de los mas humanitarios a nivel mundial, sin embargo, sufre severas deficiencias en su aplicación, pues la preparación de quienes lo aplican no es la ideal, de ahí se desprende la importancia de que el personal penitenciario cuente con conocimientos básicos en materia penitenciaria.

OCTAVA.- Los estudios psicológicos, criminológicos, y de trabajo social se han convertido en simples trámites, no se aplican periódicamente pues transcurren grandes lapsos entre uno y otro, negándole toda posibilidad de readaptación, para lograr los objetivos de los mismos de deben aplicar por lo menos una vez cada seis meses y la terapia psicológica deber ser permanente durante su estancia en el centro penitenciario.

NOVENA.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene facultades amplias en la aplicación del tratamiento, y muy constantemente hay omisiones que no son sancionadas, para evitarlo, se debe crear un órgano de vigilancia, que no dependa de la Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal para que sus actuaciones queden debidamente controladas.

DÉCIMA.- La sobrepoblación es el problema fundamental que impide la aplicación adecuada de los medios de tratamiento, los espacios son insuficientes para albergar al número de internos que existe y los medios siempre son insuficientes, lo primero que se debe hacer es aceptar que el problema es real, para así iniciar la construcción de nuevos centros donde se reubique a la población, además, se debe enviar una iniciativa de ley para que la pena privativa de libertad no sea la pena por excelencia, que en delitos menores tratándose de primodelincuentes puedan aplicarse penas alternativas y así ir erradicando el problema.

DÉCIMA PRIMERA.- Las instalaciones son el lugar donde se ha de aplicar el tratamiento, sin embargo, se encuentran deterioradas en todos aspectos, algunas no pueden ser consideradas como habitables, sus construcciones deben ser modernizadas, los colores no deben ser lúgubres, deben predominar los colores claros como el blanco y darles mantenimiento por lo menos cada seis meses.

DÉCIMA SEGUNDA.- La alimentación es de mala calidad, carece de higiene, y no existen los utensilios para realizar las funciones propias de la cocina, se sirve con las manos y en los mejores casos se utilizan botellas de refresco partidas por la mitad en lugar de platos, esto de manera indirecta afecta psicológicamente a la población, toda vez que al ser tratados de manera tan inhumana provoca la rebeldía de los internos, para solucionar esto se debe invertir parte del presupuesto y así solventar las necesidades básicas.

DÉCIMA TERCERA.- La salud dentro de nuestras instituciones es de suma importancia, pues como puede existir disponibilidad para rehabilitarte si físicamente no estás preparado, actualmente el servicio médico es muy deficiente, se debe

contratar personal médico suficiente y solicitar los medicamentos necesarios, para brindar la atención necesaria, una solución es que los laboratorios privados envíen muestras médicas y así se logrará aumentar la reserva y se contará con medicina para todo tipo de padecimiento.

DÉCIMA CUARTA.- La separación entre procesados y sentenciados es nula, el 55 por ciento de los internos de los reclusorios son sentenciados, además la ausencia de clasificación penitenciaria repercute directamente en la aplicación del tratamiento, debido a que los internos se relacionan con individuos que cometieron toda clase de delitos dando como consecuencia la contaminación de la población, para dar solución a lo anterior se debe construir una nueva penitenciaría, además de aplicar criterios de clasificación partiendo de premisas como; la edad del delincuente, el tipo de delito que cometió, su reincidencia, escolaridad u ocupación.

DÉCIMA QUINTA.- El trabajo como medio fundamental para alcanzar los objetivos de los centros penitenciarios debe ser accesible a todo aquel que así lo desee. El problema es la capacidad, es decir, solo tienen acceso a ellos un número muy reducido de internos, en cuestión de trabajo la remuneración es nula, y la infraestructura es limitada, se deben modernizar los talleres, se debe capacitar a los internos y sobre todo realizar convenios con la industria privada para que invierta en la capacitación y así garantice el trabajo cuando recuperen su libertad. La educación es pobre, no existen profesores suficientes que la impartan, el Gobierno del Distrito federal deber realizar nuevos convenios con la SEP, INEA e instituciones privadas y universidades a fin de profesionalizar la educación impartida, que se modernice y actualice la enseñanza y que el profesorado cuente con la capacidad y conocimientos necesarios.

DÉCIMA SEXTA.- Las leyes en materia penitenciaria contiene los derechos fundamentales de los internos, pero el problema fundamental no es el tratamiento penitenciario mismo, sino, la manera en que es aplicado. El futuro se vislumbra difícil, pero si nos ocupamos ahora para dar solución los problemas que se presentan, podremos esperar un mejor futuro, donde se hablará de centros abiertos, sin rejas, rehabilitando a la población y formando hombres y mujeres diferentes de cuando ingresaron.

BIBLIOGRAFÍA

Ancona, Eligio: "Historia de Yucatán; desde la época mas remota hasta nuestros días" Editorial Manuel Heredia Argüelles, 2ª edición, imprenta de Jaime Jepús Roviralta; Barcelona 1989.

Asencio Mellado, José María: "La prisión provisional". Editorial Civitas; Madrid, España 1987.

Azaola Garrido, Elena: "La institución correccional en México, una mirada extraviada", Siglo XXI editores; México 1990.

Barrita López, Fernando: "Prisión preventiva y ciencias penales". Editorial Porrúa 2ª edición; México 1992.

Barros Leal, Cesar: "Prisión: Crepúsculo de una era". Editorial Porrúa; México 2000.

Bernaldo de Quiroz, Constancio: "Lecciones de derecho penitenciario", Editorial Imprenta Universitaria; México 1953.

Borja Mapelli, Caffarena: "Principios fundamentales del sistema penitenciario español" editado en España.

Carrancá y Trujillo, Raúl: "Cárcel y penas en México", Editorial Porrúa; México.

-----: "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 16ª edición; México 1980.

Carrancá y Rivas, Raúl: "Derecho penitenciario", Editorial Porrúa, 3ª edición; México 1986.

Comisión Nacional de Derechos Humanos: "La experiencia del Penitenciarismo contemporáneo, apuntes y expectativas", Editorial CNDH; México 1995

Cuevas Sosa, Jaime y otra: "Derecho penitenciario", Editorial Jurídica Jus; México 1997.

Del Pont, Luis Marco: "Derecho penitenciario", Editorial Cárdenas editor y distribuidor; México 1991.

-----: "establecimientos carcelarios", Editorial De Palma; Buenos Aires 1975

Fernández Muñoz, Dolores Eugenia: "La pena de prisión propuestas para sustituirla o abolirla", Editado por la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 1993.

García Alba, Jorge: "Sistema Integral de prevención y readaptación social", editorial Talleres Gráficos; México 1995.

García Ramírez, Sergio: "Manual de prisiones", Editorial Porrúa 4ª edición; México 1998.

-----: "La prisión", Editorial Fondo de Cultura Económica; México 1975.

-----: "El final de lecumberri, reflexiones sobre la prisión", Editorial Porrúa; México 1979.

García Valdés, Carlos: "Estudios de derecho penitenciario", Editorial Tecnos; España 1982

Gutierrez Ruiz, Laura Angélica: "Normas técnicas sobre administración de prisiones", Editorial Imprenta Aldina; México 1995.

Malo Camacho, Gustavo: "Historia de las cárceles en México, etapa precolonial hasta el México moderno" Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales; México 1979.

Marcia Muñoz, de Alba Medrano: "Derechos humanos de los internos del sistema penitenciario mexicano", Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2000.

Melossi, Darío y Massimo Pavarini: "Cárcel y fábrica" Siglo XXI Editores; México D.F.

Morris, Norval: "El futuro de las prisiones", Siglo XXI Editores; Macrid España 1998.

Neuman Elias-Victor J: "La sociedad Carcelaria"

Rodríguez Manzanera, Luis: "Penología", Editorial Porrúa, 2ª edición; México 2000.

-----: "Crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión", editado por el Instituto Nacional de ciencias penales; México 1989

Sánchez Galindo, Antonio: "El derecho a la readaptación social", Editorial De Palma; Buenos Aires 1983.

Secretaría de Gobernación: "Programa penitenciario nacional 1990-1994". Poder Ejecutivo Federal. 1991.

-----: "Programa de prevención y Readaptación social 1995-2000". Poder Ejecutivo Federal; México 1996.

Textos de Capacitación Técnico penitenciaria; editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; México 1992.

Von Henting: "La pena", Editorial Espasa Calpe; Barcelona tomo II.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Federal

Ley de Normas Mínimas Para la Readaptación del Sentenciado

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

OTRAS FUENTES

De Pina, Rafael y De Pina Vara, rafael: "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa 25ª edición; México 1999.

Diccionario enciclopédico Larousse, Editorial Larousse; México 1993.

Enciclopedia Jurídica Omeba: Tomo II; Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1971.

-----: Tomo XXIII; editorial Bibliográfica Omeba; Buenos Aires 1980.

Enciclopedia Microsoft Encarta, 2003; Microsoft Corporation

REVISTAS

Criminalia: "La cárcel como factor de configuración Social", por el Dr. Antonio Beristain; Editorial Porrúa, año XLV, Nos. 1-3 enero-marzo; México 1979.

-----; "Derecho Penal de los Aztecas", Editorial Porrúa, Tomo III

-----; "Los Regímenes Penitenciarios" por Graciela Rocío Santos Magaña, Editorial Porrúa, año XLIV. Nos 7-9 julio-septiembre; México 1981.

-----; "Prisiones de Máxima, media y mínima seguridad", por el Lic. Antonio Sánchez Galindo; Editorial Porrúa, año LXIV, No 1, enero-abril; México 1998.